

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

SENADO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria



CALENDARIO DE ÓRDENES ESPECIALES DEL DÍA LUNES, 10 DE NOVIEMBRE DE 2014

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
Lcda. Lourdes L. Cruz Vélez	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores.
Lcda. Brenda L. Huertas Acevedo	Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social	Procuradora de Asuntos de Menores
Ing. José J. Rivera Sanabria	Recursos Naturales y Ambientales	Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.
P. del S. 292 <i>Por el señor Tirado Rivera</i>	De lo Jurídico, Seguridad y Veteranos <i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos y en el Decrétase</i>	Para enmendar el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009, "Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico", según enmendada, a los fines de atemperar el texto de la regla con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos <i>Bell Atlantic Corp. v. Twombly</i> , 550 U.S. 544 (2007) y <i>Ashcroft v. Iqbal</i> , 556 U.S. 662 (2009).

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
P. del S. 420	Recursos Naturales y Ambientales	Para enmendar los Artículos 8, 9 y 10 <u>el primer párrafo del Artículo 8; el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 9; el primer párrafo y los incisos (b) y (c) del Artículo 10; derogar eliminar el Artículo 18 y re-enumerar el Artículo 19 como Artículo 18</u> de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de actualizar los términos en ella incluidos y eliminar su disposición transitoria.
<i>Por los señores Bhatia Gautier y Rodríguez González</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	
P. del S. 1062	Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para crear la “Ley del Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos ”; establecer el Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos en la Compañía de Fomento Industrial; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer las responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial con respecto al Programa; añadir un nuevo inciso (r) <u>y (s)</u> al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”; <u>disponer sobre la transferencia de personal, fondos y propiedades;</u> y para otros fines relacionados.
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Segundo Informe Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 33	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Hacienda y Finanzas Públicas	Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a completar <u>incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos</u> las fases restantes para aumentar a tres carriles en ambas direcciones la carretera PR-30, conocida <u>conocida</u> como el Expreso Cruz Ortiz Stella que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.
<i>Por el señor Suárez Cáceres</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 145	Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas <u>estudiar la viabilidad y conveniencia de vender por el precio de un dólar su justo valor en el mercado</u> a la corporación sin fines de lucro "África con Amor", Inc." un predio de terreno de aproximadamente 1.466 cuerdas, equivalente a 5,760.21 metros cuadrados localizado en la carretera número 934, Km. 0.3 del Barrio Ceiba Sur del Municipio de Juncos, que forma parte del solar identificado como solar número 24; <u>y para otros fines.</u>
<i>Por los señores Suárez Cáceres y Dalmau Santiago</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. C. del S. 406	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura que identifiquen <u>identificar</u> todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola en el municipio de Arecibo; con el fin de promover el establecimiento de un programa de micro empresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en la Isla <u>del País.</u>
<i>Por los señores Martínez Santiago y Rodríguez Otero</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Resuélvese y en el Título</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. C. del S. 455	Hacienda y Finanzas Públicas; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación	Para ordenar a la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que destine los recursos necesarios para recopilar, organizar y publicar las estadísticas sobre tráfico de pasajeros de todas las instalaciones portuarias dentro del Estado Libre Asociado, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra, que posean la capacidad de permitir el transporte hacia dentro o fuera de los límites geográficos de Puerto Rico.
<i>Por el señor Bhatia Gautier</i>	<i>Informe Conjunto Con enmiendas en el Resuélvese</i>	
R. C. del S. 489	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el <u>Subinciso 2</u> , Inciso <u>€ c</u> , Apartado I, Distrito Senatorial de San Juan, de la Resolución Conjunta Núm. 123 - 2013, a los fines de corregir la dirección.
<i>Por el señor Nadal Power y Nieves Pérez</i>	<i>Con enmiendas en el Resuélvese y en el Título</i>	
R. del S. 83	Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización	Para ordenar a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias de la Compañía de Turismo de Puerto Rico u otros organismos gubernamentales, para insertar a la Isla en procesos de desarrollo global de la industria turística en la Región del Caribe.
<i>Por el señor Rodríguez Otero</i>	<i>Primer Informe Parcial</i>	

MEDIDA LEGISLATIVA	COMISIÓN QUE INFORMA	TÍTULO
R. del S. 731	Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur	Para ordenar a las Comisiones de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región del Sur; y de Salud y Nutrición del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado a través del Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Isla.
<i>Por el señor Ruiz Nieves</i>	<i>Informe Final</i>	
P. de la C. 2005	Hacienda y Finanzas Públicas	Para enmendar el apartado (g) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de atemperar a nuestra realidad económica el arbitrio de gasolina de aviación y de cualquier otro producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico de dos (2) a tres (3) centavos por galón; y para establecer que el pago de dicho arbitrio del <u>derecho allí establecido le corresponderá a los importadores de gasolina o combustible de aviación.</u>
<i>Por la Delegación PPD</i>	<i>Con enmiendas en la Exposición de Motivos; en el Decrétase y en el Título</i>	

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

INFORME POSITIVO
al
Nombramiento de
Lcda. Lourdes Lorraine Cruz Vélez
Procuradora de Asuntos de Menores

6 de noviembre de 2014

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV -6 PM 3:00

ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA
Y ECONOMÍA SOCIAL

W

AL SENADO DE PUERTO RICO:

En 11 de septiembre de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Lourdes Lorraine Cruz Vélez como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del “Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como “Reglamento del Senado de Puerto Rico” y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.

Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión

Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Lourdes Lorraine Cruz Vélez, de treinta y un (32) años de edad, nació en 27 de febrero de 1982, en el término municipal de Ponce en Puerto Rico, es soltera, no tiene hijos y reside en el municipio de Guayama.

La licenciada Cruz Vélez obtuvo el grado de Bachiller en Artes con una concentración en Administración de Empresas con la distinción académica *Magna Cum Lude* en el año 2003, conferido por la Pontificia Universidad Católica de Puerto Rico. En el año 2007, completó un *Juris Doctor* con honores *Magna Cum Laude* en la misma institución universitaria.

La licenciada Cruz Vélez fue admitida al ejercicio de la profesión legal en febrero de 2008. En el año 2008, comienza a laborar para la Administración de Familias y Niños del Departamento de la Familia en calidad de Abogada I; luego en octubre de 2010 hasta el mes de julio de 2013, laboró por servicios profesionales en la Cooperativa de Servicios Legales (COSEL), ofreciendo servicios legales al Departamento de la Familia; y del mes de agosto de 2013 al presente, la nominada de autos comienza a labora nuevamente en la Administración de Familias y Niños.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Lourdes Lorraine Cruz Vélez, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 17 de septiembre de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de

comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona con buen control de sus emociones, respetuosa, cordial, relajada y analítica del proceso; además, de mostrar ser muy comunicativa y segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos con la perspectiva de rehabilitación de menores y se concluye que la ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por el nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada y su esposo han manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantienen un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que éstos han percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Cruz Vélez cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada

expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“La nominación como Procuradora de Asuntos de Menores, representa, en términos personales, el fruto del esfuerzo y la dedicación durante mis años de formación académica. En términos profesionales, es una de las metas que me he propuesto y hoy la veo materializada. Esta designación es una etapa de crecimiento, en mi carrera profesional, así como en el ámbito personal.”*

Con respecto a las razones que la convencieron para enfrentarse al reto que conlleva este nombramiento dijo que: *“Mi vocación hacia el servicio público es una de ellas. De confirmarse mi nominación para dicho cargo. Continuaré sirviendo a mi País, lo cual me llena de gran satisfacción y orgullo.”* Continúa diciendo la nominada que *“... las funciones de Asesora Legal de dicha Agencia y las de una Procuradora de Asuntos de Menores, en esencia, son distintas; pienso que el hecho ser [sic] consciente de las dificultades sociales que enfrentan muchos de nuestros niños y jóvenes, me ayudara a ejercer el cargo enfocada en la necesidad de proveerle a estos protección y rehabilitación como parte del proceso al que se exponen.”*

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: **Lcda. Giselle Cintrón Rodríguez**, Procuradora de Asuntos de Familia; del **Lcdo. Angel Rodriguez Gardeslen**, abogado en la práctica privada del derecho; la **Lcda. Cynthia Candelaria Ramos**, Procuradora de Asuntos de Menores; de la **Lcda. Alba Bermúdez Díaz**, Procuradora de Asuntos de Menores; del **Lcdo. Ángel Bello Rivera**, abogado en la práctica privada de la profesión; del **Sr. Omar Figueroa Rivera**, artista gráfico y

vecino de la nominada; y de la señora **Marlene Rodríguez Rosario**, maestra y amiga de la nominada.

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales a los antes mencionados sobre la designada y compareció por escrito la Lcda. Alba Bermúdez Díaz y el Lcdo. Ángel Rodríguez Gardeslen.

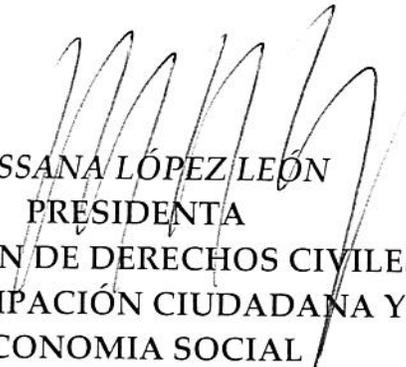
Habrà de observarse, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada a profesado a través de su vida como estudiante y profesional del Derecho. Cualidades estas, que entienden todos, la hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra **COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y privilegios a la licenciada Lourdes Lorraine Cruz Vélez para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.



RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 6
días del mes de noviembre del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ta} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL

**Nombramiento de
Lcda. Brenda L. Huertas Acevedo
Como Procuradora de Asuntos de Menores**

INFORME POSITIVO
de noviembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

El 11 de septiembre de 2014, el Honorable Alejandro García Padilla, Gobernador, en cumplimiento con la Constitución y las Leyes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, sometió para el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico, la designación de la licenciada Brenda L. Huertas Acevedo como Procuradora de Asuntos de Menores.

A tal fin y a tenor con las disposiciones de la Regla Núm. 21, del "Reglamento para el Proceso y Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado de Puerto Rico", adoptado mediante la Orden

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV -6 PM 3:04

Administrativa 10-55, delegó en la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos la investigación, en primera instancia, de la designada. Menester resulta indicar, que una vez la Oficina de Evaluaciones Técnicas realiza su investigación inicial y recopilación de los documentos requeridos, refiere a vuestra Comisión su informe confidencial, para que esta a su vez realice Audiencias Públicas, Ejecutivas y/o peticione ponencias escritas en relación a la idoneidad de la nominada al cargo de Procuradora de Asuntos de Menores. Lo anterior, en virtud de la Resolución del Senado Núm. 21, según enmendada, conocida como "Reglamento del Senado de Puerto Rico" y la Resolución del Senado Núm. 22, según enmendada, cual designa las Comisiones Permanentes del Alto Cuerpo y sus jurisdicciones.



Así las cosas, y en ánimos de establecer los elementos de juicio necesarios para que este Augusto Cuerpo pueda emitir su sabio Consejo y Consentimiento, según lo dispone el Artículo IV, Sección 5 de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, se resume la información recopilada por la Comisión Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social pertinentes a la nominación ante vuestra consideración. Veamos.

I. HISTORIAL DE LA NOMINADA

La licenciada Brenda L. Huertas Acevedo, de cuarenta y ocho (48) años de edad, nació el 13 de septiembre de 1966, en Utuado, Puerto Rico. La nominada está casada con el licenciado Johnny Reyes Villanueva, Juez Superior. La licenciada Huertas Acevedo es madre de dos hijos: Marela y Marina Reyes Huertas, de dieciséis (16) años y once (11) años de edad, respectivamente. La nominada reside en Hatillo, Puerto Rico.

La licenciada Huertas Acevedo obtuvo el grado de Bachiller en Ciencias con concentración en Biología, conferido por la Universidad de Puerto Rico, Recinto de Río Piedras. Posteriormente, se graduó en 1994 de una Maestría en Salud Ambiental con concentración en Salud Ocupacional del Recinto de Ciencias Médicas de la Universidad de Puerto Rico. En el año 2001, completó un *Juris Doctor* de la Escuela de Derecho de la Universidad Interamericana de Puerto Rico. Así las cosas, fue admitida al ejercicio de la abogacía en 2001.

Su experiencia laboral comenzó en 2001 laborando por un año como Oficial Jurídico en el Tribunal de Primera Instancia de Utuado. Posteriormente, la licenciada Huertas Acevedo dirigió la División Legal de la Autoridad de

Desperdicios Sólidos. Así las cosas, de 2005 a 2008, la nominada dirigió la División Legal de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura.

Asimismo, de 2008 a 2009 ocupó el cargo de Fiscal Auxiliar I en el Departamento de Justicia de Puerto Rico. Así las cosas, al vencer la vigencia de su nombramiento, la nominada estableció su propio Despacho Legal en Utuado, cual mantiene hoy día.

II. EVALUACIÓN PSICOLÓGICA

La licenciada Brenda L. Huertas Acevedo, fue objeto de una rigurosa evaluación psicológica ocupacional el 19 de septiembre de 2014. La misma constó de una entrevista psicológica y varios ejercicios de medición. En dicha evaluación se cubrieron áreas tales como, el historial ocupacional y académico, destrezas gerenciales, estilo de liderato, capacidad para trabajar bajo presión y destrezas de comunicación interpersonal. El resultado de la evaluación psicológica concluye que la nominada es una persona asertiva, respetuosa, cordial, comunicativa y muy segura de sí misma.

Finalmente, reflejó un alto nivel de motivación para aportar sus conocimientos con la perspectiva de rehabilitación de menores y se concluye que ésta posee los recursos necesarios para poder ocupar el cargo al cual fue nominada.

III. ANÁLISIS FINANCIERO

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, a través de la firma de Contadores Públicos Autorizados contratada por el Senado realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos sometidos por la nominada, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

Igualmente, se evaluó el informe sometido a la Oficina de Ética Gubernamental, relacionado a la solvencia económica y ausencia de conflictos, cual concuerda con el Estado de Condición Financiera sometido por la nominada y no representa contradicción alguna. En conclusión, la evaluación sometida por la firma de Contadores Públicos Autorizados reflejó que la nominada ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable y que mantiene un historial de crédito excelente y acorde con a los ingresos que ésta ha percibido en determinados momentos.

IV. INVESTIGACIÓN DE CAMPO

La investigación de campo realizada en torno a la nominación de la licenciada Huertas Acevedo cubrió diversas áreas, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistema de información de Justicia Criminal Estatal y Federal, arrojando un resultado negativo de antecedentes en ambas áreas.

Durante la entrevista que realizase el investigador de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de este Augusto Cuerpo, la nominada expresó lo que para ella representa en términos personales y profesionales la nominación, intimando lo siguiente, a saber: *“Para mí, esta nominación como Procuradora de Asuntos de Menores representa la oportunidad de poder servir a otros. Representa la oportunidad de crecer personal y profesionalmente. También representa un reto, cumplir con el deber de procesar al menor imputado de falta, representar y proteger los intereses de la víctima; e intentar ofrecer algunas herramientas a estos menores para que puedan retomar el control de sus vidas a tiempo. Entiendo que estoy preparada y asumo los deberes y responsabilidades de este cargo”*.



Asimismo, con respecto a las razones que la mueven para aceptar esta nominación, sobre todo en momentos que se perciben tan críticos para el país, dijo que: *“En primer lugar, el deseo de continuar en el servicio público; toda mi vida profesional ha sido dedicada al servicio público, desde las distintas funciones que he ocupado a través de mi carrera profesional. Acepto servir como Procuradora en Asuntos de Menores con el firme compromiso de responsabilizar al menor por sus actuaciones, de promover su rehabilitación y proteger la comunidad. Todas mis decisiones estarán tomadas pensando en el mejor bienestar de los menores y de la comunidad que le rodea”*.

Finalmente, a preguntas sobre cuáles, a su juicio, son los retos que enfrenta la rama judicial en cuanto al tema de acceso a la justicia, la nominada contestó que: *“Los tribunales tienen el deber de fomentar el que todas las personas tengan acceso a la justicia. Las personas deben estar orientadas, lo que disminuye la frustración por desconocer los procesos judiciales y, a su vez, aumenta la confianza en el sistema. Las personas deben sentirse confiadas en que su caso será tratado de manera justa y con igualdad. Los tribunales deben tomar en cuenta que su trabajo debe hacerse dentro de un marco de transparencia, sensibilidad y respeto a las diferencias”.*

V. TESTIMONIOS

La Comisión de Derechos Civiles, Participación Ciudadana y Economía Social analizó las ponencias recibidas como parte del Informe de Evaluación de la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos de las siguientes: Dr. Rafael Cruz Tirado, Pediatra en el Municipio de Utuado, quien conoce a la nominada desde hace alrededor de dieciséis años porque es el pediatra de sus hijas; del Lcdo. Pedro Anca Marín, Abogado en la práctica privada, quien conoce a la nominada hace alrededor de quince años por razones profesionales; del Lcdo. Felipe Algarín Echandi, abogado en la práctica privada; del Lcdo. Fernando Vélez Vélez, abogado retirado quien conoce a la nominada desde que era una niña porque era amigo de sus padres; del Dr. Guillermo Riera, Ex Director Ejecutivo de la Autoridad de



Desperdicios Sólidos y de la Autoridad para el Financiamiento de la Infraestructura, en donde la nominada fue Directora de Asuntos Legales bajo su supervisión; de la Sra. María Puig, ama de casa, quien conoce a la nominada porque estudiaron juntas en Utuado y hace once años son vecinas y de la Sra. Ana Hernández .

Además, vuestra Comisión solicitó comentarios adicionales sobre la designada y compareció por escrito el Lcdo. Eduardo A. Escribano Román, abogado y Director de la Oficina de Relaciones con Abogados Externos del Programa de Práctica Compensada.

Como mencionáramos, la Comisión acogió los testimonios presentados ante la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para considerar la designación de la nominada y los hizo parte de este Informe. Por otra parte, se incluye para la referencia de este Honorable Cuerpo un breve resumen de todos los testimonios recibidos, bien por la Oficina de Evaluaciones y por la Comisión, a saber:

El Dr. Rafael Cruz Tirado, expresó sobre la nominada lo siguiente: *“La licenciada Huertas es una tremenda persona. Es responsable, inteligente y organizada”*. Énfasis suplido

Además, el Lcdo. Pedro Anca Marín, dijo sobre la nominada que: *“Ella es una excelente profesional y tremenda persona. Les puedo asegurar que la recomiendo favorablemente y sin reserva alguna”*. Énfasis suplido.

Por otra parte, el Lcdo. Felipe Algarín Echandi indicó que: *“Solo tengo elogios para describirles a la Lcda. Brenda Huertas. Ella es respetuosa. Es responsable y se prepara para sus casos; muy trabajadora y conocedora del derecho. Actualmente, tiene una práctica privada de la Profesión de la Abogacía muy intensa”*. Énfasis suplido.

Asimismo, el Dr. Guillermo Riera, enfatizó en relación a la nominada: *“Brenda es excelente, confiable, madura y una excelente funcionaria pública. Mi experiencia es que se le pueden asignar tareas complejas. Me hubiese gustado tenerla por más tiempo como Directora Legal, pero hubo cambio de gobierno”*. Énfasis suplido.

La Sra. María Puig, expresó que la nominada: *“Es una mujer trabajadora y honesta; excelente madre; discreta, justa y excelente vecina”*. Énfasis suplido.

De otra parte, la Sra. Ana Hernández expresó que: *“La licenciada Brenda Huertas es una buena persona, buena vecina, tranquila y buena hija”*.

Finalmente, el Lcdo. Eduardo A. Escribano Román expresó que: *“...podemos dar fe de que ella ha demostrado gran sensibilidad, respeto y compromiso con las*

distintas situaciones que sufren las víctimas de violencia doméstica, en sus variadas modalidades. Las representa legalmente en las peticiones de órdenes de protección (al amparo de la Ley 54) con el mayor sentido de responsabilidad y dedicación, demostrando ser una profesional de alto rango. También podemos dar fe de que por su seriedad, temperamento y carácter, goza de la estima y respeto, tanto de clientes, como del personal de la SEVD de Utuado". Énfasis suplido.

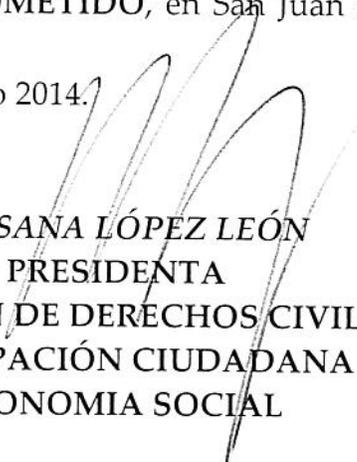
Nótese, que todas las personas antes relacionadas fueron enfáticas en realzar el carácter, la disciplina, la moral profesional y los deseos de servir al pueblo de Puerto Rico, que la nominada ha profesado a través de su vida personal y profesional. Cualidades éstas, que entienden todos, lo hacen una candidata idónea para poder enfrentar los retos con gallardía que le esperan como Procuradora de Asuntos de Menores.

VI. CONCLUSIÓN

POR TODO LO CUAL, vuestra COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y ECONOMÍA SOCIAL DEL SENADO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, luego del estudio y análisis de toda la información recopilada, tiene a bien someter ante la consideración de este Augusto Cuerpo, su Informe Positivo mediante el cual se recomienda favorablemente la designación en propiedad con todos los derechos, deberes y

privilegios a la licenciada Brenda L. Huertas Acevedo para ejercer el cargo de Procuradora de Asuntos de Menores, según ha sido designada y nominada por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO, en San Juan de Puerto Rico a los 6
días del mes de noviembre del año 2014.



ROSSANA LÓPEZ LEÓN
PRESIDENTA
COMISIÓN DE DERECHOS CIVILES,
PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y
ECONOMIA SOCIAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2014

COMISIÓN DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTALES

**Informe de Nombramiento del
Ingeniero José J. Rivera Sanabria
Como
Miembro de la Junta Examinadora de
Geólogos de Puerto Rico**

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV -4 PM 4:17

AL SENADO DE PUERTO RICO:

 Conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en las Resoluciones del Senado Núm. 21 y 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales, somete a este Honorable Cuerpo su Informe Positivo sobre el Nombramiento del Ingeniero José J. Rivera Sanabria como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

El pasado 14 de agosto de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, sometió para el consejo y consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico la designación del Ingeniero José J. Rivera Sanabria como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.

El Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, a tenor con las disposiciones de la Regla 47, de la Resolución del Senado Número 21 de 15 de enero de 2013, notificó a la Oficina de Evaluaciones Técnicas de Nombramientos (OETN) para que esta

comenzara una investigación sobre el Nominado. Dicha Oficina rindió un informe, resultado de su evaluación, el 15 de octubre de 2014.

RS

TABLA DE CONTENIDO

INFORME	4
ALCANCE DEL INFORME _____	4
Metodología: _____	4
Vista Ejecutiva: _____	4
ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO _____	6
Historial del Nominado: _____	6
Análisis Financiero: _____	7
Investigación de Campo: _____	7
CONCLUSIÓN _____	8

est

Informe

ALCANCE DEL INFORME

Metodología:

Para la Comisión fue importante garantizar diversidad de perspectivas en el análisis y evaluación de este nombramiento. Por lo tanto, se solicitaron expresiones a diferentes sectores. Este insumo se documentó de las siguientes maneras:

- Vista Ejecutiva
- Ponencias Escritas

Además, como establece el Reglamento Núm. 21 de 22 de abril de 2010, titulado “Reglamento para el Proceso de Evaluación de Funcionarios Nominados por el Gobernador para Consejo y Consentimiento del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, adoptado mediante la Orden Administrativa 10-55, se delegó en la Oficina de Evaluación Técnica de Nombramientos (OETN) adscrita a la Oficina del Presidente del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, la investigación del Nominado. La OETN, de conformidad a lo anterior, llevó a cabo la encomienda de recopilar y evaluar la información de tipo personal, académica, profesional, financiera y antecedentes penales del Ingeniero José J. Rivera Sanabria como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, lo que resultó en el informe rendido por dicha Oficina con fecha del 15 de octubre de 2014.

Vista Ejecutiva:

Siguiendo el Reglamento del Senado, se celebró una Vista Ejecutiva el jueves, 30 de octubre de 2014, para discutir el

nombramiento del Ingeniero José J. Rivera Sanabria como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico. En dicha Vista, esta Comisión, tuvo la oportunidad de conocer más a fondo y escuchar Ing. José J. Rivera Sanabria, A continuación, se presenta un resumen su ponencia:

• **Ing. José J. Rivera Sanabria**

Como parte de la Vista Ejecutiva celebrada, el ingeniero Rivera Sanabria explicó el honor que representa para él este nombramiento. A tenor con ello, indicó que “es un puesto de tanta importancia para quienes practican la geología, mucho más cuando hay un solo espacio para un ingeniero civil”. Del mismo modo, exteriorizó que es “un gran reto poder servir a un grupo de profesionales que luego de tanto tiempo de preparación académica, se encaminan a cumplir con los requisitos para ejercer su profesión, así como a los que aspiran a continuar cumpliendo con estos requisitos durante la práctica de sus carreras profesionales”. Esto puesto que a su entender, “la geología es una ciencia muy necesaria para el mejor aprovechamiento y conservación de los recursos naturales”.

Señaló, además, que gracias a su maestría en el Departamento de Ingeniería Civil de la Universidad de Florida con especialidad de Geotécnica, y a sus oportunidades laborales, conoce “de primera mano algunos de los temas que los geólogos trabajan día a día en su profesión”. Finalmente, esbozó que como Miembro de la Junta, sus “prioridades serán atender las necesidades de la comunidad con los geólogos y las necesidades de los geólogos con el Estado de forma responsable y completa”. De este modo, entiende que logrará contribuir a una mejor calidad de vida para todos.

ANÁLISIS DEL NOMBRAMIENTO

Historial del Nominado:

El Ing. José Javier Rivera Sanabria, de treinta y nueve (39) años de edad, nació el 24 de mayo de 1975 en San Juan, Puerto Rico. El Nominado es soltero y reside en el Municipio de Guaynabo.

El ingeniero Rivera Sanabria obtuvo un Bachillerato en Ciencias con una concentración en Ingeniería Civil, conferido en el año 1997 por “Bradley University” en el estado de Illinois. Posteriormente, en el año 1999, completó un grado de Maestría en Ingeniería Civil de la Universidad de Florida. Actualmente, el nominado posee licencia vigente como Ingeniero Licenciado expedida por la Junta Examinadora de Ingenieros y Agrimensores del Departamento de Estado.

Desde el año 2000 hasta el 2005, Rivera Sanabria trabajó como ingeniero profesional para la firma “CMA Architects and Engineers, LLP”, en San Juan, Puerto Rico. Entre el año 2006 y 2012, fungió como Director de Grupo de Agua y Alcantarillado Sanitario en la firma “UNIPRO Architects, Engineers and Planners, LLP”. Como parte de sus labores dentro de esta firma, el nominado también se desempeñó en calidad de consultor como Director de Ingeniería de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (en adelante, AAA), entre los años 2009 y 2012. Al día de hoy, el Ingeniero ocupa en propiedad la posición de Director de Ingeniería de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados desde el año 2012.

De otra parte, el ingeniero Rivera Sanabria participa activamente de varios proyectos de labor comunitaria. Entre estos, cabe mencionar al Proyecto ENLACE del Caño Marín Peña, un proyecto de tratamiento de aguas para el Hospital de Castañer en

Lares, así como trabajos voluntarios para la restauración de la Bahía del Estuario de San Juan.

Análisis Financiero:

La Oficina de Evaluaciones Técnicas, realizó un exhaustivo y minucioso análisis de los documentos financieros sometidos por el Nominado, sin que se encontraran inconsistencias en los mismos.

En conclusión, la evaluación de la información sometida al Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, reflejó que el Nominado ha manejado y cumplido sus obligaciones fiscales y financieras de manera responsable, y mantiene un historial de crédito satisfactorio.



Investigación de Campo:

La investigación de campo fue basada en la información provista por las personas entrevistadas en diferentes ámbitos, a saber: entorno familiar, área profesional, referencias personales y sistemas de información de Justicia Criminal. Concluyendo así, que no surgió información adversa al Nominado y que todas las referencias y entrevistas fueron favorables.

CONCLUSIÓN

El Nominado como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, ha colaborado en todas y cada una de las etapas en la cuales el Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico le ha requerido información y ha solicitado su participación. Así pues, ha pasado satisfactoriamente el análisis financiero y la investigación de campo que se han llevado a cabo sobre su persona.

A base de la investigación realizada, nuestra Comisión entiende que el Nominado realizará una excelente labor dentro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico, nutriendo a ésta con su pericia y conocimiento.

Por todo lo antes expuesto, y conforme a las facultades y poderes conferidos y consignados en la Resolución del Senado Núm. 21 y la Resolución del Senado Núm. 22, aprobadas el 15 de enero de 2013, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, luego del estudio y análisis de toda información recopilada, tiene el bien de someter a este Honorable Cuerpo su informe sobre **el nombramiento del Ing. José J. Rivera Sanabria como Miembro de la Junta Examinadora de Geólogos de Puerto Rico.**

Respetuosamente Sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ORIGINAL

Estado Libre Asociado de Puerto Rico

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de octubre de 2014

Informe Positivo sobre el P. del S. 292

Suscrito por la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos [JSV]

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación del Proyecto del Senado 292, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

Introducción

Resumen del Proyecto del Senado 292

El Proyecto del Senado Núm. 292 (“P. del S. 292”) propone enmendar el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009, “Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atemperar el texto de la regla con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) y *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009).



Informe

Alcance del Informe

La Comisión entiende que el P. del S. 292 es una medida necesaria para atemperar la Regla 6.1 de las de Procedimiento Civil a la doctrina establecida por la Corte Suprema de Estados Unidos en *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) y *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009). Por lo tanto, se solicitaron memoriales explicativos a las siguientes entidades:

- Departamento de Justicia
- Oficial de Gerencia y Presupuesto
- Oficina de Administración de Tribunales

Estas entidades sometieron ponencias escritas, las cuales fueron parte del análisis de la medida realizado por esta Comisión.

Resumen de Ponencias

A continuación incluimos un resumen de los aspectos más relevantes de los memoriales escritos sometidos a la Comisión.

Departamento de Justicia

El Departamento de Justicia comenzó su ponencia estableciendo que durante más de cincuenta años el Tribunal Supremo de Estados Unidos acogió el estándar de Alegaciones Generales (*Notice Pleading*) como el estándar legal que gobernaba la adecuación de un reclamo judicial. De igual forma, el Departamento de Justicia estableció que dicho estándar fue modificado por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) y *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009). Según el Departamento de Justicia, bajo el nuevo estándar un demandante debe presentar suficientes hechos en su reclamación que la haga plausible y no meramente posible o concebible.

Señaló el Departamento de Justicia que una de las preocupaciones de varios sectores sobre este nuevo estándar es el que el mismo tenga el efecto de impedir el acceso a los foros

judiciales de los demandantes, especialmente en casos de discrimen o en aquellos casos presentados por derecho propio. De igual forma, el Departamento de Justicia señaló que en el Congreso de Estados Unidos se ha presentado legislación para reestablecer el estándar de Alegaciones Generales (*Notice Pleading*) e invalidar el estándar de plausibilidad. Sin embargo, dicha medida no ha sido aprobada.

Además, destacó que el estándar de plausibilidad ha sido rechazado por varios estados de los Estados Unidos, bajo el fundamento de que la interpretación de las reglas de procedimiento civil federales no vincula a los foros estatales en cuanto a la interpretación de las reglas de procedimiento civil estatal hasta tanto el tribunal supremo estatal no determine de otra forma. El Departamento de Justicia mencionó que los estados de Alabama y Oklahoma han rehusado aplicar el estándar federal de plausibilidad.

De igual forma, el Departamento de Justicia, citando a Rafael Hernández Colón, Derecho Procesal Civil, 5ta Ed. Lexis Nexis, § 2202, págs. 241-242, estableció que “[e]l análisis de la demanda por el Supremo Federal en *Ashcroft, supra*, a base del estándar de plausibilidad resultó controversial y dividió al Tribunal 5 a 4. Lo cual demuestra lo elusivo que es este tipo de valoración de las alegaciones. Puesto que nuestro Tribunal Supremo ha seguido la pauta que en la interpretación de las reglas federales iguales a las nuestras ha establecido el Supremo Federal, anticipamos que el criterio mayoritario en *Ashcroft, supra*, será el que se seguirá en Puerto Rico.”

El Departamento de Justicia concluyó su ponencia estableciendo que la preocupación del Legislador, respecto a la Regla 6.1, fue compartida por el Comité Asesor Permanente en el análisis de nuestras reglas de procedimiento civil. La regla 6.1 se redactó, en parte, para requerir hechos demostrativos, lo cual, según expone el Profesor Rafael Hernández Colón, va hacia la misma dirección de los casos federales que establecen el estándar de plausibilidad. Sin embargo, el Departamento de Justicia estableció que debe permitirse al Tribunal Supremo de Puerto Rico que, en la eventualidad de que una controversia sobre este asunto se presente ante el Alto Foro, se establezca más claramente cómo se aplicará, de así hacerse, el estándar de plausibilidad en nuestra jurisdicción.



Oficina de Gerencia y Presupuesto

La Oficina de Gerencia y Presupuesto (OGP) estableció que el P. del S. 292 no dispone de asignaciones presupuestarias ni asuntos de naturaleza gerencial o de tecnología que corresponda al área de competencia de la OGP. Por lo tanto, la OGP señaló que la aprobación del P. del S. 292 no conlleva impacto fiscal adverso sobre los presupuestos de las agencias, departamentos, organismos, instrumentalidades o corporaciones públicas.

Oficina de Administración de Tribunales

La Oficina de Administración de Tribunales (“OAT”) se opuso a la aprobación de la enmienda propuesta por entender que la doctrina establecida en *Bell Atlantic Corp. v. Twombly* y *Ashcroft v. Iqbal*, y la intención legislativa se apartan del texto finalmente propuesto. En específico, la OAT basó su objeción en que el proyecto propone añadir la obligación de que las alegaciones se expongan conforme a los requisitos que establece el derecho aplicable, lo cual se aparta de la doctrina establecida en los casos mencionados.

Señaló la OAT que la doctrina de *Twombly* y *Ashcroft* establece que si bien la Regla 8(a) de Procedimiento Civil Federal (equivalente a la regla 6.1 de Procedimiento Civil de Puerto Rico) no requiere alegaciones bien elaboradas y detalladas, sí supone que las alegaciones deben contener una relación fáctica suficiente, que aceptada como cierta, establezca que la reclamación es plausible de su faz, o sea que guíe al tribunal a realizar una inferencia razonable de que la parte demandada es responsable de la conducta alegada. La OAT explicó el proceso de análisis que debe llevar a cabo el tribunal al momento de resolver una moción de desestimación y estableció, en lo pertinente, que para superar dicha moción por insuficiencia de las alegaciones, la parte demandante debe alegar suficientes hechos que demuestren que es factible que tenga derecho a un remedio; la mera especulación no es suficiente para sostener una causa de acción.

De otra parte, la OAT indicó que según la Exposición de Motivos del proyecto de ley, la intención del mismo es adoptar el estándar de plausibilidad establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Twombly* y *Ashcroft*. La OAT expresó que luego de evaluar la doctrina establecida en los casos mencionados, la intención legislativa y la Regla 6.1 vigente, concluyó que la enmienda propuesta no atiende con exactitud su propósito e impone una carga inadecuada a la parte reclamante. La OAT estableció que las alegaciones equivalen a hechos y

dan comienzo a un pleito, por lo tanto, no es necesario que una alegación contenga derecho. Enfatizó la OAT que según la doctrina, lo que se pretende es la plausibilidad de las alegaciones, o sea, que su contenido fáctico permita que el tribunal pueda hacer una inferencia razonable de que el demandado es responsable por la conducta alegada.

Concluyó la OAT que requerir que una alegación se realice conforme a los requisitos establecidos por la fuente de derecho es una exigencia que no se ajusta al estándar de plausibilidad, ni a la intención de que en las alegaciones se expongan hechos con la especificidad suficiente para obtener un remedio. Según la OAT, esto fomentaría las llamadas alegaciones conclusivas, pues en ocasiones las mismas resultarían ser un catálogo de los requisitos de derecho que deben concurrir para obtener un remedio.

La OAT terminó su ponencia estableciendo que la enmienda propuesta no está dirigida a establecer un estándar más estricto al momento del tribunal pasar juicio sobre la suficiencia de las alegaciones, sino que tiene el efecto de imponer una carga a la parte demandante de exponer en la demanda los requisitos del derecho que desea vindicar. Finalmente, concluyó la OAT que la enmienda propuesta es contraria a la política de acceso a la justicia que promueve la Rama Judicial y dificulta la autorepresentación en los tribunales.



Análisis de la Medida

La Sección 1 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “[e]l Poder Legislativo se ejercerá por una Asamblea Legislativa.” Por lo tanto, la Asamblea Legislativa es la rama de gobierno facultada para aprobar las leyes. Así lo confirmó el Tribunal Supremo de Puerto Rico en Ex parte Delgado, 165 D.P.R. 170,193 (2005) en donde estableció que “[e]n última instancia, bajo un sistema de separación de poderes como el establecido en nuestra Constitución, la facultad de aprobar las leyes la tiene la Asamblea Legislativa y le corresponde al Poder Judicial, entonces, la responsabilidad de resolver los litigios mediante la interpretación de la ley aprobada.” Por lo tanto, le corresponde al Poder Judicial interpretar las leyes aprobadas por la Asamblea Legislativa.

De otra parte, la Corte Suprema de Estados Unidos, haciendo extensiva a todo proceso civil federal la doctrina establecida en *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007), determinó en *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662,678 (2009) que, respecto a los procesos bajo la Regla 8 de Procedimiento Civil Federal:

[t]o survive a motion to dismiss, a complaint must contain sufficient factual matter, accepted as true, to state a claim to relief that is plausible on its face. A claim has facial plausibility when the plaintiff pleads factual content that allows the court to draw the reasonable inference that the defendant is liable for the misconduct alleged. The plausibility standard is not akin to a probability requirement, but it asks for more than a sheer possibility that a defendant has acted unlawfully. Where a complaint pleads facts that are merely consistent with a defendant's liability, it stops short of the line between possibility and plausibility of entitlement to relief. (Comillas y citas suprimidas).

De ésta manera, la Corte Suprema estableció que el estándar legal que gobierna la adecuación de un reclamo judicial es el de plausibilidad. Por lo tanto, para que una demanda sobreviva una moción de desestimación, la misma debe contener alegaciones suficientemente específicas de tal forma que haga la reclamación plausible. En consecuencia, bajo esta nueva doctrina un demandante debe presentar suficientes hechos en su reclamación de tal forma que la haga plausible y no meramente posible o concebible.

Ahora bien, la Regla 8(a) de Procedimiento Civil Federal establece que:

RULE 8. GENERAL RULES OF PLEADING

(a) Claim for Relief. A pleading that states a claim for relief must contain:

(1) a short and plain statement of the grounds for the court's jurisdiction, unless the court already has jurisdiction and the claim needs no new jurisdictional support;

(2) a short and plain statement of the claim showing that the pleader is entitled to relief; and

(3) a demand for the relief sought, which may include relief in the alternative or different types of relief.

Por otro lado, la Regla 6.1 de Procedimiento Civil de Puerto Rico establece que:

Regla 6.1. Solicitud de remedio

Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

(1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio, y

(2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho. Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza.

Salvo el requisito de establecer la jurisdicción del Tribunal Federal, la Regla 8(a) de Procedimiento Civil Federal, interpretada por la Corte Suprema en *Twombly* y *Ashcroft, supra*, es equivalente a la Regla 6.1 de Procedimiento Civil de Puerto Rico. Por lo tanto esta Comisión concluye que el análisis realizado por la Corte Suprema en *Twombly* y *Ashcroft, supra*, puede ser aplicado a las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. A igual conclusión llegó el Profesor Rafael Hernández Colón, quien estableció que:

El análisis de la demanda por el Supremo Federal en *Ashcroft, supra*, a base del estándar de plausibilidad resultó controversial y dividió al Tribunal 5 a 4. Lo cual demuestra lo elusivo que es este tipo de valoración de las alegaciones. Puesto que nuestro Tribunal Supremo ha seguido la pauta que en la interpretación de las reglas federales iguales a las nuestras ha establecido el Supremo Federal, anticipamos que el criterio mayoritario en *Ashcroft, supra*, será el que se seguirá en Puerto Rico. (Rafael Hernández Colón, Derecho Procesal Civil, 5ta Ed. Lexis Nexis, § 2202, págs. 241-242).



El Departamento de Justicia estableció en su ponencia que debe permitirse al Tribunal Supremo de Puerto Rico que, en la eventualidad de que una controversia sobre este asunto se presente ante el Alto Foro, se establezca más claramente cómo se aplicará, de así hacerse, el estándar de plausibilidad en nuestra jurisdicción. Diferimos de la opinión del Departamento de Justicia, puesto que, como discutimos anteriormente, le corresponde a la Asamblea Legislativa aprobar y enmendar las leyes. Esperar a que una controversia llegue a la atención del Tribunal Supremo para que sea éste el que determine si aplica o no la doctrina establecida en *Ashcroft, supra*, no sólo afecta los derechos de las partes envueltas en litigios civiles en los tribunales, sino que también sería un abandono inexcusable del deber de la Asamblea Legislativa de aprobar las leyes necesarias para atemperar el Derecho a los cambios doctrinales que afectan el mismo.

De otra parte, el proyecto de ley bajo nuestra consideración proponía la siguiente enmienda a la Regla 6.1 de Procedimiento Civil:

Regla 6.1. Solicitud de remedio.

Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

(1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio, *conforme a los requisitos establecidos en la fuente de derecho que desea vindicar, y*

(2) ...”

Esta Comisión concurre con la postura de la OAT respecto a que la doctrina establecida en *Bell Atlantic Corp. v. Twombly* y *Ashcroft v. Iqbal*, y la intención legislativa esbozada en la Exposición de Motivos de la medida se apartan del texto propuesto. Más aún, coincidimos con la OAT en que el proyecto propone añadir la obligación de que las alegaciones se expongan conforme a los requisitos que establece el derecho aplicable, lo cual se aparta de la doctrina establecida en los casos mencionados. Por lo tanto, la Comisión modificó la enmienda propuesta para armonizar la doctrina establecida en *Twombly* y *Ashcroft* con el texto final propuesto. De esta manera la Regla 6.1 leerá como sigue:

Regla 6.1. Solicitud de remedio.

Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

(1) una relación sucinta y sencilla de los hechos que demuestren de forma plausible, no meramente concebible, que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio, y

(2) ...

De esta manera se establece de forma clara el estándar que deben utilizar los tribunales al momento de juzgar los méritos de un reclamo de remedio al amparo de la Regla 6.1 de Procedimiento Civil. Dicho estándar es cónsono con la doctrina establecida en *Bell Atlantic Corp. v. Twombly* y *Ashcroft v. Iqbal*.



Impacto Fiscal

Impacto Fiscal Municipal

En cumplimiento con el Artículo 1.006 de la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81-1991, y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, luego de evaluar la medida esta Comisión estima que la aprobación del P. del S. 292, **no** tendrá impacto fiscal sobre los presupuestos de los gobiernos de los municipios.



Conclusión y Recomendación

POR TODO LO ANTES EXPUESTO, la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos, luego del estudio y consideración correspondiente, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo Legislativo su informe RECOMENDANDO LA APROBACIÓN del Proyecto del Senado 292, con las enmiendas incluidas en el entrillado electrónico.

RESPECTUOSAMENTE SOMETIDO.



MIGUEL A. PEREIRA CASTILLO

Presidente

Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa

1^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 292

28 de enero de 2013

Presentado por el señor *Tirado Rivera*

Referido a la Comisión de lo Jurídico, Seguridad y Veteranos

LEY

Para enmendar el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009, “Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico”, según enmendada, a los fines de atemperar el texto de la regla con la doctrina establecida por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en los casos *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544 (2007) y *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009).

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sección 6, del Artículo V de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico establece que “el Tribunal Supremo adoptará, para los tribunales, reglas de evidencia y de procedimiento civil y criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes. Las reglas así adoptadas se remitirán a la Asamblea Legislativa al comienzo de su próxima sesión ordinaria y regirán sesenta días después de la terminación de dicha sesión, salvo desaprobación por la Asamblea Legislativa, la cual tendrá facultad, tanto en dicha sesión como posteriormente para enmendar, derogar o complementar cualquiera de dichas reglas, mediante ley específica a tal efecto”.

El Tribunal Supremo de Puerto Rico adoptó las Reglas de Procedimiento Civil mediante la Resolución de 4 de septiembre de 2009. *In Re: Aprobación de las Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico*, 2009 T.S.P.R. 143 (4 de septiembre de 2009). Posteriormente, la Asamblea Legislativa enmendó las Reglas de Procedimiento Civil mediante la Ley Núm. 220-2009. (Proyecto de la Cámara Núm. 2249). Las reglas tienen vigencia desde el 1ro. de julio de 2010.

Entre las áreas fundamentales de cambio, se encuentran, la agilización de los procedimientos, el manejo efectivo del caso y el acceso a la justicia. También, se incorporan reglas sobre los medios de comunicación tecnológica y evidencia electrónica.

La Regla 6.1 [solicitud de remedio] de Procedimiento Civil de 2009 dispone que, “una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá; (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio; y (2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho. Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza”.

Sobre la procedencia de esta Regla, el Comité Asesor Permanente de Reglas de Procedimiento Civil dispone que, “esta regla corresponde, en parte, a la Regla 6.1 de Procedimiento Civil de 1979, a la Regla 6.1 del Proyecto de Reglas de 1996 y es equivalente, en parte, a la Regla 8(a) de Procedimiento Civil Federal”.

En cuanto al alcance de la Regla 6.1, 32 L.P.R.A. Ap. III, R. 6.1, el Comité nos dice que, “las aseveraciones contenidas en las alegaciones tienen el propósito de notificar a grandes rasgos cuáles son las reclamaciones y defensas de las partes. Álamo v. Supermercado Grande, Inc., 158 D.P.R. 93 (2002); Sánchez v. Aut. de los Puertos, 153 D.P.R. 559 (2001); Bco. Central Corp. v. Capitol Plaza, Inc., 135 D.P.R. 760 (1994).

El Tribunal Supremo de Estados Unidos, en el caso Bell Atlantic Corp. v. Twombly, 550 U.S. 544 (2007) atendió una controversia que giraba en torno a si un demandante podía reclamar una violación a la Sec. 1 del Sherman Act, 15 U.S.C. § 1, una ley antimonopolios, con el mero hecho de alegar en la demanda conducta paralela de conspiración por parte de los demandados. El Tribunal, en un decisión 7-2 hace más restrictiva la doctrina sobre las alegaciones y decide en este caso, que el demandante falló en identificar los hechos que sugerían la conducta de discriminación.

Para llegar a ese razonamiento, el Tribunal Supremo de Estados Unidos nos dice que conducta paralela aislada, en ausencia de cualquier evidencia de un acuerdo para participar en un comportamiento anticompetitivo, no es suficiente para probar una violación del § 1 del Sherman Act. Nos explica el Tribunal Supremo de Estados Unidos que la demanda debe alegar hechos con la especificidad suficiente para establecer una reclamación de un remedio que sea plausible, no meramente concebible de su faz. Sobre ese extremo, el Tribunal nos dice que:



[L]iability under § 1 of the Sherman Act, 15 U.S.C. § 1, requires a "contract, combination . . . , or conspiracy, in restraint of trade or commerce." The question in this putative class action is whether a § 1 complaint can survive a motion to dismiss when it alleges that major telecommunications providers engaged in certain parallel conduct unfavorable to competition, absent some factual context suggesting agreement, as distinct from identical, independent action. We hold that such a complaint should be dismissed. *Bell Atlantic Corp. v. Twombly*, 550 U.S. 544, 548 (2007).

La jurisprudencia en el caso *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009), en una decisión dividida en votación de 5-4, el Tribunal Supremo de Estados Unidos reafirma la doctrina establecida en *Twombly*. En este caso, la controversia era sobre si eran conclusivas las alegaciones de violación de derechos civiles del demandante al amparo del 42 U.S.C. § 1983.

Sobre cómo una demanda puede sobrevivir a una moción de desestimación, el Tribunal Supremo de Estados Unidos nos dice en *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662 (2009):

[T]o survive a motion to dismiss, a complaint must contain sufficient factual matter, accepted as true, to "state a claim to relief that is plausible on its face." *Id.*, at 570, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929. A claim has facial plausibility when the plaintiff pleads factual content that allows the court to draw the reasonable inference that the defendant is liable for the misconduct alleged. *Id.*, at 556, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929. The plausibility standard is not akin to a "probability requirement," but it asks for more than a sheer possibility that a defendant has acted unlawfully. *Ibid.* Where a complaint pleads facts that are "merely consistent with" a defendant's liability, it "stops short of the line between possibility and plausibility of 'entitlement to relief.'" *Id.*, at 557, 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929 (brackets omitted). Two working principles underlie our decision in *Twombly*. First, the tenet that a court must accept as true all of the allegations contained in a complaint is inapplicable to legal conclusions. Threadbare recitals of the elements of a cause of action, supported by mere conclusory statements, do not suffice. *Id.*, at 555; 127 S. Ct. 1955, 167 L. Ed. 2d 929 (Although for the purposes of a motion to dismiss we must take all of the factual allegations in the complaint as true, we "are not bound to accept as true a legal conclusion couched as a factual allegation" (internal quotation marks omitted)). *Ashcroft v. Iqbal*, 556 U.S. 662, 678 (2009).

A la luz del imperativo constitucional del debido proceso de ley, entendemos que se debe adoptar en el ordenamiento procesal civil puertorriqueño, el estándar de plausibilidad establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Twombly e Iqbal*. los casos *Twombly* y en *Iqbal*. ~~El interés de los demandantes debe ceder ante dicho imperativo constitucional para armonizar el interés en la acción civil con los derechos de los demandados a un debido proceso de ley.~~

~~Creemos, Entendemos~~ que la doctrina establecida por el del Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Twobly e Iqbal* establece una mecánica crea un mecanismo efectivo para establecer un

balance entre el derecho del demandante a obtener un remedio y el derecho del demandado a estar protegido contra demandas y reclamaciones frívolas, que lleva a los Tribunales a evaluar caso a caso en conjunto con las alegaciones en la demanda y el derecho aplicable. El problema surge cuando los requisitos para establecer la causa de acción no están expresos en la ley o cuando surgen de la jurisprudencia. Ello a nuestro entender, causa más complejidad al analizar las alegaciones y a su vez, para que la parte demandante alcance cierto grado de plausibilidad en su demanda.

A lo anterior, hay que añadirle Lo anterior cobra mayor relevancia dado el impacto que tiene sobre los procedimientos en los Tribunales la presentación de demandas y reclamaciones frívolas, las cuales tienen como consecuencia y en consecuencia, la sobrecarga de las salas judiciales. Esto incide sobre todos los casos pendientes en las Salas de los Tribunales, añadiendo costos a la Rama Judicial de Puerto Rico y las partes propias del pleito. La Regla 1, [Alcance de estas Reglas] de Procedimiento Civil de 2009, establece que:

Estas reglas regirán todos los procedimientos de naturaleza civil ante el Tribunal General de Justicia. Se interpretarán de modo que faciliten el acceso a los tribunales y el manejo del proceso, de forma que garanticen una solución justa, rápida y económica de todo procedimiento.

Sobre la resolución diligente de los casos y su efecto en el desempeño judicial, el *Informe de la Rama Judicial de Puerto Rico: 2007-2011, Edición Especial, pág. 69*, nos dice que:

En un entorno saludable de actividad judicial la resolución diligente disminuye progresivamente la cantidad de casos pendientes. [...] La celeridad con que se atienden los casos y la atención efectiva que brindan los jueces y juezas al seguimiento de sus casos, hacen que ésta se considere una señal positiva del desempeño judicial.

La Regla 6.1, Solicitud de Remedio de Procedimiento Civil de 2009 dispone que:

Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

- (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos demostrativos de que la parte peticionaria tiene derecho a un remedio, y
- (2) una solicitud del remedio a que crea tener derecho.

Podrán ser solicitados remedios alternativos o de diversa naturaleza.

MP

No obstante, la Regla 6.1 no establece claramente el estándar legal necesario para establecer la adecuación del reclamo de un demandante que tiene derecho a un remedio. Por lo tanto, entendemos que el estándar de plausibilidad establecido por el Tribunal Supremo de Estados Unidos en *Twombly e Iqbal* es el más apropiado para estos casos. ~~una guía al Tribunal para pasar juicio sobre los requisitos establecidos en la fuente de derecho que la parte demandante desea vindicar. Esto causa la presentación de casos con alegaciones meramente conclusivas.~~

Por lo antes expuesto, esta Asamblea Legislativa en el ejercicio de sus facultades para enmendar, derogar o complementar las Reglas de Procedimiento Civil, mediante ley específica a tal efecto, entiende meritorio la aprobación de esta Ley.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. – Se enmienda el inciso uno (1) de la Regla 6.1 de Ley Núm. 220-2009,

2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Regla 6.1. Solicitud de remedio.

4 Una alegación que exponga una solicitud de remedio contendrá:

5 (1) una relación sucinta y sencilla de los hechos que demuestren de

6 forma plausible, no meramente concebible, ~~demonstrativos de~~ que la parte

7 peticionaria tiene derecho a un remedio, ~~conforme a los requisitos establecidos~~

8 ~~en la fuente de derecho que desea vindicar,~~ y

9 (2) ...”

10 Artículo 2.- Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

MAF

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma.} Asamblea
Legislativa4^{ta.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Informe Positivo sobre el P. del S. 420

31 de octubre de 2014RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 31 PM 1:09*AL SENADO DE PUERTO RICO:*

La Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración del **Proyecto del Senado 420**, recomienda al Honorable Cuerpo Legislativo que **apruebe esta medida, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

ALCANCE DE LA MEDIDA

El Proyecto del Senado 420, tiene como propósito enmendar los Artículos 8, 9 y 10; eliminar el Artículo 18 y re-enumerar el Artículo 19 de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, para actualizar los términos en ella incluidos y eliminar su disposición transitoria.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

El proceso de implementación de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ha sido uno de gran dificultad y dilación. Aprobada

el 1 de octubre de 2004, la referida Ley estableció una serie de términos para el cumplimiento de sus distintas fases y etapas. De manera adicional, creó una Oficina que, tras un arduo trabajo, logró preparar un Borrador Preliminar de Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico. Ese Borrador fue llevado a vistas públicas en distintos puntos de la Isla en el año 2006. A través de este proceso, decenas de deponentes sometieron valiosas recomendaciones para enriquecer el dicho Plan, y otros sometieron propuestas sugiriendo cambios fundamentales en el mismo.

No obstante, una vez culminado este debate, el proceso se detuvo hasta el punto de casi extinguirse. Así las cosas, no se procedió a preparar un plan que incluyera el insumo del público, organizaciones profesionales y agencias de gobierno. Como consecuencia de ello, se incumplió con los términos que establecía la Ley para que se completara el Plan de Uso de Terrenos para Puerto Rico.

Ante esta situación, el Proyecto ante nuestra consideración propone actualizar los términos incluidos en la referida Ley y eliminar su disposición transitoria para lograr la elaboración, discusión e implementación final del Plan de Uso de Terrenos. De este modo, se reabre la discusión y el proceso iniciado en el año 2004, y se le da vigencia a la Ley Núm. 550-2004, la cual continúa siendo de gran pertinencia para el desarrollo óptimo de nuestro País.

Memoriales Explicativos

Para el análisis de esta medida, la Comisión solicitó un memorial explicativo al **Plan. Luis Garcia Pelatti, Presidente de la Junta de Planificación de Puerto Rico,**

el cual fue recibido el 4 de julio de 2013. En dicho memorial, el presidente de la Junta de Planificación, señaló que cónsono con el Boletín Administrativo Núm.: OE-201-15 del 28 de febrero de 2013, el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Hon. Alejandro García Padilla, ordenó a la Junta de Planificación finalizar y adoptar el Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico en un término no mayor de doce (12) meses a partir de la firma y promulgación de la citada orden ejecutiva. En ese entonces, el Planificador reiteró su compromiso con la adopción del Plan de Usos de Terrenos dentro del término dispuesto, e indicó que el proceso para ello ya había comenzado. Por las razones antes expuestas, expresó que la medida bajo estudio no era necesaria.

Posteriormente, en un memorial explicativo presentado para la Resolución Conjunta del Senado Núm. 80, la cual fue aprobada el pasado 27 de septiembre de 2013, el planificador García Pelatti, propuso un Plan de Trabajo para cumplir con la elaboración del Plan de Uso de Terreno de Puerto Rico (en adelante, "PUTPR"). Dicho Plan de trabajo incluía ocho (8) fases, las cuales se desglosan a continuación:

1. Fase Preparatoria (marzo 2013):

Según indican, en esta etapa se crea el Comité Interagencial y se constituye el Consejo Asesor Externo, el cual está compuesto por grupos comunitarios, ambientales, asociaciones y organizaciones colegiadas.

2. Fase de Información y Diagnóstico (abril-mayo 2013):

AGC

En esta fase, se evaluarían los objetivos y las propuestas para elaborar el análisis territorial. Esto se realizará a través de una serie de datos, de conocimiento científico-técnico y aplicando información recopilada en los pasados años.

3. Fase de Planificación (junio-julio 2013):

Para cumplir con esta fase, se definen y analizan los objetivos del PUTPR, y se identifican las propuestas o mecanismos para conseguir los objetivos.

4. Fase de Preparación de Borrador del PUTPR (agosto 2013):

El documento del PUTPR sería un documento sencillo, el cual contará con un máximo de ciento sesenta (160) páginas. A través de la utilización de tablas, gráficas, fotografías y mapas, se mostrará un retrato de la situación del País, así como de los objetivos, estrategias para guiar el desarrollo futuro de Puerto Rico y las clasificaciones del suelo.

Señaló, además, que con el fin de “proteger a perpetuidad las áreas sensitivas, de alto valor ecológico, para que no estén sujetas a determinaciones de cambios de calificación (zonificación) de forma administrativa”, se establecería el Mecanismo de Transferencia de Derechos de Desarrollo como requerimiento para todos los terrenos que se clasifiquen en la categoría de Suelo Rústico Especialmente Protegido.

5. Fase de Participación Ciudadana (septiembre- noviembre 2013):

Para este proceso de participación ciudadana, la Junta publicaría el borrador del PUTPR en su página cibernética y se notificaría del inicio del proceso para recibir comentarios durante los próximos noventa (90) días. Además, se celebrarían cinco (5) vistas públicas durante el mes de agosto de 2014 en diferentes municipios de Puerto Rico (Arecibo, Mayagüez, Ponce, Humacao y San Juan), entre otras iniciativas.

6. Fase de Revisión del PUTPR (diciembre 2013-enero 2014):

En su memorial escrito, la Junta expresa que elaborará una tabla que recoja de manera resumida los planteamientos formulados por los ciudadanos durante los noventa (90) días de participación. Esta tabla se publicará con la aprobación final del PUTPR, y se preparará la versión final del documento.

7. Fase de Adopción y Aprobación del PUTPR (enero-febrero 2014):

Señaló que el PUTPR sería adoptado por la Junta en enero de 2014, y el Gobernador lo tendría disponible para su aprobación a finales de dicho mes.

8. Fase de Gestión (abril 2013-marzo 2014):

Desde el mes de abril de 2013 a marzo de 2014 se estarían preparando unas estrategias de comunicación y divulgación. A través de éstas se comunicarían los siguientes procesos: elaboración, participación ciudadana y aprobación.

Por su parte, el Sr. José Alberto Feliciano, Director Ejecutivo de la **Asociación de Constructores de Hogares**, expresó su endoso para que se adopte un Plan de Uso de Terreno. No obstante, según indica en su memorial explicativo, este proceso debe llevarse en consulta efectiva con los sectores productivos del País, incluyendo al sector privado de construcción, la academia y los ciudadanos en general. Señaló, además, que “los términos que se dispongan para la culminación de las diversas etapas de evaluación, discusión y adopción del Plan, deben tener la flexibilidad y la extensión de tiempo necesaria para llevar a cabo un trabajo de calidad”.

Del mismo modo, añade “que debe haber una planificación adecuada, integral y responsable sobre el uso y desarrollo de terrenos en Puerto Rico que cumpla con el mandato constitucional y legal de proteger nuestro ambiente, a la vez que promueva el aprovechamiento de los recursos y el desarrollo económico del País”. Concluye, que el modelo de planificación que se adopte debe partir de la premisa que el uso de terrenos es variable, y debe proveer guías flexibles y razonables para el uso de terreno.

A su entender, la planificación del uso de terrenos en Puerto Rico debe proteger la justa valoración del terreno y propiciar un desarrollo que combine sabiamente los usos agrícolas, residenciales, industriales, comerciales y las áreas de protección de recursos naturales o de conservación.

Además de los memoriales anteriormente resumidos, la Comisión solicitó memoriales escritos al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), Centro de Estudios para el Desarrollo Sustentable de la Escuela de

Asuntos Ambientales de la Universidad Metropolitana en Puerto Rico (CEDES), y al Departamento de Hacienda. Al momento de redactarse este Informe, los mismos no habían sido recibidos.

Requerimiento de información adicional

A pesar de los proyectos y planes antes esbozados, al día de hoy no se ha podido lograr la adopción y aprobación del PUTPR. Por tal razón, el pasado 6 de octubre de 2014, la Comisión solicitó el estatus y los planes futuros con relación a la adopción final del Plan de Uso de Terrenos de Puerto Rico e implementación de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

A estos efectos, el 21 de octubre de 2014, el Plan. Luis García Pelatti, Presidente de la Junta de Planificación, envió una circular en la cual indicó que tienen “programado para llevar el proceso de Vistas Públicas durante los meses de noviembre y diciembre”. Señaló, además, que la “Junta espera tener el Plan de Uso de Terrenos adoptado a finales del mes de diciembre”. Así pues, estos términos son cónsonos con las enmiendas realizadas al P. del S. 420, las cuales indican que la Junta de Planificación deberá tener listo el borrador final del Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico no más tarde del 31 de enero de 2015.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Cónsono con lo establecido en los Artículos 3 y 5 de la Ley Núm. 321-1999, según enmendada, conocida como

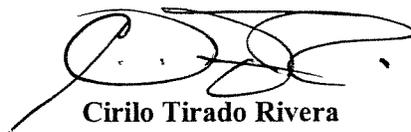
“Ley de Impacto Fiscal Municipal”, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales ha estimado que la aprobación de las enmiendas aquí presentadas no conllevan un impacto fiscal significativo sobre las finanzas de los gobiernos municipales.

CONCLUSIÓN

Tras la evaluación y el análisis del P. del S. 420, así como de la referida Ley Núm. 550-2004 y del Boletín Administrativo Núm.: OE-201-15, aprobado el 28 de febrero de 2013, por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, el Hon. Alejandro García Padilla, esta Comisión reitera la necesidad imperante que existe de lograr finalmente la aprobación e implementación de un Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. A través de este Plan, se logrará alcanzar una planificación ordenada, cuyo fin último es conseguir un balance entre desarrollo económico y la conservación de nuestros preciados recursos naturales.

A tenor con todo lo antes mencionado, la Comisión de Recursos Naturales y Ambientales del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico **recomienda la aprobación del Proyecto del Senado 420, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico.**

Respetuosamente sometido,



Cirilo Tirado Rivera
Presidente

ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

1^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 420

28 de febrero de 2013

Presentado por los señores *Bhatia Gautier* y *Rodríguez González*

Referido a la Comisión de Recursos Naturales, Ambientales y Asuntos Energéticos

LEY

Para enmendar ~~los Artículos 8, 9 y 10~~ el primer párrafo del Artículo 8; el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 9; el primer párrafo y los incisos (b) y (c) del Artículo 10; derogar eliminar el Artículo 18 y re-enumerar el Artículo 19 como Artículo 18 de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, con el propósito de actualizar los términos en ella incluidos y eliminar su disposición transitoria.

~~EXPOSICION~~ EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 550-2004, según enmendada, ~~y~~ conocida como “Ley para el Plan de Uso de Terrenos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, ha tenido un difícil proceso de ~~implantación.~~ implementación. Aprobada el 1 de octubre de 2004, estableció toda una serie de términos para el cumplimiento de sus distintas fases y etapas.

La ~~ley~~ Dicha Ley creó una Oficina que, tras intenso trabajo, preparó un borrador preliminar de plan de uso de terrenos para todo Puerto Rico. Ese borrador fue llevado a vistas públicas en distintos puntos de la isla Isla en el año 2006. En ese proceso, decenas de deponentes sometieron muchas y valiosas recomendaciones para enriquecer el plan propuesto, y otros sometieron propuestas sugiriendo cambios fundamentales en el mismo. En otras palabras, se generó un debate, como debe ocurrir en una sociedad democrática sana.

El problema fue que luego de generarse el debate, el proceso se detuvo, ~~casi se extinguió~~. No se procedió a preparar un plan que incluyera el insumo del público, organizaciones profesionales y agencias de gobierno. Esto tuvo, entre otras consecuencias, el que se incumpliera con ~~el~~ los términos ~~para el cual la Ley que establecía la Ley que estuviera lista para que se completara la~~

primera etapa del proceso. Como reacción en serie, todos los demás términos que sucedían al primero, quedaron también en el aire.

Proponemos, entonces, que aprovechemos el camino andado y reconozcamos la aportación de tantos puertorriqueños y puertorriqueñas en la elaboración y comentarios al tan necesitado Plan de Uso de Terrenos para todo Puerto Rico. En este momento, cuando estamos asumiendo la iniciativa para al fin lograr la elaboración, discusión e ~~implantación~~ implementación de el del Plan de Uso de Terrenos, entendemos que la mejor manera de comenzar esta discusión y este proceso, es actualizando la citada Ley Núm. 550-2004, pues entendemos que la misma es tan válida hoy como lo fue al momento de su aprobación.

~~DECRETASE~~ DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Se enmienda el primer párrafo del Artículo 8 de la Ley Núm. 550-2004,
2 según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 8.-Primera Etapa: Preparación del Plan

4 La primera etapa de esta Ley consistirá en la elaboración de un borrador preliminar del
5 Plan que sirva para propósitos de discusión. A esos efectos, esta etapa se extenderá hasta el
6 31 de diciembre de ~~[2004]~~ 2013. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) ...

10 d) ...

11 e) ...

12 f) ...

13 g) ...

14 h) ...”

1 Artículo 2.- Se enmienda el primer párrafo y el inciso (c) del Artículo 9 de la Ley Núm.
2 550-2004, según enmendada, para que lea como sigue:

3 “Artículo 9.-Segunda Etapa: Presentación del Plan

4 La segunda etapa consistirá en la presentación pública del Plan de Uso de Terrenos. A
5 esos efectos, esta etapa se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de [2005]
6 2014. Durante esta etapa se realizarán las siguientes tareas:

7 a) ...

8 b) ...

9 c) ~~...~~ La Junta de Planificación deberá tener listo el borrador final del Plan no más tarde
10 del 31 de diciembre de [2005] 2014.”

11 ~~Artículo 3.- Se enmienda el inciso (e) del Artículo 9, de la Ley Núm. 550-2004, según~~
12 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

13 ~~“Artículo 9.-Segunda Etapa: Presentación del Plan~~

14 ~~...~~

15 ~~a) ...~~

16 ~~b) ...~~

17 ~~e) La Junta de Planificación deberá tener listo el borrador final del Plan no más~~
18 ~~tarde del 31 de diciembre de [2005] 2014.~~

19 ~~...”~~

20 Artículo 4 3.- Se enmienda el primer párrafo y los incisos (b) y (c) del Artículo 10, de
21 la Ley Núm. 550-2004, según enmendada, para que lean como sigue:

22 “Artículo 10.-Tercera Etapa: Aprobación e ~~Implantación~~ Implementación del Plan

1 La tercera etapa consistirá en la aprobación e ~~implantación~~ implementación del Plan
 2 elaborado por la Junta de Planificación de conformidad a lo dispuesto en este estatuto. A
 3 esos efectos, esta etapa se extenderá del 1 de enero hasta el ~~30 de noviembre de~~ 31 de enero
 4 de [2006] 2015. Durante esta etapa la Junta de Planificación realizará las siguientes tareas:

5 ...

6 a) ...

7 b) El Inventario de Terrenos y Recursos detallado y en forma digital, según se
 8 establece en el Artículo_ de esta Ley, deberá someterse de forma final ante la Junta
 9 de Planificación no más tarde del 1 de julio enero de [2006] 2015.

10 c) ...”

11 Artículo 5. ~~Se enmienda el inciso (b) del Artículo 10_ de la Ley Núm. 550-2004, según~~
 12 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

13 “Artículo 10. Tercera Etapa: Aprobación e Implantación Implementación del Plan

14 ...

15 a) ...

16 b) ~~El Inventario de Terrenos y Recursos detallado y en forma digital, según se~~
 17 ~~establece en el Artículo 7_ de esta Ley, deberá someterse de forma final~~
 18 ~~ante la Junta de Panificación no más tarde del 1 de julio enero de [2006]~~
 19 ~~2015.~~

20 e) ...”

21 Artículo 6. ~~Se enmienda el inciso (c) del Artículo 10_ de la Ley Núm. 550-2004, según~~
 22 ~~enmendada, para que lea como sigue:~~

23 “Artículo 10. Tercera Etapa: Aprobación e Implantación Implementación del Plan

et

1

...

2

a) ...

3

b) ...

4

c) ~~El Plan de Uso de Terrenos deberá ser adoptado de manera final y luego de~~

5

~~recoger los comentarios de la ciudadanía los ciudadanos, no más tarde del~~

6

~~30 de noviembre de 31 de enero de [2006] 2015.~~

7

Artículo 7 4.- Se elimina el Artículo 18. ~~Disposición Transitoria y se renumera el~~

8

Artículo 19 como Artículo 18 de la Ley Núm. 550-2004, según enmendada

9

[Artículo 18.-Disposición Transitoria sobre Normativa a los Reglamentos de10 **Zonificación Especial**11 **Los Reglamentos de Zonificación Especial adoptados por la Junta de Planificación**12 **prevalecerán sobre cualquier reglamento de aplicación general, como el Reglamento de**13 **Zonificación de Puerto Rico. Los reglamentos especiales serán de estricta aplicación y**14 **no podrá autorizarse ninguna variación o excepción a los mismos a menos que se**15 **cumpla con el estado de derecho vigente. Esta disposición aplicará en los siguientes**16 **lugares: Zona de Laguna Tortuguero en Vega Baja, Zona de Piñones en Loíza, Zona de**17 **La Parguera en Lajas y la Zona Circundante al Bosque Nacional del Caribe (El**18 **Yunque). La Junta de Planificación tomará las medidas necesarias para aplicar esta**19 **disposición a los terrenos que son parte del Estuario de la Bahía de San Juan, según**20 **demarcados por el Plan de Manejo del mismo nombre y de la zona de amortiguamiento**21 **de la Reserva Estuarina de la Bahía de Jobos, según demarcada por su Programa de**22 **Manejo, al Sector Boquerón del Área de Planificación Especial del Suroeste, así como a**

1 la Ruta Panorámica Luis Muñoz Marín, con el propósito de proteger y conservar sus
2 recursos naturales, escénicos y culturales.

3 Esta disposición comenzará a regir de forma prospectiva una vez se apruebe la
4 presente Ley. La Junta de Planificación tomará las medidas internas y reglamentarias
5 que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

6 Lo dispuesto en este Artículo de ninguna manera menoscabará los derechos que le
7 asisten a aquellas personas naturales o jurídicas que hayan sometido proyectos ante las
8 agencias del gobierno, previo a la vigencia de esta Ley.]

9 Artículo ~~19~~ 18.- Vigencia

10 ...”

11 ~~Artículo 7.- Se re enumera el Artículo 19, de la Ley Núm. 550-2004, según~~
12 ~~enmendada, como Artículo 18.:~~

13 “Artículo [19] 18.-

14 ...”

15 Artículo 8 5.- Esta Ley entrará en vigor inmediatamente luego de su aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

ORIGINAL

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

17^m Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE GOBIERNO, EFICIENCIA GUBERNAMENTAL E INNOVACIÓN ECONÓMICA

6 DE NOVIEMBRE DE 2014

SEGUNDO INFORME CONJUNTO RECOMENDANDO LA APROBACIÓN DEL P. DEL S. 1062, CON
ENMIENDAS

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica y la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas, previo estudio y consideración tienen a bien someter el presente informe recomendando la aprobación del P. del S. 1062, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 1062, tiene el propósito de integrar los servicios y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos a la Compañía de Fomento Industrial, esto mediante el establecimiento de un Programa para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Compañía de Fomento Industrial (PRIDCO, por sus siglas en inglés) fue creada mediante la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942 con el objetivo de promover a Puerto Rico como un destino de inversión para compañías e industrias a nivel mundial. Desde su creación en el 1942, PRIDCO ha sido el catalítico para fomentar el desarrollo

económico de Puerto Rico, liderando la transformación de una economía de tradición industrial a una economía basada en el conocimiento. PRIDCO tiene como misión fomentar el desarrollo económico mediante la atracción de inversionistas y la creación de empleos en las áreas de la manufactura, las ciencias vivas, la tecnología informática, la tecnología aeroespacial y exportando servicios y conocimiento, entre otras.

PRIDCO tiene la responsabilidad ministerial de promover el desarrollo Industrial de Puerto Rico mediante la atracción de capital local y extranjero. Dicha responsabilidad es ejercida, en parte, a través de servicios de apoyo a las industrias, infraestructura fabril e incentivos monetarios y contributivos disponibles dentro del Programa de Promoción Industrial. Ésta cuenta con un inventario de propiedades industriales la cual es una de sus herramientas principales de promoción. Las propiedades pertenecientes a PRIDCO garantizan que toda empresa interesada en realizar negocios en Puerto Rico, cuente con espacios adecuados a un costo competitivo. En lo que compete a la concesión de incentivos contributivos, éstos se proveen a través de las disposiciones de la Ley 73-2008, según enmendada, conocida como "Ley de Incentivos Económicos para el Desarrollo de Puerto Rico".

Mediante la aprobación de la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como "Ley de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos" (Ley 70), se creó la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS). Su objetivo principal era proveer y operar los servicios de residuos sólidos en nuestra jurisdicción. Esta dependencia tiene el deber ministerial de establecer y ejecutar la política pública concerniente a los aspectos técnicos, administrativos y operacionales del manejo de los residuos sólidos. El objetivo de la misma es proteger y manejar las condiciones del medio ambiente del País. Este objetivo se lograría mediante la planificación y desarrollo de la

infraestructura y estrategias ambientales seguras y económicamente viables para el manejo de los residuos sólidos. Según establecido en la Ley 70, corresponde a la ADS levantar el capital necesario, aplicar la tecnología más moderna, y disponer de suficientes volúmenes de residuos. Siendo así, se concibió a la ADS como un ente regulador, operador, y proveedor de servicios, y como financiador de esta actividad.

A través de los años y de conformidad con el deber ministerial que le fuera delegado, la ADS adquirió y construyó múltiples instalaciones. Esto a los fines de desarrollar la infraestructura necesaria para el manejo adecuado de los residuos, la reducción de materiales que entran en el mismo y el acopio de materiales reciclables. En específico, la ADS es titular de estaciones de trasbordo, estaciones de acopio o recuperación de materiales reciclables y plantas de composta.

No obstante, transcurridos casi cuarenta (40) años de la creación de la ADS, la visión para atender el problema de residuos sólidos en Puerto Rico se ha transformado. El Gobierno Central no participa activamente como operador de instalaciones de disposición final de residuos sólidos. Al aprobarse la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos", se delegó en los gobiernos municipales la facultad de operar las instalaciones de disposición de residuos sólidos y proveer el servicio de recogido. Además, legislación reciente incentiva la colaboración de participantes privados en esta función. Ejemplo de lo anterior es la Ley 159-2011, conocida como "Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos". Como puede apreciarse, décadas después del establecimiento de la ADS, la función del gobierno central, así como las necesidades de nuestra sociedad para atender el problema de manejo y disposición de residuos sólidos se han transformado.

La realidad fiscal y de gerencia gubernamental en la que se encuentra Puerto Rico requiere la reducción de las estructuras gubernamentales, la centralización de la prestación de servicios y el desarrollo de estructuras ágiles y eficientes. Ante este escenario, es necesario elaborar políticas de desarrollo económico que resulten armónicas con las de protección ambiental para lograr un crecimiento económico ambientalmente responsable, vigoroso y balanceado.

Para atender lo anterior, el P. del S. 1062 propone integrar los servicios y funciones de la ADS a PRIDCO. Para lograr esto, se propone la creación del Programa para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos (Programa) el cual formará parte de la estructura organizacional y programática de PRIDCO. Este Programa mantiene el objetivo de la ADS de continuar protegiendo y mejorando las condiciones del medio ambiente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Sin embargo, delega en el Director Ejecutivo de PRIDCO el deber de brindar el apoyo administrativo y fiscal necesario para la operación del mismo. Dicho Programa, retiene poderes y facultades esenciales de la ADS, por ejemplo: determinar tarifas por los servicios de las facilidades de recolección, adoptar reglamentos y preparar y desarrollar programas para la disposición de desperdicios sólidos, entre otros. Asimismo, la medida provee para que el nuevo Programa cuente con el poder de expropiación, mediante solicitud al Gobernador, y de declarar de utilidad pública toda propiedad que estime necesaria para llevar a cabo sus funciones, sin procedimiento adicional más allá de la disposición de ley sobre el particular. El nuevo Programa, al igual que la ADS, trabajará en coordinación con la Junta de Calidad Ambiental y la Junta de Planificación.

Los esfuerzos enmarcados mediante la fusión de la ADS y PRIDCO buscan lograr una reingeniería en el gobierno, maximizando la eficiencia en la ubicación y uso de los

recursos disponibles, y mejorando la calidad de los servicios provistos a la ciudadanía. A su vez, proponen ver el manejo de residuos sólidos, no solo desde el punto de vista de conservación ambiental, sino también desde la perspectiva de desarrollo económico.

Este plan es parte de los esfuerzos iniciales para reorganizar la estructura gubernamental, reducir gastos y sentar las bases para que el gobierno funcione de forma ágil y eficiente. Por último, es importante señalar que la implementación de este proceso de consolidación se llevará a cabo salvaguardando los empleos y derechos de los empleados públicos de las agencias concernientes, y sin afectar los servicios esenciales que brindan estas agencias a la ciudadanía.

 Esta Comisión evaluó los memoriales y el informe radicado por las comisiones de Gobierno y de Hacienda y Presupuesto de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que recomendaron la aprobación del P. de la C. 1892, proyecto equivalente de esta medida. Las comisiones informantes de la Cámara recabaron memoriales explicativos sobre la medida a la Compañía de Fomento Industrial (CFI y PRIDCO, por sus siglas en inglés), la Autoridad de Desperdicios Sólidos (ADS), su sindicato, el Departamento de Justicia, la Oficina de Gerencia y Presupuesto, la Asociación y la Federación de Alcaldes así como diversas organizaciones dedicadas a la protección ambiental. Entre éstas, figuraron Sierra Club y Basura Cero. Las partes consultadas concurren en que el proyecto debe poner de relieve el compromiso gubernamental de conservar los recursos naturales y el medioambiente y que la fusión propuesta no debe poner en peligro el manejo integral de los desperdicios sólidos.



ENMIENDAS

Como parte del proceso de evaluación de la presente medida se realizaron una serie de enmiendas técnicas con el propósito de mejorar la redacción de la misma.



Principalmente, esta Comisión entiende que el proyecto debe referirse a “residuos”, en lugar de “desperdicios”. La palabra “residuos” apunta hacia el factor de la sustentabilidad, lo cual resulta un factor medular para la adecuada protección del ambiente. Además, se enmendó el proyecto para añadir garantías para que la Compañía actúe en completo respeto de la jurisdicción de la Junta de Calidad Ambiental y, en consecuencia, en armonía con su reglamentación. Finalmente, otro asunto que se atiende mediante las enmiendas propuestas es la adecuada integración del personal de PRIDCO y de ADS. Se enmendó el proyecto para aclarar que los empleados de ADS pasarán a una unidad apropiada que les corresponda dentro del nuevo Programa de acuerdo a sus funciones pasadas, y recibirán los beneficios y derechos que le correspondan según estipulados en la Ley 130-1945, conocida como “Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico”.

Con las enmiendas incorporadas, el Programa para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos proveerá las herramientas para el desarrollo de empresas que propendan al desarrollo económico sustentable. Al mismo tiempo, crea una estructura ágil y eficiente administrativamente, sin abandonar su finalidad: atender adecuadamente el manejo de residuos sólidos.



IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley 81-1991, según enmendada, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, esta Comisión evaluó el impacto del P. del S. 1062 sobre el fisco municipal y determinó que es inexistente dada la naturaleza de la medida.

CONCLUSIÓN

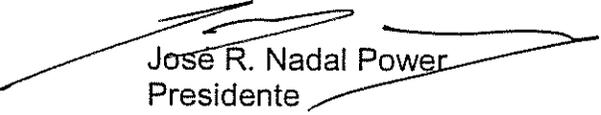
Por lo antes expuesto, luego de haber analizado la presente medida y el informe presentado por la Cámara de Representantes, vuestras Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica, y de Hacienda y Finanzas Públicas,

recomiendan la aprobación del P. de la S. 1062, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que se acompaña y se hace formar parte de este informe.

Respetuosamente sometido,



Ángel R. Rosa
Presidente
Comisión de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica



José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas



ENTIRILLADO ELECTRÓNICO

E-14-0107

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1062

30 de abril de 2014

Presentado por los señores *Bhatia Gautier, Dalmau Santiago, Torres Torres*; la señora *López León*; los señores *Fas Alzamora, Nadal Power, Rosa Rodríguez*; la señora *González López*; los señores *Nieves Pérez, Pereira Castillo, Rivera Filomeno, Rodríguez González, Rodríguez Otero, Rodríguez Valle, Ruiz Nieves, Suárez Cáceres, Tirado Rivera y Vargas Morales*

 Referido a las Comisiones de Gobierno, Eficiencia Gubernamental e Innovación Económica; y Hacienda y Finanzas Públicas

LEY

Para crear la “Ley del Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos”; establecer el Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos en la Compañía de Fomento Industrial; establecer sus deberes, facultades y funciones; disponer las responsabilidades del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial con respecto al Programa; añadir un nuevo inciso (r) y (s) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”; derogar la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”; disponer sobre la transferencia de personal, fondos y propiedades; y para otros fines relacionados.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Sin lugar a dudas, la concientización en torno a la conservación del medio ambiente y el buen uso de los recursos naturales constituye una tradición en nuestro País. El objetivo último es el beneficio de las futuras generaciones de puertorriqueños. Al respecto, procede indicar que la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

reconoce que “[s]erá política pública del Estado Libre Asociado la más eficaz conservación de sus recursos naturales, así como el mayor desarrollo y aprovechamiento de los mismos para el beneficio general de la comunidad. Tal reconocimiento ubica a la Isla a la vanguardia en el manejo de los asuntos relacionados a la protección y conservación del medio ambiente, pues para esa época pocos países incluían en su Constitución una protección equivalente a la antes citada. El Diario de Sesiones de la Asamblea Constituyente manifiesta este mandato inequívoco formulado por los delegados electos por el pueblo de Puerto Rico:

Es nuestro propósito señalar con absoluta claridad la conveniencia y necesidad de que se conserven los recursos naturales en Puerto Rico. Siendo Puerto Rico una isla y teniendo pocos recursos naturales, debe haber una preocupación constante por parte del Estado en el uso, desarrollo, aprovechamiento y conservación de los mismos. La conservación de la tierra, los bosques, los peces, las aguas, las aves, las minas y las salinas, entre otros, debe ser una de las funciones primordiales de nuestro Gobierno. Diario de Sesiones de la Convención Constituyente 3240 (1952).

Como es sabido, durante la segunda mitad del Siglo XX, Puerto Rico, al igual que la mayoría de los países del mundo desarrollado, se embarcó en un proyecto de industrialización que ciertamente generó avances socio-económicos. Sin embargo, el progreso económico e industrial pasó su factura al patrimonio natural y ambiental, lo que impuso la necesidad de detener el desmedido daño ambiental y promover una verdadera y más armoniosa relación entre el ser humano y el medio ambiente. Entre los asuntos a atender para mantener el balance debido entre el desarrollo económico y el medio ambiente, se encuentra lo relacionado al recogido, manejo y disposición de los desperdicios sólidos.

Para atender este asunto, mediante la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como “Ley de la Autoridad para el Manejo de Desperdicios Sólidos”, se creó la Autoridad de Desperdicios Sólidos cuyo objetivo principal lo constituye el proveer y operar los servicios de desperdicios sólidos en nuestra jurisdicción. Conforme la Exposición de Motivos de la citada ley, corresponde a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, levantar el capital

necesario, aplicar la tecnología más moderna, y disponer de suficientes volúmenes de desperdicios. En la Ley Núm. 70, antes citada se concibe a la Autoridad como ente regulador, operador y proveedor de servicios, y como financiador de esta actividad.

No obstante, transcurridos casi cuarenta (40) años de la creación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la visión para atender el grave problema de ~~desperdicios~~ residuos sólidos en Puerto Rico se ha transformado. El Gobierno Central no participa activamente como operador de facilidades de disposición de ~~desperdicios~~ residuos sólidos. Al aprobarse la Ley 81-1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos”, se delegó en los gobiernos municipales la facultad de operar las facilidades de disposición de desperdicios sólidos en Puerto Rico y proveer el servicio de recogido. Por su parte, legislación reciente incentiva la colaboración de participantes privados en esta función. Por ejemplo, la Ley 159-2011, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”, cualifica la elegibilidad de los créditos dispuestos a facilidades de reducción, disposición y/o tratamiento de desperdicios sólidos nuevas que no son financiadas, en todo o en parte, por el Gobierno.

Como puede apreciarse, décadas después del establecimiento de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, la función del Gobierno Central, así como las necesidades de nuestra sociedad para atender el problema de disposición de desperdicios sólidos se han transformado. La visión del procesamiento de ~~desperdicios~~ residuos sólidos ha evolucionado hacia una oportunidad para reducir costos y fomentar un desarrollo económico sustentable. A su vez, la economía global exige una estructura gubernamental integrada y eficiente.

Sabido es que la Sección 16 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico faculta a la Asamblea Legislativa a crear, consolidar o reorganizar departamentos ejecutivos de gobierno y definir sus funciones. Se trata de la autoridad constitucional para establecer la estructura y organización de los organismos de gobierno a los que corresponde administrar los recursos públicos y brindar servicios a toda la ciudadanía. En efecto, recientemente el Tribunal de Apelaciones Federal de los Estados Unidos para el Primer Circuito, en el caso Díaz-Carrasquillo v. García-Padilla, No. 13-2277 de 16 de abril de 2014, expresó,

citando a la Corte Suprema de Estados Unidos en *Butler v. Pennsylvania*, 51 U.S. 402, 416-17 (1850): “[I]n every perfect or competent government, there must exist a general power to enact and to repeal laws; and to create and change or discontinue, the agents designated for the execution of those laws.”

De otra parte, la realidad fiscal y de gerencia gubernamental, requieren la reducción de las estructuras gubernamentales, la centralización de la prestación de servicios y el desarrollo de estructuras ágiles y eficientes. Es necesario elaborar políticas de desarrollo económico que resulten armónicas a las políticas de protección ambiental para lograr un crecimiento económico ambientalmente responsable, vigoroso y balanceado. Para atender lo anterior, se impone el integrar los servicios y funciones de la Autoridad de Desperdicios Sólidos a la Compañía de Fomento Industrial, mediante el establecimiento de un Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos. Lo anterior, persigue integrar los servicios administrativos de ambas entidades y proveer para que el Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos utilice y redirija sus recursos a la tarea esencial de atender la creciente demanda por mayores y mejores controles y facilidades para el manejo de desperdicios residuos sólidos. Esto, desde una perspectiva viable de desarrollo económico, que promueva la protección del ambiente y de los terrenos del pueblo puertorriqueño.

Esta Ley es promulgada como parte de un esfuerzo de transformación y reestructuración gubernamental, dirigido a lograr mayor eficiencia y reducir el gasto público, sin afectar los servicios que se ofrecen a la ciudadanía. Se promueve el desarrollo de una estructura gubernamental que responda a las necesidades y recursos reales de Puerto Rico, contribuyendo así, a mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y de los servicios que se les proveen mediante la asignación estratégica de los recursos.

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1.- Título abreviado.
- 2 Esta Ley se conocerá como “Ley del Programa de Desperdicios para el Manejo
- 3 Sostenible de Residuos Sólidos”.

1 Artículo 2.-Declaración de la política pública para el manejo sostenible de los residuos
 2 sólidos.

3 Será política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el desarrollo e
 4 implantación de estrategias para el manejo sostenible de los residuos sólidos mediante una
 5 planificación estratégica que maximice la reducción, reúso y reciclaje de estos recursos, a la vez
 6 que asegure el bienestar social, económico y ambiental de Puerto Rico. A esos fines, esta
 7 política pública se implantará mediante la adopción de las medidas que establece el artículo 3 de
 8 la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como la “Ley para la Reducción y el Reciclaje de
 9 los Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.

10 Artículo 2 3.- Creación del Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de
 11 Residuos Sólidos.

12 Con el propósito de continuar la obra de gobierno de proteger y mejorar las condiciones
 13 del medio ambiente del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y para atender la creciente
 14 demanda por mayores y mejores controles y facilidades para el manejo de desperdicios residuos
 15 sólidos desde una perspectiva viable de desarrollo económico, se establece el Programa de
 16 Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos, adscrito a la Compañía de
 17 Fomento Industrial.

18 Artículo 3 4.- Definiciones.

19 Las siguientes palabras o términos donde quiera que aparezcan usadas o aludidas en esta
 20 Ley tendrán los significados que a continuación se expresan, excepto donde el contexto
 21 claramente ~~indica otra cosa~~ indique de otro modo:

22 (a) Actividades operacionales: Significará las actividades inherentes y necesarias en
 23 la planificación, desarrollo, implantación y evaluación de las tareas propias de recolección,

1 trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de desperdicios residuos sólidos.

2 (b) Almacenamiento de desperdicios residuos sólidos: Significará el depósito
3 temporero de los desperdicios residuos sólidos luego de generados.

4 (c) Área de disposición final: Significará el área donde están localizadas las
5 estructuras, equipo y otras facilidades a utilizarse para la disposición final de los desperdicios
6 residuos sólidos mediante el método de relleno sanitario, u otro lugar autorizado para la
7 disposición.

8 (d) Chatarra: Significará todo vehículo de motor según definido en la Ley 22-2000,
9 según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico", un remolque,
10 un transporte aéreo o marítimo, equipo industrial, comercial o residencial, entero o en partes, que
11 no funciona y que por no poderse usar por su condición deteriorada constituye un desperdicio
12 residuo sólido.

13 (e) Compactador: Significará toda máquina que reduce el volumen de los
14 desperdicios sueltos forzándolos usualmente dentro de un recipiente para su almacenamiento.

15 (f) Compañía: Significará la Compañía de Fomento Industrial.

16 (g) Desperdicios Residuo de comida: Significará los desperdicios orgánicos o
17 putrescibles que resultan de la manipulación, procesamiento, almacenamiento, venta,
18 preparación, cocido, servido o consumo de alimentos.

19 (h) Desperdicios Residuos sólidos: Significará cualquier basura, desecho, residuo,
20 ceno u otro material descartado incluyendo materiales sólidos, semisólidos, líquidos o
21 recipientes que contienen materiales gaseosos, generados por la industria, comercio, minería,
22 operaciones agrícolas o actividades domésticas. Esta definición incluye:

23 - Materias que han sido desechadas, abandonadas o dispuestas.

1 - Material descartado; materias a las cuales les haya expirado su utilidad o que ya no
2 sirven a menos que sean procesadas o recuperadas.

3 (i) ~~Desperdicios~~ Residuos tóxicos y peligrosos: Significará los residuos, ~~desperdicios~~
4 sólidos o combinación de ~~desperdicios~~ éstos, los cuales debido a su cantidad, concentración o
5 características físicas o químicas pueden representar un riesgo sustancial o potencial para la
6 salud humana o para el ambiente cuando son manejados, tratados o dispuestos de forma
7 inapropiada; o causar o contribuir de forma significativa a un incremento en la mortalidad o un
8 aumento de enfermedades serias incapacitantes reversibles o irreversibles.

9 (j) Director Ejecutivo: Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

10 (k) Estación de trasbordo: Significará una facilidad intermedia para el
11 almacenamiento, procesamiento o manejo de los ~~desperdicios~~ residuos sólidos que sirve para
12 trasladar cargas de éstos a una unidad de transportación de mayor capacidad.

13 (l) ~~Facilidades para desperdicios~~ Instalaciones para residuos sólidos: Significará toda
14 facilidad para el almacenamiento, procesamiento y disposición final de los ~~desperdicios~~ residuos
15 sólidos, incluyendo, entre otras, las siguientes: estaciones de trasbordo, compactadores,
16 trituradores, incineradores, plantas de pirólisis, relleno sanitario, plantas de recuperación,
17 pulverizadores, humificación parcial y plantas de reúso.

18 (m) Humificación parcial: Significará la descomposición microbiana controlada de los
19 ~~desperdicios~~ residuos orgánicos produciendo un producto estable y de valor potencial como
20 acondicionador de terrenos.

21 (n) Material putrescible: Significará cualquier materia que puede ser descompuesta
22 anaeróbicamente por microorganismos con tal rapidez que cause malos olores, genere gases y
23 ocasione otras molestias.

1 (o) Material recuperado: Significará todo aquel material capaz de ser
2 económicamente procesable en plantas de recuperación.

3 (p) Municipio: Significará la subdivisión gubernamental creada por la Legislatura, a
4 tenor con la autoridad concedida bajo el Artículo VI, Sección 1 de la Constitución del Estado
5 Libre Asociado de Puerto Rico, y según lo dispuesto en la Ley 81-1991, según enmendada,
6 conocida como "Ley de Municipios Autónomos".

7 (q) Persona: Significará toda persona natural o jurídica, o grupo de personas privadas
8 o públicas, incluyendo agencias, instrumentalidades del Gobierno, municipios y corporaciones
9 públicas.

10 (r) Programa: Significará el Programa ~~de Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de
11 Residuos Sólidos en Puerto Rico, establecido por el Artículo ~~2~~ 3 de esta Ley o si dicho Programa
12 es abolido, la agencia o el cuerpo que le suceda en sus funciones principales o a quien se le
13 concedan por ley los poderes conferidos por esta Ley al Programa.

14 (s) Recuperación: Significará el procesamiento de ~~desperdicios~~ residuos sólidos para
15 producir materiales o energía que puedan ser usados en la manufactura, agricultura o para otros
16 propósitos.

17 (t) Relleno sanitario: Significará el método para la disposición de ~~desperdicios~~
18 residuos sólidos, que consiste en colocar los ~~desperdicios~~ residuos sobre el terreno,
19 esparciéndolos en capas, compactándolas al volumen práctico más pequeño y aplicándole
20 material de relleno diariamente de tal forma que se reduzcan al mínimo los riesgos ambientales.

21 (u) Servicio: Significará el servicio de recolección de los ~~desperdicios~~ residuos
22 sólidos.

23 (v) Servicio de recolección de los ~~desperdicios~~ residuos sólidos: Significará cualquier

1 gestión pública o privada.

2 Artículo 4 5.- Se añade un nuevo inciso (r) y (s) al Artículo 8 de la Ley Núm. 188 de 11
3 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como “Ley de la Compañía de Fomento Industrial
4 de Puerto Rico”, para que lea como sigue:

5 “Artículo 8. — Facultades Generales.

6 La Compañía tendrá y podrá ejercer los siguientes poderes generales además de los
7 conferidos en otros sitios por esta Ley:

8 (a) . . .

9 . . .

10 (r) Desarrollar y administrar un Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de
11 Residuos Sólidos, conforme dispuesto en ley especial. Disponiéndose, que todo acarreo
12 de residuos sólidos, material vegetativo o material de reciclaje de un municipio a una
13 estación de trasbordo y/o a un vertedero, deberá ser coordinado con el municipio
14 productor del residuo y el municipio receptor. De igual forma, el Programa dará
15 participación al municipio que origina los desperdicios en la negociación del costo del
16 acarreo.

17 (s) Desarrollar un Programa para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos dirigido a
18 asistir, impulsar, proveer y/o construir instalaciones para residuos sólidos e instalaciones
19 para la recuperación de material reciclable.”

20 Artículo 5 6.- Facultades y deberes del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento
21 Industrial con respecto al Programa de Desperdicios Programa para el Manejo Sostenible de
22 Residuos Sólidos.

23 El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial brindará el apoyo

1 administrativo y fiscal necesario para la operación de Programa ~~de Desperdicios~~ para el Manejo
 2 Sostenible de Residuos Sólidos. El Director Ejecutivo supervisará la operación del Programa,
 3 determinará su organización interna, y estará facultado para aprobar los reglamentos que
 4 contendrán los criterios y normas que regirán las funciones del mismo. A tales fines, designará
 5 un funcionario de confianza, quien lo asistirá en la ejecución e implementación del Programa. El
 6 referido funcionario podrá ser un Secretario Auxiliar o cualquier otro funcionario dentro de la
 7 estructura gerencial de la Compañía. No obstante, ello no podrá implicar que se delega en tal
 8 funcionario la facultad de despedir o nombrar personal, ni el poder de aprobar reglamentación.

9 Artículo 6 7.- Poderes de la Compañía de Fomento Industrial para los fines del Programa
 10 ~~de Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos.

11 Además de los poderes y facultades delegados en su ley orgánica o en cualquier otra ley,
 12 para fines del Programa de Desperdicios Sólidos, la Compañía de Fomento Industrial queda por
 13 la presente facultada a:

14 (a) Planificar, financiar y operar en todo el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, los
 15 servicios de trasbordo, procesamiento, recuperación y disposición final de ~~desperdicios~~ residuos
 16 sólidos para el uso de los municipios, agencias públicas y privadas. Designar, conforme a un Plan
 17 Regional para el Manejo de Residuos Sólidos, las Regiones para el Manejo de los Residuos Sólidos
 18 en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, cada una con las facilidades necesarias de trasbordo,
 19 procesamiento y recuperación y disposición final. El Programa podrá reorganizar o reestructurar las
 20 regiones o subregiones según sea necesario para mantener las operaciones de procesamiento y
 21 disposición final de los residuos sólidos en forma económica y ambientalmente segura. Toda
 22 persona, según se define en esta Ley, deberá ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la
 23 política pública.

24 (b) Tener completo control y supervisión sobre cualesquiera facilidades para

1 desperdicios residuos sólidos y las estaciones de trasbordo poseídas, operadas, construidas o
2 adquiridas por ella bajo las disposiciones de esta Ley, incluyendo el límite y control de la
3 utilización de tales facilidades instalaciones, y así como su los materiales de construcción y la
4 construcción, mantenimiento, reparación y operación, ~~de las mismas.~~

5 (c) Preparar o hacer que se preparen planos, diseños, estimados de costo de
6 construcción, extensión, mejoras, ampliación o reparación de cualesquiera ~~facilidades para~~
7 ~~desperdicios~~ instalaciones para residuos sólidos o parte de las mismas y modificar tales planos,
8 diseños y estimados.

9 ~~(d) Designar, conforme a un Plan Regional para el Manejo de Desperdicios Sólidos,~~
10 ~~las Regiones para el Manejo de los Desperdicios Sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto~~
11 ~~Rico, cada una con las facilidades necesarias de trasbordo, procesamiento y recuperación y~~
12 ~~disposición final. El Programa podrá reorganizar o reestructurar las regiones o subregiones~~
13 ~~según sea necesario para mantener las operaciones de procesamiento y disposición final de los~~
14 ~~desperdicios sólidos en forma económica y ambientalmente segura. Toda persona, según se~~
15 ~~define en esta Ley, deberá ceñirse a dicho plan, el cual forma parte integral de la política pública.~~

16 ~~(e) A su discreción, proveer y operar los sitios y facilidades para el procesamiento,~~
17 ~~recuperación, disposición final o almacenamiento de los desperdicios sólidos peligrosos.~~

18 (f) (d) Establecer un programa y facilidades para controlar la ubicación y
19 procedimientos para descartar, recolectar, almacenar y disponer o vender los desperdicios
20 residuos de chatarra y cualquier otro material recuperado como metales, vidrio, papel, etc.

21 ~~(g)~~(e) Adoptar, enmendar y derogar normas y procedimientos para los usuarios de las
22 ~~facilidades~~ instalaciones y servicios del Programa.

23 ~~(h)~~(f) ~~Haer contratos~~ Contratar para comprar o vender bienes y servicios, ~~o contratar~~

1 Tales contrataciones podrán realizarse con empresas privadas para operar las ~~facilidades para~~
2 ~~desperdieios~~ instalaciones para residuos sólidos a nombre de la Compañía. El Programa podrá
3 realizar acuerdos e con todos los municipios del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para
4 recibir o recolectar los ~~desperdieios~~ residuos sólidos de ~~los mismos éstos~~, o los provenientes de
5 la recolección privada;. En general, la Compañía de Fomento Industrial podrá y formalizar todos
6 los documentos o instrumentos necesarios o convenientes en el ejercicio de sus poderes para el
7 manejo sostenible de los residuos sólidos.

8 (i)(g) Adquirir cualquier propiedad o interés sobre la misma en cualquier forma legal,
9 incluyendo, sin que ello implique una limitación, la adquisición mediante compra, bien sea por
10 acuerdo o a través del ejercicio del poder de expropiación forzosa, o mediante arrendamiento,
11 manda, legado, donación; y poseer, conservar, usar y explotar dicha propiedad o interés sobre la
12 misma.

13 (j)(h) Determinar, fijar, imponer y alterar tarifas u otros términos y condiciones por los
14 servicios de las ~~facilidades~~ instalaciones públicas o privadas para recolección, procesamiento,
15 recuperación, disposición final o almacenamiento de los ~~desperdieios~~ residuos sólidos en Puerto
16 Rico, y cobrar a los usuarios públicos y privados por las facilidades y servicios operados por el
17 Programa aquellas tarifas y cargos que sean justos y razonables.

18 (k)(i) Emplear aquellos expertos y empleados que sean necesarios para llevar a cabo sus
19 funciones bajo esta Ley. Además, la Compañía podrá contratar consultores, según sea necesario,
20 para llevar a cabo las funciones delegadas mediante la presente Ley.

21 (l)(j) Aceptar, recibir y administrar donaciones, préstamos o fondos de entidades
22 públicas, semipúblicas o privadas y hacer contratos, arrendamientos, convenios y otras
23 transacciones con cualquier agencia o departamento de los Estados Unidos de América, de

1 cualquier estado, del Estado Libre Asociado de Puerto Rico o cualquier subdivisión política de
2 éste o entidades privadas y utilizar el producto de tales donaciones, préstamos o fondos para
3 cualesquiera de los fines programáticos, conforme esta Ley.

4 (m)(k) Vender, arrendar o de cualquier otro modo disponer de cualquier propiedad
5 mueble o inmueble o cualquier interés sobre la misma que a juicio de la Compañía no sea ya
6 necesaria para llevar a cabo los propósitos del Programa y los fines de esta Ley.

7 (n)(l) Entrar, previo permiso de sus dueños, poseedores o representantes, en cualesquiera
8 terrenos, cuerpos de agua o propiedad con el fin de hacer mensuras, sondeos o estudios a los
9 fines de esta Ley. Si los dueños o poseedores, o sus representantes, rehusaren dar su permiso
10 para entrar a los terrenos, cuerpos de agua o propiedad, a los propósitos expresados, cualquier
11 juez del Tribunal de Primera Instancia, al presentársele una declaración jurada expresiva de la
12 intención de la Compañía de entrar a dichos terrenos, cuerpos de agua o propiedad para los fines
13 indicados, deberá expedir una orden autorizando a cualquier o cualesquiera funcionarios o
14 empleados del Programa a entrar en los terrenos y cuerpos de agua o propiedad que se describa
15 en la declaración jurada, a los fines indicados en esta disposición. En caso de que no aparezcan
16 dueños, poseedores o representantes conocidos, la Compañía, a través de sus funcionarios o
17 empleados adscritos al Programa, podrá entrar sin permiso alguno.

18 (o)(m) Realizar los actos necesarios o convenientes para llevar a cabo los poderes
19 conferidos a la Compañía por esta Ley o por cualquier otra ley de la Asamblea Legislativa de
20 Puerto Rico.

21 (p)(n) Adoptar, proclamar, enmendar y derogar aquellas reglas y reglamentos que fueren
22 necesarios o pertinentes para desempeñar sus poderes y deberes de acuerdo con esta Ley.
23 Aquellas reglas y reglamentos que incluyan autoridad para manejar las ~~facilidades para~~

1 ~~desperdieios~~ instalaciones para residuos sólidos en los municipios u otra área de disposición
2 final, estarán disponibles para la Compañía.

3 (~~q~~)(o) Construir o reconstruir cualquier ~~facilidad para desperdieios~~ instalación para
4 residuos sólidos o parte o partes de ésta, y cualesquiera adiciones, mejoras o ampliaciones a
5 cualquier facilidad para ~~desperdieios~~ residuos, mediante contrato o contratos o bajo la dirección
6 de sus propios funcionarios, agentes o empleados, o por conducto o mediación de ~~los mismos~~
7 éstos.

8 (~~r~~)(p) Solicitar, aceptar y obtener la cooperación, ayuda técnica y económica de agencias
9 federales (de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Desperdicios Sólidos, Resource
10 Conservation and Recovery Act, la Ley Federal de Contaminación de las Aguas, Federal Water
11 Pollution Act, según han sido enmendadas y cualquier otra ley federal que se apruebe a estos
12 efectos) y estatales o municipales e industrias y otras entidades particulares para llevar a cabo los
13 fines de esta Ley.

14 (~~s~~)(q) Establecer, mediante reglamentos, los requisitos que a su juicio sean necesarios
15 para el control de las operaciones públicas o privadas de recolección, trasbordo, procesamiento,
16 recuperación y disposición final de ~~desperdieios~~ residuos sólidos, ~~incluyendo~~ no peligrosos, en
17 armonía con las normas, reglas y requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la
18 Environmental Protection Agency (E.P.A.).

19 (~~t~~)(r) Adoptar reglas y reglamentos para establecer un mecanismo de permisos y licencias
20 que controlen las actividades operacionales de recolección, trasbordo, procesamiento y
21 recuperación de ~~desperdieios~~ residuos sólidos, ~~incluyendo~~ no peligrosos, en armonía con las
22 normas, reglas y requisitos establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la Environmental
23 Protection Agency (E.P.A.).

1 (u)(s) Preparar y desarrollar proyectos y programas para la ~~disposición de desperdicios~~
 2 ~~sólidos. el manejo sostenible de residuos sólidos que fomenten la reducción, reuso y reciclaje.~~

3 ~~(v)~~ ~~Adoptar reglas y reglamentos y dictar órdenes estableciendo las normas~~
 4 ~~operacionales, en armonía con el Plan Integral para Puerto Rico, para la recuperación, uso,~~
 5 ~~almacenamiento, recolección, separación, compactación, procesamiento y disposición final de~~
 6 ~~desperdicios sólidos, incluyendo peligrosos, en armonía con las normas, reglas y requisitos~~
 7 ~~establecidos por la Junta de Calidad Ambiental y la Environmental Protection Agency (E.P.A.).~~

8 (w)(t) Llevar a cabo las funciones necesarias y razonables de planificación y desarrollo
 9 de política pública sobre las operaciones de manejo y disposición de ~~desperdicios~~ residuos
 10 sólidos en Puerto Rico.

11 ~~(x)~~(u) A su discreción, proveer servicios de recolección de ~~desperdicios~~ residuos sólidos.
 12 Ejercer sus poderes para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los
 13 residuos sólidos y la entrega de los mismos a determinadas instalaciones de disposición; podrá
 14 delegar a un municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del
 15 flujo de los residuos y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición; o
 16 podrá ejercer concurrentemente con cualquier municipio el poder para requerir, dirigir, controlar
 17 y hacer cumplir la entrega del flujo de los residuos y la entrega de los mismos a determinadas
 18 facilidades de disposición. Establecer acuerdos para delegar a los municipios, total o
 19 parcialmente, el poder de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del
 20 flujo de residuos sólidos hacia determinadas instalaciones de manejo y disposición de residuos
 21 sólidos.

22 ~~(y)~~ ~~Ejercer sus poderes para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del~~
 23 ~~flujo de los desperdicios sólidos y la entrega de los mismos a determinadas facilidades de~~

1 ~~disposición; podrá delegar a un municipio el poder para requerir, dirigir, controlar y hacer~~
 2 ~~cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la entrega de los mismos a determinadas~~
 3 ~~facilidades de disposición; o podrá ejercer concurrentemente con cualquier municipio el poder~~
 4 ~~para requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de los desperdicios y la~~
 5 ~~entrega de los mismos a determinadas facilidades de disposición.~~

6 (z)(v) Requerir a toda persona o entidad sujeta a su jurisdicción que radique ante ella los
 7 informes necesarios para el cabal cumplimiento de esta Ley. y También podrá realizar
 8 inspecciones o investigaciones necesarias para lograr los propósitos de esta Ley.

9 ~~(aa) Establecer acuerdos para delegar a los municipios, total o parcialmente, el poder~~
 10 ~~de administrar, requerir, dirigir, controlar y hacer cumplir la entrega del flujo de desperdicios~~
 11 ~~sólidos hacia determinadas facilidades de manejo y disposición de desperdicios sólidos.~~

12 (bb)(w) Expedir órdenes de hacer o de no hacer, de cese y desista y prescribir los
 13 términos y condiciones correctivas pertinentes. En virtud de lo anterior, se tomarán para que se
 14 ~~tomen~~ las medidas preventivas y necesarias de control, necesarias para lograr los propósitos de
 15 esta Ley.

16 (ee)(x) Celebrará, a su discreción, vistas públicas en relación con cualesquiera de los
 17 asuntos relacionados con la implantación y administración de esta Ley. En Como parte de estas
 18 gestiones podrá compeler la comparecencia de testigos y presentación de documentos y admitir o
 19 rechazar evidencia.

20 (dd)(y) ~~Se faculta a la Compañía a~~ Podrá imponer sanciones y multas administrativas por
 21 infracciones a esta Ley y a las órdenes, reglas y reglamentos emitidos y aprobados a su amparo.
 22 Las multas administrativas no excederán de veinticinco mil (25,000) dólares por cada infracción,
 23 entendiéndose que cada día que subsista la infracción se considerará como una violación distinta.

1 La Compañía podrá, además, imponer como penalidad adicional, ~~a los infractores~~ la asistencia
2 compulsoria a cursos o talleres, preparados, organizados o aprobados por el Programa; ~~El uso~~
3 aprovechamiento de estos cursos será objeto de reglamentación, con el propósito de proteger y
4 mejorar las condiciones del medio ambiente, en particular, con todo lo relacionado al manejo de
5 ~~desperdicios~~ residuos sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico. En caso de que la
6 Compañía determine que se ha incurrido en contumacia en la comisión o continuación de actos
7 por los cuales ya se haya impuesto una multa administrativa, o en la comisión o continuación de
8 actos en violación a esta Ley y sus reglamentos, o contumacia en el incumplimiento de cualquier
9 orden o resolución emitida por el Programa, ~~ésta, en el ejercicio de su discreción,~~ podrá imponer
10 una multa administrativa adicional de hasta un máximo de cincuenta mil (50,000) dólares por
11 cualesquiera de los actos aquí señalados.

12 ~~(ee)(z)~~ Ninguna de las facultades aquí concedidas a la Compañía derogará, conflagrará o
13 duplicará los poderes y facultades que ostenta la Junta de Calidad Ambiental al amparo de la Ley
14 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política Pública Ambiental", o sus
15 leyes sucesoras. ~~Ambas agencias coordinarán previo a la promulgación de sus respectivos~~
16 reglamentos; Antes de promulgar cualquiera de sus respectivos reglamentos, ambas
17 instrumentalidades públicas laborarán coordinadamente de modo que ~~en ellos~~ se cumpla con este
18 mandato y se evite cualquier incompatibilidad jurisdiccional.

19 ~~(ff)(aa)~~ Adquirir, poseer, gravar, enajenar y disponer de acciones comunes y/o preferidas
20 y certificaciones con derecho a adquirir acciones o participaciones (con o sin preferencia) en
21 sociedades, empresas comunes o corporaciones y cualesquiera otros valores, según definidos por
22 la Ley Uniforme de Valores; Dichos valores podrán ser emitidos por empresas que provean
23 servicios de recolección, reducción, trasbordo, procesamiento, recuperación, disposición final de

1 ~~desperdieis~~ residuos sólidos y/o empresas que se dediquen al recogido, procesamiento,
2 recuperación y/o mercadeo de materiales reciclables y/o reciclados y/o empresas que se dediquen
3 a la construcción, operación de cualesquiera de las anteriores radicadas o que estén autorizadas a
4 hacer negocios en Puerto Rico; y a ejercer todos y cada uno de los poderes y derechos
5 relacionados con los mismos. Esta facultad no limita la facultad de inversión de la Compañía
6 establecida en la Ley Núm. 188 de 11 de mayo de 1942, según enmendada, conocida como la
7 “Ley de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico”. La Compañía deberá adoptar, en
8 los próximos ciento ochenta (180) días a partir de la aprobación de esta ley, un reglamento que
9 provea salvaguardas y criterios de una sana inversión conforme a la norma de la institución
10 prudente y razonable. Lo anterior se articulará de manera tal que los dineros y fondos del erario
11 a ser invertidos promuevan y adelanten la política pública ambiental dispuesta en esta Ley. El
12 reglamento deberá contener los criterios de inversión y la forma y manera de realizar las
13 inversiones. Esto, a los fines de que la Compañía se asegure de ~~que se promueva~~ promover la
14 política pública enunciada, a través de inversiones cuyo riesgo es sea prudente y razonable a
15 tenor con las condiciones económicas de la Isla y la situación ambiental del momento. Además,
16 el reglamento deberá contener un procedimiento para la delegación a la Junta de Calidad
17 Ambiental de toda concesión de permiso, autorizaciones, endosos y en general la fiscalización y
18 supervisión de las empresas, en ~~la cual~~ los cuales la Compañía decida invertir y así prevenir la
19 posible existencia de conflictos de intereses.

20 ~~(gg)~~(bb) Participar en empresas comunes con y comprar y vender bienes producidos o
21 distribuidos por, empresas que se dediquen a proveer servicios de trasbordo, procesamiento,
22 recuperación, disposición final de ~~desperdieis~~ residuos sólidos, y/o empresas que se dediquen a

1 la construcción y operación de instalaciones de reducción y reciclaje de desperdicios residuos
2 sólidos.

3 Artículo 7 8.- Coordinación.

4 La Compañía de Fomento Industrial ejercerá sus poderes y cumplirá sus obligaciones
5 bajo esta Ley, en coordinación y armonía con la Junta de Calidad Ambiental y la Junta de
6 Planificación en bien de los mejores intereses del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La
7 Compañía de Fomento Industrial necesitará el permiso de la Junta de Calidad Ambiental para
8 establecer y operar las facilidades para desperdicios residuos sólidos, y para el almacenamiento,
9 reutilización y/o disposición final de los mismos. Cumplirá con la reglamentación y política
10 pública de la Junta de Calidad Ambiental.

11 Artículo 8 9.- Fondo Especial para el Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo
12 Sostenible de Residuos Sólidos.

13 ~~Se autoriza al Secretario de Hacienda a crear~~ La Compañía de Fomento Industrial creará
14 el Fondo Especial para el Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos
15 Sólidos, en el cual ingresarán los dineros que reciba la Compañía, en el cumplimiento de su tarea
16 de implementar las disposiciones de esta Ley. El mismo podrá ser utilizado para el pago de los
17 gastos inherentes al funcionamiento y desarrollo del Programa. A su vez, el Fondo podrá
18 nutrirse de donativos provenientes de otras agencias, corporaciones públicas, subdivisiones
19 políticas, el Gobierno Federal, municipios, y entidades sin fines de lucro. Los desembolsos se
20 harán por ella de acuerdo con los reglamentos sobre presupuestos aprobados por la Compañía.

21 La Compañía, ~~en consulta con el Secretario de Hacienda,~~ establecerá el sistema de
22 contabilidad que se requiera para el adecuado control y registro estadístico de todos los gastos e
23 ingresos pertenecientes a, o administrados o controlados para fines del Programa. Las cuentas de

1 la Compañía para fines del Programa se llevarán en tal forma que apropiadamente puedan
 2 segregarse hasta donde sea aconsejable en relación con las diferentes clases de operaciones,
 3 proyectos, empresas y actividades de la Compañía.

4 Artículo 9 10.- Adquisición de Propiedad por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico
 5 para el Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos.

6 A solicitud de la Compañía, el Gobernador de Puerto Rico podrá adquirir por compra,
 7 expropiación forzosa, o por cualquier otro medio legal, a nombre y en representación del Estado
 8 Libre Asociado de Puerto Rico, y para uso y beneficio del Programa de ~~Desperdicios~~ para el
 9 Manejo Sostenible de Residuos Sólidos, en la forma que proveen esta Ley y las leyes de Puerto
 10 Rico sobre expropiación forzosa, el título de cualquier propiedad o interés sobre la misma, que la
 11 Compañía estime necesaria o conveniente para los fines de esta Ley, incluso sus necesidades
 12 futuras. La Compañía podrá poner anticipadamente a disposición de dichos funcionarios aquellos
 13 fondos que puedan necesitarse para pagar dicha propiedad ~~y, una. Una~~ vez adquirida la ~~misma,~~
 14 Compañía podrá reembolsar al Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico cualquier
 15 cantidad pagada que no hubiera sido previamente entregada. ~~Realizado~~ Cuando se cuente con el
 16 ~~título de la propiedad así adquirida~~ el bien pasará a la Compañía para fines del Programa.
 17 Cuando la propiedad haya sido adquirida mediante expropiación forzosa el título de la propiedad
 18 se transferirá a la Compañía. El Tribunal expedirá una orden a tales fines. por orden del tribunal
 19 ~~de que se trate, mediante constancia al efecto de~~ Así pues, se hará constar que la Compañía ha
 20 anticipado o reembolsado el costo o precio total de la propiedad en cuestión. La facultad que por
 21 este Artículo se confiere no limitará ni restringirá ~~en forma o límite alguno~~ la facultad de la
 22 Compañía para adquirir propiedades. El título de cualquier propiedad del Estado Libre Asociado
 23 de Puerto Rico, previamente adquirida o que pueda ser adquirida en el futuro y que se considere

1 necesaria o conveniente para los fines de la Compañía, puede ser transferido a ésta por el
 2 funcionario encargado de dicha propiedad o que la tenga bajo su custodia, mediante los términos
 3 y condiciones que serán fijados por el Gobernador o el funcionario o agencia que él designe.

4 Artículo ~~10~~ 11.- Traspasos de Fondos y Propiedades entre la Compañía de Fomento
 5 Industrial y otros Organismos Gubernamentales Incluyendo los Municipios.

6 Se autoriza a los municipios y subdivisiones políticas del Estado Libre Asociado de
 7 Puerto Rico a ceder y traspasar a la Compañía, a solicitud de ésta y bajo términos y condiciones
 8 razonables, cualquier propiedad o interés sobre la misma (incluyendo bienes ya dedicados a uso
 9 público), que la Compañía determine necesaria o conveniente para los fines del Programa de
 10 Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos.

11 ~~Artículo 11. Entrega de Desperdicios Sólidos; Delegación a Municipios.~~

12 ~~Constituye política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico someter la~~
 13 ~~actividad privada, que no ha sido reglamentada, a reglamentación, o sustituirla con un servicio~~
 14 ~~gubernamental único, otorgándole a la Compañía los poderes que aquí se establecen para~~
 15 ~~requerir, dirigir y hacer cumplir la entrega de desperdicios sólidos a facilidades de disposición~~
 16 ~~particulares. Constituye además política pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el~~
 17 ~~otorgarle a la Compañía el poder de delegar a los municipios, según las disposiciones de esta~~
 18 ~~Ley, independientemente o concurrentemente con la Compañía, el poder de requerir, dirigir y~~
 19 ~~hacer cumplir la entrega de los desperdicios residuos sólidos a determinadas facilidades de~~
 20 ~~disposición, incluyendo las cenizas u otros desperdicios residuos generados por las facilidades de~~
 21 ~~disposición.~~

22 ~~Cualquier municipio o consorcio de municipios que desee participar en el desarrollo y~~
 23 ~~administración de una facilidad de desperdicios sólidos puede hacer una solicitud a la Compañía~~

1 ~~para que le garantice a largo plazo el flujo de los desperdicios sólidos necesarios a ser~~
2 ~~depositados en la facilidad de disposición. La Compañía evaluará toda solicitud que se radique a~~
3 ~~tenor con lo dispuesto en esta Ley y determinará si la facilidad propuesta está en armonía con el~~
4 ~~Plan Regional de Ubicación de Facilidades. Si la Compañía, en el ejercicio de su discreción,~~
5 ~~determina que la facilidad de disposición propuesta está en armonía con el Plan Regional de~~
6 ~~Ubicación de Facilidades, podrá aprobar la solicitud y otorgar un contrato u otra garantía para~~
7 ~~que el flujo de los desperdicios sólidos se canalice hacia la facilidad propuesta, con aquellas otras~~
8 ~~determinaciones que la Compañía entienda que son en el mejor interés para el Pueblo de Puerto~~
9 ~~Rico.~~

10 ~~Disponiéndose, que ninguna de las facultades aquí concedidas a la Compañía derogará,~~
11 ~~confligirá o duplicará los poderes y facultades que le han sido otorgados a la Junta de Calidad~~
12 ~~Ambiental mediante la Ley 416-2004, según enmendada, conocida como "Ley sobre Política~~
13 ~~Publica Ambiental". Ambas agencias coordinarán previo a la promulgación de sus respectivos~~
14 ~~reglamentos, de modo que en ellos se cumpla con este mandato y se evite cualquier~~
15 ~~incompatibilidad jurisdiccional.~~

16 ~~Cualquier contrato o garantía otorgada por la Compañía:~~

17 ~~(a) Podrá estar limitado a un tipo particular de desperdicio, a una fuente geográfica en~~
18 ~~particular, a un generador en particular de desperdicio o de cualquier otra forma que la Compañía~~
19 ~~determine.~~

20 ~~(b) Podrá emitirse por un término definido de tiempo, tomando en consideración el~~
21 ~~financiamiento que se utilizará y cualquier otro factor que la Compañía determine que es~~
22 ~~relevante.~~

23 ~~(c) Podrá darse en forma de contrato, garantía, franquicia o cualquier otro~~

1 ~~instrumento que, cuando se otorgue, sea un acuerdo válido y obligatorio y se pueda hacer valer~~
2 ~~contra la Compañía por el municipio o municipios a quienes se les concedió la garantía y puede~~
3 ~~hacerse irrevocable por el término que determine la Compañía.~~

4 ~~(d) Podrá ser modificado por la Compañía, según sus términos, siempre y cuando la~~
5 ~~modificación no impida sustancialmente la garantía del flujo de los desperdicios otorgada~~
6 ~~originalmente.~~

7 ~~La Compañía y cualquier municipio que ha recibido una garantía de flujo de~~
8 ~~desperdicios podrán concurrentemente otorgar licencias o permisos a todo acarreador, recolector~~
9 ~~o transportador de desperdicios sólidos en un área geográfica designada, y la Compañía podrá~~
10 ~~revocar las licencias o permisos si el acarreador, recolector o transportador no cumple con su~~
11 ~~obligación de entregar los desperdicios a determinada facilidad, o por otras causas. Cada~~
12 ~~municipio promulgará una ordenanza municipal para implementar los poderes delegados por la~~
13 ~~Compañía en el acuerdo o la garantía para dirigir el flujo de los desperdicios y la entrega de los~~
14 ~~mismos a una facilidad de disposición determinada.~~

15 ~~Para asegurar y preservar la viabilidad de cualquier facilidad de disposición a la cual se~~
16 ~~le ha otorgado una garantía de flujo de desperdicio para un municipio o un consorcio de~~
17 ~~municipios, el Estado Libre Asociado de Puerto Rico no alterará ni enmendará los poderes~~
18 ~~otorgados por esta Ley a la Compañía mientras esté vigente cualquier garantía que la Compañía~~
19 ~~haya emitido para cualquier facilidad de disposición. Se autoriza a la Compañía a incluir en~~
20 ~~cualquier contrato o garantía que ni la Compañía ni el Estado Libre Asociado de Puerto Rico~~
21 ~~expondrá, ni permitirá que se incluya en ningún Plan Regional de Ubicación de Facilidades,~~
22 ~~ninguna facilidad de disposición o servicio que compita con cualquier facilidad para la cual la~~
23 ~~Compañía ha otorgado una garantía de flujo de desperdicios sólidos.~~



1 Artículo 12.- Contratos de Compra y Construcción; Disposiciones de Subasta.

2 Todo contrato de obra o de servicios, excepto servicios personales, y toda compra que
3 efectúe la Compañía para fines de esta Ley, incluyendo contratos para la construcción de
4 facilidades para ~~desperdicios~~ residuos sólidos, deberán hacerse mediante anuncio de subasta
5 hecho con suficiente antelación a la fecha de apertura de pliegos de proposiciones para que la
6 Compañía asegure el adecuado conocimiento y oportunidad de concurrencia. Disponiéndose, que
7 cuando la suma estimada para la adquisición u obra no exceda de veinticinco mil (25,000)
8 dólares, podrá efectuarse la misma sin anuncio de subasta. No serán necesarios anuncios de
9 subasta, por otra parte, cuando:

10 (1) Debido a una emergencia se requiera la inmediata entrega de materiales, efectos y
11 equipo, o prestación de servicios.

12 (2) Cuando se necesiten piezas de repuesto, accesorios, equipo o servicios
13 suplementarios para efectos o servicios previamente suministrados o contratados.

14 (3) Cuando se requieran servicios o trabajos de profesionales o de expertos y la
15 Compañía estime que, en interés de una buena administración, tales servicios o trabajos deben
16 contratarse sin mediar tales anuncios.

17 (4) Cuando los precios no estén sujetos a competencia, porque no haya más que una
18 sola fuente de suministro o porque estén regulados por ley; en tales casos, la compra de
19 materiales, efectos y equipo, o la obtención de tales servicios, podrán hacerse en mercado abierto
20 en la forma corriente en las prácticas comerciales. Al comparar proposiciones y hacer
21 adjudicaciones, se dará debida consideración a aquellos factores (además de si el postor ha
22 cumplido con las especificaciones), tales como la habilidad del postor para prestar servicios de
23 reparación y conservación, y el tiempo de entrega o de ejecución que se ofrezca. La Compañía

1 podrá decretar reglamentos para la presentación de licitaciones.

2 (5) Cuando se compra a cualquier departamento o dependencia del Gobierno del
3 Estado Libre Asociado Puerto Rico, de los Estados Unidos de América o cualquier otro país
4 extranjero, y

5 (6) Cuando haya un precio mínimo fijado por la Autoridad Gubernamental.

6 Artículo 13.- Informes.

7 La Compañía de Fomento Industrial someterá anualmente, a la Secretaría de cada cuerpo
8 de la Asamblea Legislativa y no más tarde del 31 de enero, ~~al inicio de cada sesión ordinaria~~ un
9 plan maestro de desarrollo, contenido del Plan de Trabajo del Programa ~~de Desperdicios para el~~
10 Manejo Sostenible de Residuos Sólidos a realizarse durante el próximo año fiscal.

11 La Compañía someterá adicionalmente a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del
12 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, tan pronto como sea posible después de cerrarse el año
13 económico del Gobierno Estatal, pero con anterioridad a la terminación del año natural, la
14 siguiente información:

15 (a) Un estado financiero de cuentas e informe completo de las actividades del
16 Programa ~~de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos~~ Sólidos durante el año
17 económico precedente, y

18 (b) Un informe completo del estado y progreso de todas las facilidades para
19 ~~desperdicios~~ residuos sólidos y actividades desde la fecha del último de estos informes. La
20 Compañía someterá también a la Asamblea Legislativa y al Gobernador del Estado Libre
21 Asociado de Puerto Rico en aquellas otras ocasiones en que se le requiera, informes oficiales de
22 sus actividades de acuerdo con esta Ley.

23 Artículo 14.- Declaración de Utilidad Pública.

1 Toda facilidad instalación para desperdicios residuos sólidos y toda otra propiedad que la
2 Compañía de Fomento Industrial estime necesario o conveniente utilizar para llevar a cabo los
3 propósitos de esta Ley quedan por el presente declarados de utilidad pública.

4 Artículo 15.- Suplantación de disposiciones en conflicto.

5 Las disposiciones de esta Ley se interpretarán en armonía con las disposiciones de la Ley
6 70-1992, según enmendada, conocida como "Ley para la Reducción y el Reciclaje de
7 Desperdicios Sólidos en Puerto Rico". En los casos en que las disposiciones de esta Ley estén en
8 pugna con las disposiciones de cualquier otra ley o ~~reglamento~~ de la Asamblea Legislativa de
9 Puerto Rico, prevalecerán las disposiciones de esta Ley.

10 Artículo 16.- Transferencias de empleados.

11 Dentro del término de sesenta (60) días, contados a partir de la aprobación de esta Ley,
12 los empleados de carrera y/o regulares de la Autoridad de Desperdicios Sólidos pasarán a ser
13 empleados de la Compañía de Fomento Industria. Los empleados de carrera y/o regulares
14 transferidos tendrán un sueldo y beneficios comparables pero no inferiores a los que disfrutaban
15 en la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

16 Las disposiciones de esta ley no podrán ser utilizadas como fundamento para el despido de
17 ningún empleado o empleada con un puesto regular o de carrera, ni podrán interpretarse como un
18 requerimiento o fundamento para la reducción o aumento del sueldo y beneficios marginales que
19 están recibiendo los empleados de la agencia a la cual fueron transferidos. Mientras no se
20 enmiende el Plan de Clasificación de la Compañía, se utilizará paralelamente el Plan de
21 Clasificación de la Autoridad de Desperdicios Sólidos para los empleados que fueron
22 transferidos de la Autoridad.

1 A partir de la vigencia de esta ley, los empleados de carrera y/o regulares de la Autoridad
2 de Desperdicios Sólidos estarán cobijados bajo las disposiciones de la Ley 130-1945, según
3 enmendada, conocida como "Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico" ("Ley 130"), ley
4 que cobija a los empleados de la Compañía de Fomento Industrial. Dichos empleados pasarán a
5 la Unidad apropiada que les corresponda de acuerdo a sus funciones y recibirán todos los
6 beneficios y derechos que correspondan según estipulados en la Ley 130. Dentro de un periodo
7 que no excederá de noventa (90) días naturales, contados a partir de la fecha de aprobación de
8 esta ley, la Compañía de Fomento Industrial deberá realizar un estudio para determinar el
9 impacto presupuestario que representa incluir a los empleados transferidos de la Autoridad de
10 Desperdicios Sólidos como beneficiarios de las disposiciones de la Ley 130.

11 ~~A partir de la vigencia de esta Ley, la Compañía reconocerá al (los) sindicato(s) que~~
12 ~~representen a los empleados transferidos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos, de existir~~
13 ~~alguno. La Compañía asumirá el(los) convenio(s) colectivo vigentes al ocurrir la transición y~~
14 ~~hasta la terminación de los mismos, conforme a las disposiciones legales que sean aplicables.~~

15 Artículo 17.- Transferencias de bienes.

16 Dentro de un periodo que no excederá de sesenta (60) días naturales, contados a partir la
17 fecha de aprobación de esta Ley, la Compañía de Fomento Industrial solicitará y la Autoridad de
18 Desperdicios Sólidos llevará a cabo la transferencia de los documentos, expedientes, materiales,
19 equipos, presupuesto, y cualquier propiedad mueble o inmueble de la Administración de
20 Desperdicios Sólidos.

21 El periodo aquí mencionado aplicará también a todas las acciones necesarias, apropiadas
22 y convenientes que deberá llevar a cabo la Compañía de Fomento Industrial para cumplir con los
23 propósitos de esta Ley. Entre estos figura el tales como, pero sin limitarse al establecimiento de

1 estructura interna, programática y presupuestaria, así como la estructura de cuentas requeridas
2 para llevar a cabo la contabilidad de sus fondos, y reubicación de oficinas, sin que esto se
3 interprete como una limitación.

4 La Compañía de Fomento Industrial y la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberán
5 realizar un análisis, en o antes del 30 de junio de 2015, para determinar el monto de la deuda
6 acumulada y exigible (operacional y de otra índole) incurrida por la Autoridad de Desperdicios
7 Sólidos con anterioridad a la aprobación de esta Ley. Dicho análisis deberá incluir el concepto de
8 la deuda, el periodo en que fue acumulada y su balance de saldo. De igual manera, se tomará en
9 consideración el monto de la asignación presupuestaria que recibió la Autoridad de Desperdicios
10 Sólidos para el año fiscal 2014-2015 para determinar la suficiencia de dicha asignación o en su
11 defecto, la Oficina de Gerencia y Presupuesto deberá identificar cualesquiera fondos disponibles
12 y no comprometidos del Fondo General para atender dicha insuficiencia, o consignar la misma
13 en el Presupuesto General del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Luego de dicho análisis la
14 Compañía de Fomento Industrial y la Oficina de Gerencia y Presupuesto identificarán aquellos
15 gastos recurrentes que deberán ser atendidos por la Compañía de Fomento Industrial. De igual
16 forma, la Compañía de Fomento Industrial asumirá aquellos activos y derechos de la ADS que
17 sean convenientes y necesarios para la adecuada administración y operación del Programa para
18 el Manejo Sostenible de Residuos Sólidos.

19 ~~La Compañía de Fomento Industrial asumirá y será responsable por cualquier deuda,~~
20 ~~obligación o responsabilidad económica de la Autoridad, y a su vez asumirá y será acreedora de~~
21 ~~cualquier activo o derecho de la misma.~~

22 Artículo 18.- Presupuesto.

1 Cualquier remanente de asignaciones especiales de años fiscales anteriores para la
2 Autoridad de Desperdicios Sólidos, y que al momento de la aprobación de la esta ley estuvieran
3 vigentes, serán contabilizados a favor de la Compañía de Fomento Industrial, ~~manteniendo.~~ Se
4 mantendrá su uso y balance al momento de la transición. De igual forma, cualesquiera fondos
5 que hubiesen sido generados por la Autoridad de Desperdicios Sólidos serán transferidos al
6 Fondo Especial para el Programa ~~de Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos
7 Sólidos, establecido en la presente Ley.

8 Asimismo, con relación al presupuesto aprobado para la Autoridad de Desperdicios Sólidos
9 para el Año Fiscal 2014-2015, ya sea que provenga del presupuesto operacional contenido en la
10 resolución Conjunta del Presupuesto General, o de las asignaciones contenidas en la Resolución
11 Conjunta de Asignaciones especiales, la Oficina de Gerencia y Presupuesto determinará la
12 cantidad que estime necesaria para darle la continuidad y operación al Programa, ~~y transferirá la~~
13 ~~misma~~ . Transferirá esos fondos a la Compañía de Fomento Industrial. Si existiere un sobrante
14 entre lo aprobado y lo transferido, se transferirá la diferencia al Fondo Presupuestario, para ser
15 utilizados conforme a las disposiciones aplicables al mismo.

16 Artículo 19.- Disposiciones Transitorias.

17 (a) El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial dirigirá la transición
18 ordenada por virtud de esta Ley. y Además, atenderá los asuntos administrativos
19 que surjan de la misma. A tales fines, podrá establecer mediante órdenes
20 administrativas todas las normas que entienda necesarias para asegurar un proceso
21 de transición ágil y ordenado, incluyendo lo relacionado a la transferencia de los
22 empleados de la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

1 (b) El Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos deberá preparar y
2 poner a disposición del Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial,
3 un informe de transición. Este documento será sometido en dentro de un período
4 de tiempo que no excederá de treinta (30) días naturales contados a partir de la
5 aprobación de esta Ley, un informe de transición el cual incluirá entre otros
6 asuntos otras cosas:

- 7 i. informe de estatus de cualquier caso en el que se parte ante
8 cualquier Tribunal, estatal o federal, así como ante cualquier foro
9 administrativo;
- 10 ii. informe de estatus de transacciones administrativas;
- 11 iii. informe de cuentas que incluya el balance en las cuentas de la
12 agencia y el balance en el presupuesto asignado para el año fiscal
13 en curso;
- 14 iv. inventario de propiedad, materiales y equipo de la Autoridad de
15 Desperdicios Sólidos;
- 16 v. copia de los últimos informes que por ley tienen que radicar a las
17 distintas Ramas de Gobierno;
- 18 vi. informe del personal de la Autoridad de Desperdicios Sólidos que
19 incluya los puestos, ocupados y vacantes, de la agencia, los
20 nombres de las personas que los ocupan y el gasto en nómina que
21 representan;
- 22 vii. informe de los contratos vigentes de la Autoridad de Desperdicios
23 Sólidos;
- 

1 viii. informe de los acuerdos o convenios con entidades públicas,
2 estatales o federales;

3 ix. cualquier otra información que le sea requerida por el Director
4 Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

5 (c) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Autoridad de
6 Desperdicios Sólidos pondrá a disposición del Director Ejecutivo de la Compañía
7 de Fomento Industrial todo el personal que éste último estime necesario.
8 Asimismo, el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial tendrá
9 acceso a todo archivo, expediente o documento que se genere o haya sido
10 generado por la Autoridad de Desperdicios Sólidos.

11 (d) Durante el proceso de transición, el Director Ejecutivo de la Autoridad de
12 Desperdicios Sólidos deberá informar al Director Ejecutivo de la Compañía de
13 Fomento industrial y solicitar su autorización para toda disposición de fondos que
14 se tenga que realizar.

15 (e) Todos los reglamentos, órdenes, resoluciones, cartas circulares y demás
16 documentos administrativos de la Autoridad de Desperdicios Sólidos se
17 mantendrán vigentes, en lo que sea compatible con lo dispuesto en esta Ley, hasta
18 que éstos sean enmendados, suplementados, derogados o dejados sin efecto, por el
19 Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial.

20 (f) Durante el proceso de transición cada uno de los organismos continuará
21 funcionando de forma regular, hasta tanto el nuevo Programa inicie sus
22 operaciones, sujeto a las medidas de transición aquí dispuestas.

23 (g) El Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial tendrá un término de

1 eincuenta ~~(50)~~ sesenta (60) días, a partir de la aprobación de esta Ley, para
2 someter a la Oficina de Gerencia y presupuesto cualquier planteamiento
3 relacionado a la transferencia de fondos, o cualquier transacción que sea necesaria
4 para poner en vigor esta ley y que en su curso ordinario requiera aprobación de
5 dicha Oficina.

6 (h) Los empleados de carrera y/o regulares de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
7 pasarán a ser empleados de la Compañía de Fomento Industrial conforme a las
8 disposiciones de esta ley, en un término de sesenta (60) días desde la aprobación
9 de la ley, por lo que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos
10 y el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial, tomarán todas las
11 acciones requeridas para dar efecto a dicha transferencia. Al cabo de los sesenta
12 (60) días de la aprobación de la ley, el Programa ~~de Desperdicios para el Manejo~~
13 Sostenible de Residuos Sólidos pasará ~~a estar~~ estará bajo la dirección del
14 funcionario de confianza de la Compañía de Fomento Industrial designado para
15 tales fines. Esto, de conformidad con el Artículo 5 de lo establecido en esta Ley,
16 y quedará vacante y eliminado el puesto de Director Ejecutivo de la ~~eliminada~~
17 extinta Autoridad de Desperdicios Sólidos.

18 (i) En caso de que el Director Ejecutivo de la Autoridad de Desperdicios Sólidos no
19 esté disponible o no ejecute las medidas contenidas en este Artículo, el Director
20 Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial podrá designar un funcionario de
21 confianza para llevar a cabo todas las funciones que le han sido encomendadas al
22 Director Ejecutivo de la Autoridad en este ~~artículo~~ Artículo.

23 Artículo 20.- Informe de Integración.

1 Se ordena al Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial a que someta al
2 Gobernador, a la Oficina de Gerencia y Presupuesto, y a las Secretarías de cada Cuerpo de la
3 Asamblea Legislativa un Informe de Integración en el que se expongan los resultados de la
4 consolidación del Programa dentro de la Compañía, El documento abordará la redistribución de
5 los recursos, y cualquier otra información solicitada por la Oficina de Gerencia y Presupuesto.
6 Dicho informe debe ser presentado durante los treinta (30) días siguientes al cierre del Año
7 Fiscal 2014-2015.

8 Artículo 21.- Cláusula Enmendatoria.

9 Cualquier referencia a la Autoridad de Desperdicios Sólidos en cualquier otra ley,
10 reglamento o documento oficial del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se
11 entenderá enmendada a los efectos de referirse al Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo
12 Sostenible de Residuos Sólidos.

13 Artículo 22.- Divulgación.

14 Esta Ley y el impacto de la misma, constituyen información de interés público. Por
15 consiguiente, se autoriza a la Compañía de Fomento Industrial a educar e informar sobre sobre el
16 particular. ~~esta Ley y su impacto, siendo~~ Es de vital importancia que los ciudadanos estén
17 informados sobre los cambios y deberes de las agencias concernidas, los nuevos servicios y los
18 derechos y obligaciones de los ciudadanos y del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

19 Artículo 23.- Separabilidad.

20 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
21 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no afectará ni
22 invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará limitado a la cláusula,
23 párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido declarada inconstitucional.

1 Artículo 24.- Exclusión.

2 Se excluye esta Ley de las disposiciones de la Ley 182-2009, según enmendada, conocida
3 como la “Ley de Reorganización y Modernización de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto
4 Rico de 2009”.

5 Artículo 25.- Derogación y Transferencias.

- 6 1. Se deroga la Ley Núm. 70 de 23 de junio de 1978, según enmendada, conocida como
7 “Ley de la Autoridad de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”.
- 8 2. Se transfiere al Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos
9 Sólidos en la Compañía de Fomento Industrial establecido en esta Ley ~~le~~ los deberes,
10 funciones y facultades delegados a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en virtud de
11 la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el
12 Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico.”
- 13 3. Se transfiere al Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos
14 Sólidos adscrito a la Compañía de Fomento Industrial establecido en esta Ley los
15 deberes, funciones y facultades delegados a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en
16 virtud de la Ley 172-1996, según enmendada, conocida como “Ley de Manejo
17 Adecuado de Aceite Usado en Puerto Rico.
- 18 4. Se transfiere al Programa de Desperdicios para el Manejo Sostenible de Residuos
19 Sólidos de la Compañía de Fomento Industrial establecido en esta Ley ~~le~~ los deberes,
20 funciones y facultades delegados a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en virtud de
21 la Ley 41-2009, conocida como “Ley para el Manejo Adecuado de Neumáticos de
22 Puerto Rico”.
- 

1 5. Se transfieren al Programa de ~~Desperdicios~~ para el Manejo Sostenible de Residuos
2 Sólidos de la Compañía de Fomento Industrial establecido en esta Ley ~~lo~~ los deberes,
3 funciones y facultades delegados a la Autoridad de Desperdicios Sólidos, en virtud de
4 la Ley 159-2011, conocida como “Ley de Incentivos Contributivos para la Inversión
5 en Facilidades de Reducción, Disposición y/o Tratamientos de Desperdicios Sólidos”.

6 Artículo 26.-Se dispone que en los casos en que los términos de esta Ley sean contrarios
7 o estén en conflicto con los términos de la Ley 66-2014, conocida como la “Ley Especial de
8 Sostenibilidad Fiscal y Operacional del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”,
9 prevalecerá lo dispuesto sobre la materia en la Ley 66-2014.

10 Artículo ~~26~~ 27.- Vigencia.

11 Esta Ley entrará en vigor inmediatamente a partir de su aprobación.

12



17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de octubre de 2014

Informe Positivo Conjunto sobre la R. C. del S. 33 Con Enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 30 PM 3:03

Las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación y de Hacienda y Finanzas Públicas, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 33, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA R. C. DEL S. 33

La Resolución Conjunta del Senado 33 tiene el fin de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos las fases restantes para aumentar a tres carriles en ambas direcciones la carretera PR-30, conocida como el Expreso Cruz Ortiz Stella que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.

La Exposición de Motivos de la medida sostiene que la zona centroriental de Puerto Rico cuenta con la carretera PR-30, Expreso Cruz Ortiz Stella, la cual es la principal vía de rodaje de los residentes de esa área. Este Expreso, que discurre entre los municipios de Caguas, Gurabo, Juncos, Las Piedras y Humacao, impacta directamente a una población aproximada de sobre 300,000 habitantes en la región.

De igual manera, la carretera PR-30 conecta con diferentes vías que conducen a los municipios de Trujillo Alto, San Lorenzo, Naguabo, Ceiba, Fajardo, Canóvanas, Yabucoa y Naguabo. Esta importante vía conduce a su vez, a dos principales centros educativos de la Isla, la Universidad de Puerto Rico en Humacao y la Universidad del Turabo en Gurabo.

ANÁLISIS DE LA R. C. DEL S. 33

Es menester señalar que la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación solicitó al Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sus comentarios. Sin embargo, a pesar de las gestiones realizadas, incluyendo una solicitud por

parte de la Secretaría del Senado de Puerto Rico, la Comisión no tuvo el beneficio de contar con el Memorial Explicativo de dicha agencia.

No obstante, al no recibir respuesta por parte del DTOP y luego de haber esperado por un periodo razonable, la Comisión concluye que dicha agencia no tiene objeción a la aprobación de la presente medida legislativa. De acuerdo con lo enunciado, se reconoce que la aprobación de esta Resolución Conjunta, es un ejercicio válido de la facultad de esta Asamblea Legislativa.

Cabe señalar, que para atender el impacto presupuestario que conlleva la R.C. del S. 33, la Comisión que suscribe realizó enmiendas a la medida las cuales están contenidas en el entirillado electrónico que acompaña este Informe. Esto, a los fines de ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación que incluya en su Programa de Peticiones de Proyectos aumentar a tres carriles en ambas direcciones en la carretera PR-30, conocida como "Expreso Cruz Ortiz Stella" que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.

De esta forma, la Autoridad de Carreteras y Transportación podrá evaluar la viabilidad de dicha obra y determinar su inclusión en el Programa de Construcción y Mejoras Permanentes y en los Planes de Transportación a Largo Plazo para Puerto Rico.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, estas Comisiones evaluaron la presente medida y entienden que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre los gobiernos municipales.

CONCLUSIONES

Las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación y de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, luego de la evaluación de esta medida, tiene el placer de recomendar a este Cuerpo Legislativo, la aprobación de la R. C. del S. 33, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,


Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación


Hon. José R. Nadal Power
Presidente
Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 33

2 de enero de 2013

Presentado por el señor *Suárez Cáceres*

Referida a las Comisiones de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación; y de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCION RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a ~~completar~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos las fases restantes para aumentar a tres carriles en ambas direcciones la carretera PR-30, ~~conocida~~ conocida como el Expreso Cruz Ortiz Stella que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.

EXPOSICION EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

 El Expreso Cruz Ortiz Stella tiene una longitud de 30 kilómetros. El mismo, es la principal vía de rodaje para los residentes del área centrorienta del País, así como, para las personas que visitan los pueblos de esta zona. Este Expreso comienza en el Municipio de Caguas y discurre por Gurabo, Juncos, Las Piedras hasta Humacao. El Expreso, impacta directamente a una población aproximada mayor de 155,000 habitantes en Caguas, mayor de 40,000 habitantes en Gurabo, mayor de 40,000 habitantes en Juncos, mayor de 35,000 habitantes en Las Piedras, mayor de 60,000 habitantes de Humacao, y mayor de 41,000 habitantes de San Lorenzo, e impacta de forma indirecta a toda la región sureste de Puerto Rico.

 Para transitar por la mencionada vía, se puede viajar desde San Juan por la carretera PR-1, por la PR-52 procedente de San Juan o de Ponce, o por la PR-53 procedente de Fajardo o de Yabucoa. El Expreso Cruz Ortiz Stella, permite acceso a los residentes o visitantes de Caguas a

través de las salidas 3 y 4 y conecta con la PR-189 donde permite acceso a la Universidad del Turabo y Gurabo. Además, conecta al Municipio de San Lorenzo mediante la salida 5 y llega hasta la PR-203. A la altura de Gurabo, la salida 7 sirve a los conductores de los pueblos de Gurabo, Trujillo Alto y San Lorenzo y de la PR-181. Permite acceso a Juncos, Naguabo y Canóvanas por tres salidas y es funcional para los conductores de las carreteras PR-185, PR-66, PR-3, la PR-189, PR-9929, PR-185 PR-189 y la PR-31. Las salidas 19, 21 y 22 son funcionales para los residentes de Las Piedras. También, la salida 25 conecta con la PR-198 y comunica al norte y centro de Humacao. La salida 26 conecta con la PR-908 y da acceso a la Universidad de Puerto Rico en Humacao. Igualmente, la salida 28 conecta con la PR-909 al Barrio Mariana. Asimismo, la salida 29 brinda un útil acceso para los residentes y visitantes de Candellero, Miradero, Humacao sur, Yabucoa y Maunabo. ~~Y finalmente~~ Finalmente, ~~las la salidas~~ salida 30A conecta con la PR-53 en ruta a Naguabo, Ceiba y Fajardo, mientras que y la 30B ~~conectando~~ conecta a la PR-53 en dirección a Palmas del Mar, Yabucoa y Maunabo. Evidentemente, al conectar a tantos pueblos y residentes se convierte en la vía principal del área este Este de Puerto Rico.

Al presente, varias zonas del tramo en Caguas y en Las Piedras tienen tres carriles en ambas direcciones, luego que se ampliaran esos tramos entre los años 2001-2008. En ese período, la Autoridad de Carreteras y Transportación trabajó en los planos y en las evaluaciones ambientales necesarias para completar ese proyecto. Pero desde el cambio de administración no se ha trabajado ni se han adelantado los planes para concluir la obra, y la mayoría del Expreso sigue constituido por dos carriles para los miles de vehículos que transitan a diario dicha vía.

La cantidad de residentes de los pueblos del este que ~~utilizan~~ utiliza el Expreso en la mañana y en la tarde para llegar a sus lugares de trabajo, escuelas, realizar sus gestiones o regresar a sus residencias, provocan congestiones de vehículos que duran varias horas. En ocasiones, llegar de Caguas a Humacao, o vice versa, toma más de una hora en una ruta que con un ~~transite~~ tránsito regular, tarda no más de quince (15) a veinte (20) minutos. Por tal razón, es meritorio que se evalúe la posibilidad de aumentar de dos (2) a tres (3) los carriles en ambas direcciones: de la carretera PR-30 que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.

Este alto Cuerpo Legislativo entiende impostergable solucionar este problema que evidentemente afecta a una gran cantidad de puertorriqueños, residentes y visitantes del área este Este de la Isla.

RESUÉLVASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1. - Se ordena a la Autoridad de Carreteras y Transportación de Puerto Rico, a
2 ~~completar~~ incluir en su Programa de Peticiones de Proyectos las fases restantes para aumentar
3 a tres carriles en ambas direcciones en la carretera PR-30, conocida como “Expreso Cruz
4 Ortiz Stella” que discurre entre los municipios de Caguas y Humacao.

5 Sección 2.- La Autoridad deberá rendir un informe conteniendo los planes para la
6 construcción de un tercer carril en ambas direcciones en la carretera PR-30, conocida como
7 “Expreso Cruz Ortiz Stella”, dentro de noventa (90) días a partir de la aprobación de esta
8 Resolución Conjunta.

 9 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
 10 aprobación.

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

4 de noviembre de 2014

Informe sobre la R. C. del S. 145

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 NOV -4 PM 4:06

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación, previa consideración, estudio y análisis, tiene el honor de recomendar la aprobación de la R. C. del S. 145, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta del Senado Núm. 145 propone ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la viabilidad y conveniencia de vender por su justo valor en el mercado a la corporación sin fines de lucro "África con Amor", Inc." un predio de terreno de aproximadamente 1.466 cuerdas, equivalente a 5,760.21 metros cuadrados localizado en la carretera número 934, Km. 0.3 del Barrio Ceiba Sur del Municipio de Juncos, que forma parte del solar identificado como solar número 24; y para otros fines.

De la Exposición de Motivos de la medida se desprende que "África con Amor", Inc." es una corporación sin fines de lucro que, entre sus diversas actividades cívicas, opera un hogar dedicado a dar refugio a jóvenes con problemas de adicción a drogas y alcohol llamado Ebenezer. También, albergan a personas de la tercera edad, desamparados o de familias de escasos recursos económicos que requieren atención especial. En la actualidad este hogar atiende a su clientela en un solar colindante al terreno objeto de esta Resolución Conjunta. El hogar tiene proyectado extender sus servicios para atender una población mayor, por lo que requieren ampliar sus facilidades, tanto de alojamiento, como de recreación.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación tuvo a bien recibir los comentarios del Departamento de Transportación y Obras Públicas (DTOP) sobre la medida. En su ponencia establecen que la situación fiscal del Departamento es una crítica, razón por la

cual es política pública que las propiedades del Estado no sean cedidas gratuitamente, sino mediante venta a precio del mercado.

Ante el escenario anteriormente descrito, ha sido consistentemente la política de esta Asamblea Legislativa promover la venta de estructuras y predios de terrenos a aquellos municipios, entidades u organizaciones que demuestren que pueden hacer buen uso de las mismas y servir a la comunidad desde estas propiedades. Esta Comisión considera las gestiones que la Corporación "África con Amor, Inc." ha realizado a través de los años como un ejercicio legítimo de servicio a la ciudadanía promoviendo diversas actividades cívicas y servicios a los más necesitados.

Por otro lado, entendemos prudentes las razones expuestas por el DTOP, razón por la cual, sometemos las enmiendas correspondientes a los fines de que se estudie la viabilidad y conveniencia de arrendar o vender al justo valor del mercado el mencionado predio de terreno en el municipio de Juncos, sopesando la labor que realiza la entidad y que redunda en beneficio de las comunidades adyacentes y de quienes solicitan sus servicios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado de Puerto Rico, esta Comisión evaluó la presente medida y entiende que la aprobación de la misma no conlleva un impacto fiscal negativo sobre las arcas municipales.

CONCLUSIÓN

Luego de haber evaluado la Resolución Conjunta del Senado Núm. 145, la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico tiene a bien recomendar favorablemente a este Alto Cuerpo la aprobación de la medida, con las enmiendas que se incluyen en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe.

Respetuosamente Sometido,



Hon. Pedro A. Rodríguez González
Presidente
Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Transportación

(Entirillado Electrónico)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

1^{ra}. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 145

8 de mayo de 2013

Presentada por los señores *Suárez Cáceres y Dalmau Santiago*

Referida a la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la viabilidad y conveniencia de vender por el precio de un dólar su justo valor en el mercado a la corporación sin fines de lucro “África con Amor”, Inc. un predio de terreno de aproximadamente 1.466 cuerdas, equivalente a 5,760.21 metros cuadrados localizado en la carretera número 934, Km. 0.3 del Barrio Ceiba Sur del Municipio de Juncos, que forma parte del solar identificado como solar número 24; y para otros fines.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“África con Amor”, Inc.” Es es una corporación sin fines de lucro que, entre sus diversas actividades cívicas, opera un hogar dedicado a dar refugio a jóvenes con problemas de adicción a drogas y alcohol llamado Ebenezer. También, albergan a personas de la tercera edad, desamparados o de familias de escasos recursos económicos que requieren atención especial. En la actualidad este hogar atiende a su clientela en un solar colindante al terreno objeto de esta Resolución Conjunta. El hogar tiene proyectado extender sus servicios para atender una población mayor, por lo que requieren ampliar sus facilidades, tanto de alojamiento, como de recreación.

Esta Asamblea Legislativa, consciente del apoyo que el gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico ofrece a este tipo de organizaciones, que dedican sus esfuerzos a mejorar la calidad de vida de aquellos ciudadanos menos afortunados, entiende necesario que se estudie la viabilidad y conveniencia de vender por un dólar su justo valor en el mercado a “África con Amor”, Inc. este predio de terreno con el fin de que pueda ampliar sus facilidades y servicios, que son tan necesarios en el Puerto Rico de hoy.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Transportación y Obras Públicas estudiar la
2 viabilidad y conveniencia de vender por el precio de un dólar su justo valor en el mercado a la
3 corporación sin fines de lucro “África con Amor”, Inc.” un predio de terreno de
4 aproximadamente 1.466 cuerdas, equivalente a 5,760.21 metros cuadrados localizado en la
5 carretera número 934, Km. 0.3 del Barrio Ceiba Sur del Municipio de Juncos, que forma
6 parte del solar identificado como solar número 24.

7 Sección 2.- Una vez completado el estudio y establecida fehacientemente la viabilidad
8 y conveniencia de dicha transacción, incluyendo la determinación de su justo valor. Se se
9 faculta al Secretario de Transportación y Obras Públicas a comparecer en la escritura pública
10 en representación del ~~Gobierno~~ Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para otorgar la misma
11 y hacer cumplir los propósitos de esta Resolución Conjunta.

12 Sección 3.-Se autoriza la venta ~~por el valor de un dólar~~ de la propiedad descrita en la

 13 Sección 1 de esta Resolución Conjunta con sujeción a las siguientes condiciones:

- 14 a. El título de dicha propiedad no podrá ser cedido o traspasado en forma
15 alguna a otra entidad, que no sea “África con Amor”, Inc.”.
- 16 b. En caso de que el adquirente, en los próximos tres años, no cumpla con
17 el propósito de la transferencia propuesta mediante esta Resolución
18 Conjunta o luego de pasado dicho término variara la utilización de la
19 propiedad, el título de propiedad revertirá de inmediato al Gobierno del
20 Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
- 21 c. Todas las condiciones expresadas en esta Resolución Conjunta se
22 incluirán y se harán formar parte de la escritura pública de traspaso de

1 dominio que se otorgará entre el Secretario del Departamento
2 Transportación y Obras Públicas y “África con Amor”, Inc.”.

3 Sección 4.- El Departamento de Transportación y Obras Públicas de Puerto Rico
4 realizará todas las gestiones necesarias, para que se lleve a cabo lo que dispone esta
5 Resolución Conjunta ante cualquier Departamento, Agencia, Oficina, Municipio o
6 Corporación de Puerto Rico.

7 Sección 5.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de
8 su aprobación.



2014 SEP 25 PM 6:00

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE AGRICULTURA, SEGURIDAD ALIMENTARIA, SUSTENTABILIDAD
DE LA MONTAÑA Y DE LA REGIÓN SUR

25 de septiembre de 2014

Informe Positivo Recomendando la Aprobación de la Resolución Conjunta
del Senado 406, con enmiendas

AL SENADO DE PUERTO RICO

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 406, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La presente medida tiene el propósito de ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola en el municipio de Arecibo, con el fin de promover el establecimiento de un programa de microempresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico en el País.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Asamblea Legislativa tiene el deber de velar por que los recursos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico sean utilizados de la manera más productiva y costo

eficiente, en beneficio de nuestros ciudadanos. En estos tiempos de escasez económica, el Estado se ve obligado a maximizar el uso de los recursos públicos. Basado en esta premisa, esta medida ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura identificar los terrenos de alto valor agrícola y posible desarrollo de microempresas ubicadas en el Municipio de Arecibo.

Ante la situación de la crisis de alimento que existe a nivel mundial, según establecida por la resolución que emitiera la Organización de Naciones Unidas, la necesidad alimentaria de nuestros ciudadanos hace impostergable y obligatoria la implementación de leyes que tengan como política pública asegurar los abastos continuos de alimentos. Nuestro Gobierno ha tomado en serio el problema alimentario mundial y la dependencia de Puerto Rico de los productos importados y ha iniciado un programa agrícola de vanguardia utilizando las tierras disponibles en las reservas agrícolas, implantando un plan de siembras de diferentes productos. A su vez, busca abastecer la demanda alimentaria de los puertorriqueños, identificando otros terrenos que no están comprendidos en las reservas agrícolas y que tienen un potencial de desarrollo agrícola en el Municipio de Arecibo. Además, se pueden identificar las futuras microempresas a desarrollarse que puedan atender proyectos a corto y mediano plazo, que fomenten el desarrollo de la agricultura de nuestro País en áreas que atiende la producción agrícola como una economía de futuro.

Cabe destacar que el Departamento de Agricultura, a través de la Autoridad de Tierras, cuenta con un programa de Fincas Familiares, el cual es una pieza fundamental en el esfuerzo de revitalizar nuestra agricultura. Es política pública de esta administración reconocer al agricultor como eje principal de desarrollo en el sector agropecuario, y estar comprometido en desarrollar una agricultura intensiva y de precisión, que sea responsable con el ambiente y de provecho para el entorno rural, económicamente viable y de alta demanda. Conforme a este compromiso, el Departamento de Agricultura está encaminado a ser un ente facilitador que promueva

la productividad, estimule la inversión, premie el éxito y a su vez inicie el proceso de rehabilitación, modernización y diversificación de nuestra agricultura.

El Departamento de Agricultura se ha dado a la tarea de atender las propuestas y solicitudes para desarrollar proyectos agrícolas a través del Fondo de Inversiones e Incentivos, y endosar grandes proyectos que se atienden a través del Banco de Desarrollo Económico. Actualmente, el Departamento de Agricultura ha establecido en el distrito senatorial de Arecibo los mercados agrícolas en coordinación con el Departamento de la Familia. El municipio de Arecibo ha participado con sus agricultores a través de estos mercados agrícolas.

Es importante señalar que mediante la presente medida se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura proveer información a la Asamblea Legislativa que permita seguir fomentando el desarrollo de microempresas como una alternativa a atender la producción de alimentos frescos producidos en el agro puertorriqueño y a la vez identificar terrenos de alto valor agrícola, los cuales han sido protegidos a través del plan de uso de terrenos de Puerto Rico, para promover su producción agrícola. La Secretaria del Departamento de Agricultura ha establecido programas a nivel de todo Puerto Rico para atender la seguridad alimentaria, desarrollando en cada región agrícola de nuestro país, y a la vez fomentando los proyectos como lo son los huertos comunitarios y huertos caseros en coordinación con el Servicio de Extensión Agrícola del Recinto Universitario de Mayagüez de la Universidad de Puerto Rico. Además, se ha establecido un programa agresivo con el Departamento de Educación para llevar a la bandeja de nuestros comedores escolares productos frescos producidos en el País aumentando el suplido de un 11% que fue en el pasado año a un 46% de consumo, lo cual ha creado nuevos agricultores en un programa vigoroso de mercadeo.

Además, es de fundamental importancia que el Departamento de Agricultura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico siga desarrollando y endosando las

microempresas como una alternativa real para disminuir la escasez de alimento y la dependencia social a través de programas que generen empleos y desarrollo económico en el Municipio de Arecibo.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

El Departamento de Agricultura como entidad pública tiene como deber ministerial defender los terrenos de alto valor agrícola. Es por esto que promueve la preservación y uso de fincas agrícolas de potencial agrario, como medio para desarrollar la agricultura en Puerto Rico. En su ponencia, el Departamento establece que en el caso del municipio de Arecibo, se han identificado 321 fincas con 5,743 cuerdas agrícolas en el área empresarial de la cosecha y 205 fincas con 9,588 cuerdas agrícolas en el área empresarial del forraje. Conformando este municipio un total de 374 fincas agrícolas con un cuerdaje de 20,690.

 Bajo el Programa de Fincas Familiares, conocida como Título VI, establecidas en la Ley 5 de 7 diciembre de 1966, según enmendada, las cuales son administradas por la Autoridad de Tierras, existen en esta municipalidad, 3 agricultores con que participan de las ayudas e incentivos del Departamento de Agricultura. Según expresa el Departamento en su exposición, la política pública establecida por este, es la de aumentar la producción de alimentos, las exportaciones, los empleos y la aportación al erario, y a su vez tratar de propiciar unos desarrollos armoniosos entre las áreas de conservación, urbanas y rurales.

El Departamento de Agricultura menciona que está trabajando con sus agrónomos en la creación de una base de datos que contemple inventarios de fincas que posean potencial agrícola de fincas familiares con potencial agrícola disponibles para arrendamiento y no se encuentren en producción, así como un análisis económico de producción de empresas agrícolas a promoverse y empleos a generarse. Exponen,

además, que cuentan con un plan de Seguridad Alimentaria con el cual se busca maximizar la producción de alimentos y otros bienes agrícolas.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado y la Ley Núm. 81 -1991, según enmendada, la aprobación de la medida objeto de evaluación no tiene impacto fiscal alguno sobre las finanzas de Gobiernos Municipales.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por todo lo antes expuesto, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo a estudio y consideración de la información recopilada, tiene a bien someter a este Alto Cuerpo su Informe Positivo recomendando la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 406, con las enmiendas incluidas en el entirillado electrónico que se acompaña.

Respetuosamente sometido,



Hon. Ramón Ruiz Nieves

Presidente
Comisión de Agricultura,
Seguridad Alimentaria,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región Sur

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma}. Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 406

30 de abril de 2014

Presentada por los señores *Martínez Santiago* y *Rodríguez Otero*

Referida a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura ~~que identifiquen~~ identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola en el municipio de Arecibo; con el fin de promover el establecimiento de un programa de micro empresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como fuente de generación de empleos y desarrollo económico ~~en la Isla del País~~.



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Distrito Senatorial de Arecibo cuenta con un sinnúmero de terrenos propicios para el desarrollo de microempresas agrícolas con el fin de generar movimiento económico y la creación de empleos. En éste, concurren muchos de los ríos y valles de mayor producción de alimentos a lo largo de la historia de Puerto Rico.

Dentro de esta iniciativa no debemos pasar por desapercibido el rol de la mujer empresaria que está enfocada hacia el sector agrícola. Es imperativo, de que dentro del municipio de Arecibo la Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura, puedan identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola con el objetivo de atender las necesidades de esta población y cualquier otro sector que se interese en el desarrollo de estas microempresas.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Junta de Planificación y al Departamento de Agricultura a
2 identificar todos los terrenos con potencial de desarrollo y producción agrícola en el
3 municipio de Arecibo, con el fin de promover el establecimiento de un programa de micro
4 empresas agrícolas como una alternativa a la dependencia de importación alimentaria y como
5 fuente de generación de empleos y desarrollo económico ~~de la Isla~~ del País.

6 Sección 2.- La Junta de Planificación y el Departamento de Agricultura deberán informar
7 a la Asamblea Legislativa la información que recopilen conforme a lo que aquí se ordena para
8 establecer una política pública dirigida a crear un programa de micro empresas agrícolas para
9 la seguridad alimentaria, ~~y en~~ la generación de empleos y desarrollo económico de Puerto
10 Rico.

11 Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su
12 aprobación.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa4^a Sesión
OrdinariaSENADO DE PUERTO RICO
R. C. del S. 455

INFORME POSITIVO CONJUNTO

5 de noviembre de 2014

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Planificación del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tienen el honor de recomendar la aprobación de la **Resolución Conjunta del Senado 455**, con las enmiendas contenidas en el entrillado electrónico que acompaña este Informe.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 455** (en adelante, "**R. C. del S. 455**") tiene como propósito de ordenar a la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que destine los recursos necesarios para recopilar, organizar y publicar las estadísticas sobre tráfico de pasajeros de todas las instalaciones portuarias dentro del Estado Libre Asociado, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra, que posean la capacidad de permitir el transporte hacia dentro o fuera de los límites geográficos de Puerto Rico.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Para la evaluación de la **R. C. del S. 455**, esta Honorable Comisión solicitó comentarios escritos a la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico y a la Junta de Planificación. A continuación, un resumen de los comentarios recibidos.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Autoridad de Puertos”) suscribió comentarios con fecha del 16 de septiembre de 2014, por el entonces Director Ejecutivo, el Lcdo. Víctor Suárez Meléndez.

La Autoridad de Puertos expresó en el comienzo de su ponencia que la migración en Puerto Rico ha sido un elemento importante a considerar ya que desde la década del 50 ha marcado un constante ascenso. Por lo cual, es innegable que el éxodo de puertorriqueños a distintas partes de los Estados Unidos ha sido un factor determinante en la notable disminución de habitantes en nuestra Isla.

Además, concurre con la Exposición de Motivos de la medida en que es fundamental el conocer las estadísticas de tráfico en los puntos de salida del País para que el Gobierno Estatal y los gobiernos municipales puedan planificar con más precisión su oferta de servicio.

La Autoridad de Puertos indica que no han dejado de producir estadísticas y, que por el contrario, han procurado darle seguimiento a esta iniciativa contratando el personal más capacitado posible. De igual forma, afirman que no han perdido contacto con el Instituto de Estadísticas y que realizan reuniones periódicamente con el propósito de levantar una base de datos eficiente que permita identificar diversos factores importantes a la hora de analizar los eventos o elementos que influyen en el comportamiento social, comercial y turístico.

Como evidencia de esto, la Autoridad de Puertos provee como parte de su memorial explicativo las estadísticas relacionadas al movimiento de pasajeros en los aeropuertos regionales durante el Año Fiscal 2013-2014. Así como los correspondientes a los primeros dos meses del presente año fiscal.

INSTITUTO DE ESTADÍSTICAS

El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico (en adelante “Instituto”) suscribió comentarios con fecha del 26 de septiembre de 2014, por el Director Ejecutivo, Dr. Mario Marazzi Santiago.

El Instituto comenzó su ponencia expresando su preocupación en cuanto a que los funcionarios que preparaban y publicaban las estadísticas mensuales sobre el

movimiento de pasajeros aéreos en la Autoridad de Puertos se retiraron. Por lo cual, dicha entidad quedó sin el personal necesario para la preparación y publicación de estadísticas mensuales sobre el movimiento de pasajeros aéreos en la Autoridad de los Puertos. Por lo que para el mes de mayo habían perdido uno de los indicadores históricos principales para conocer la migración neta y para visibilizar la industria aeronáutica en Puerto Rico. Para el Instituto, dichas estadísticas son de suma importancia para viabilizar y fomentar la industria aeronáutica en Puerto Rico. Ante ello, se propuso desarrollar un portal de internet conocido como *Aviation Intelligence* el cual permite visualizar las estadísticas básicas sobre el movimiento de aviones, pasajeros y mercancía a través de los aeropuertos de la Isla a base de la información recopilada por el *U.S. Bureau of Transportation Statistics*.

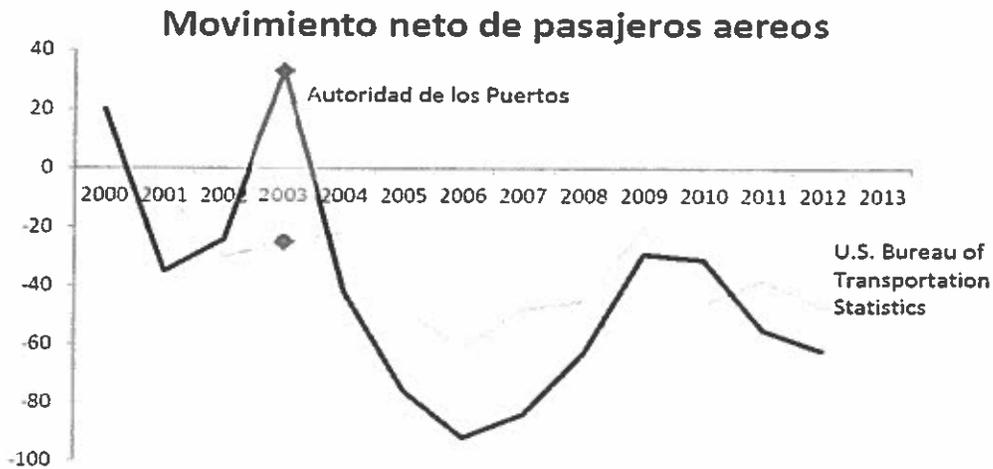
Sin embargo el Instituto señaló que en comparación con los datos que publicaba la Autoridad de los Puertos, los datos del *U.S. Bureau of Transportation Statistics* proveen estimados de no tan solo el número de pasajeros, sino también con respecto a lo siguiente:

- 
- Número de asientos (llenos o vacíos) que se movieron,
 - Número de aviones que se movieron,
 - Número de aviones que se planificaron mover,
 - Correo transportado por avión,
 - Carga transportada en avión,
 - Tiempo transcurrido en los vuelos
 - Otros

El *U.S. Bureau of Transportation Statistics* a su vez provee información detallada por aerolínea, aeropuerto de origen, aeropuerto de destino y tipo de avión, entre otros. Dicha información se encuentra accesible en bases de datos estandarizadas por internet sin costo alguno. Las mismas son actualizadas siguiendo un calendario de publicación fijo, el cual se lleva confeccionando desde el 1990 y que además incluyen **todos** los aeropuertos de Puerto Rico.



El Instituto expresó además, que en ocasiones las estadísticas presentadas por la Autoridad de Puertos y el *U.S. Bureau of Transportation Statistics* presentan diferencias considerables que nunca se han llegado a investigar, tal como se ve en la grafica presentada.



Sin embargo cabe mencionar que los datos del *U.S. Bureau of Transportation Statistics* no necesariamente incluyen las aerolíneas muy pequeñas que utilizan los aeropuertos de Puerto Rico.

Por otra parte, para el 15 de septiembre de 2014 la Autoridad de Puerto proveyó toda la información que adeudaba al Instituto. Por lo tanto con dicha acción se entiende que se cumple el propósito de la R.C. del S. 455.

El Instituto recomendó que se enmiende la Sección 1 de la presente Resolución Conjunta a los fines de que se ordene a todos los operadores de aeropuertos, incluyendo a la Autoridad de Puertos y sus contratistas a que destine los recursos necesarios para la recopilación, organización y publicación de los manifiestos y las estadísticas de todos los vuelos que entren y salgan de Puerto Rico en un portal de internet en formato "Application Programming Interface".

En vista de ellos, el entirillado electrónico de la Resolución Conjunta objeto de este informe contempla dicha enmienda.

JUNTA DE PLANIFICACIÓN

La Junta de Planificación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico (en adelante “Junta de Planificación”) suscribió comentarios con fecha del 2 de octubre de 2014, por su Presidente el Sr. Luis García Pelatti.

La Junta de Planificación comienza su ponencia exponiendo que es la agencia líder en los análisis de carácter demográficos, de movimiento de personas desde y hacia la Isla. El acceso por parte de la Junta de Planificación a las estadísticas de tráfico de pasajeros es imprescindible para realizar estimados de número y gastos de visitantes no residentes en Puerto Rico, número y gastos de residentes de Puerto Rico viajando al exterior, recibos y pagos por concepto de pasajes aéreos, fletes, gastos portuarios y otras transacciones que se realizan en nuestra economía.

Por años la fuente primaria de estos datos fue la Autoridad de Puertos, sin embargo, con el paso de los años la disponibilidad de la información se ha reducido. La Junta de Planificación utilizó como ejemplo en su ponencia la cantidad total de llegadas y salidas por línea aérea, información que fue provista por la Autoridad de Puertos, mas no detalla la ciudad de origen ni destino. La Junta comenzó a solicitarle estos datos directamente a las aerolíneas con mayor número de pasajeros. Al momento la Junta de Planificación utiliza exclusivamente las estadísticas del Departamento de Transportación Federal. También entienden que las cifras de la Autoridad de Puertos deben mantenerse como un indicador adicional de la actividad de tránsito de pasajeros.

Ante todo lo anteriormente expuesto, la Junta de Planificación solicita que se enmiende la Sección 2 de esta Resolución Conjunta para que se les incluya como una de las entidades que recibirán dichas estadísticas mensualmente.

Otras Consideraciones:

Como parte de la evaluación de la **Resolución Conjunta del Senado 455** la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación del Senado de Puerto Rico han acogido varias enmiendas presentadas por la Junta de Planificación y el Instituto de Estadísticas.

En primer lugar, se enmienda la Sección 1 de la Resolución Conjunta a los fines de que la Autoridad de Puerto provea a través de su portal cibernético estadísticas detalladas sobre tráfico de pasajeros de todas las instalaciones portuarias dentro del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra, y aquellos que posean la capacidad de permitir el transporte hacia o fuera de los límites geográficos de Puerto Rico. Dichas estadísticas incluirán el manifiesto de cada vuelo que aterriza y despega. Para cada vuelo se incluirá sin que constituya una limitación la siguiente información: nombre de la aerolínea, número de vuelo, el aeropuerto de origen o destino, el número de pasajeros a bordo, el tipo de avión, la fecha y hora de llegada o salida, la carga transportada y el correo transportado. Además, el Instituto de Estadísticas asistirá a la Autoridad de Puertos en la recopilación de información para el desarrollo de esta nueva fase en su portal cibernético.

Por otra parte, se enmienda la Sección 2 de la Resolución Conjunta a los para que la Junta de Planificación reciba el informe de las estadísticas requeridas en la Sección 1.

Esta Asamblea Legislativa reconoce que la migración ha ido en rápido ascenso durante las pasadas décadas. Es imperativo tratar el problema en Puerto Rico. Por lo cual, esta Asamblea Legislativa comprende necesario conocer en detalle las estadísticas para identificar los patrones de migración. En momentos de restricción fiscal, estas estadísticas representan un indicador fundamental e importante para la planificación de estrategias de desarrollo económico y ofertas de servicios.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, se concluye que la R. C. del S. 455, no impacta negativamente las finanzas de los municipios, dado a que no conlleva erogación alguna de fondos provenientes de los municipios.

CONCLUSIÓN

El Senado de Puerto Rico está comprometido con proveer los mecanismos necesarios para promover proyectos que redunden en la sustentabilidad económica de Puerto Rico y que logren las metas de recuperación trazadas por esta Administración. Por los fundamentos antes expuestos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y la Comisión de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Planificación del Senado de Puerto Rico recomiendan la aprobación de la **R. C. del S. 455**, con las enmiendas contenidas en el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
del Senado de Puerto Rico



Pedro A. Rodríguez González

Presidente

Comisión de Infraestructura,
Desarrollo Urbano y Planificación
del Senado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 455

4 de septiembre de 2014

Presentada por el señor *Bhatia Gautier*

Referida a las Comisiones de Hacienda y Finanzas Públicas; y de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Transportación

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar a la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que destine los recursos necesarios para recopilar, organizar y publicar las estadísticas sobre tráfico de pasajeros de todas las instalaciones portuarias dentro del Estado Libre Asociado, incluyendo los municipios de Vieques y Culebra, que posean la capacidad de permitir el transporte hacia dentro o fuera de los límites geográficos de Puerto Rico.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los factores esenciales para entender y predecir el desempeño de la economía del país es el fenómeno de la emigración. Desde el siglo pasado, particularmente desde la década de 1950 en adelante, la salida neta de puertorriqueños de la Isla ha significado que al día de hoy, vivan más puertorriqueños y sus descendientes en los Estados Unidos Continentales que en Puerto Rico. Sin embargo, la distribución en el tiempo de la salida de puertorriqueños es bastante irregular. Por ejemplo, entre los años de 1970 a 1980, cuando la economía de Puerto Rico estaba en crecimiento, la emigración anual promedio fue de 4,500 personas. En los años que transcurren entre 2000 y 2010, cuando la economía comenzó el estado depresivo que todavía hoy la caracteriza, la emigración neta desde la isla promedió 31,000 personas por año, cifra que ha ido creciendo en la década actual. A manera de comparación, por ejemplo, en los diez años entre 1950 y 1960, cuando ocurrió la mayor emigración neta en nuestra historia (hasta la actual década, cuando la hemos superado), salieron 47,000 personas anualmente del país.

Conocer lo más exactamente posible los patrones de migración, además de ser un indicador de fundamental importancia para la economía, permite al gobierno y a los municipios planificar con más precisión su oferta de servicios. Sobre todo, en momentos de restricción fiscal como el que hemos padecidos durante los últimos años.

Según la publicación de noticias económicas *Sin Comillas*¹, la Autoridad de Puertos dejó de recopilar estadísticas de la entrada y salida de pasajeros del Aeropuerto Luis Muñoz Marín desde el verano de 2013, cuando la persona encargada de esta tarea se retiró. Aparentemente, la Autoridad no entiende que esta tarea amerita dedicarle los recursos necesarios para llevarla a cabo. Por otro lado, no parece haber obligación contractual de parte del administrador del aeropuerto, la empresa Aerostar, para recopilar y publicar estos datos. La situación ha llegado al extremo de que el Instituto de Estadísticas de Puerto Rico ha tenido que recurrir al *Bureau of Transportation Statistics* del gobierno federal para obtener datos sobre tráfico de pasajeros en nuestro aeropuerto principal.

No hay razón alguna que justifique este tipo de situación. Uno de los múltiples problemas que padece la gobernanza del país es precisamente la ausencia de estadísticas confiables que nos permitan entender nuestra realidad y desarrollar planes y proyecciones apropiadas y necesarias. La recopilación de estadísticas precisas y certeras es indispensable para la adecuada planificación de las estrategias y gestiones que tiene que llevar a cabo el gobierno.

Por lo anterior, le estamos requiriendo a la Autoridad de Puertos la recopilación, organización y publicación de estadísticas confiables sobre el tráfico de pasajeros en el Aeropuerto Internacional Luis Muñoz Marín, así como en cualquier otro terminal de pasajeros que sirva como punto de entrada o salida de personas hacia o desde el país. De igual forma, estamos requiriéndole a esta corporación pública que remita a la Asamblea Legislativa trimestralmente dicha estadística.

¹ Se pierde uno de los indicadores principales de la migración. Sin comillas.com, 21 de agosto de 2014.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se ordena a la Autoridad de Puertos del Estado Libre Asociado de Puerto
2 Rico que destine los recursos necesarios para recopilar, organizar y publicar ~~las estadísticas~~
3 ~~sobre tráfico de pasajeros~~ el manifiesto de cada vuelo que aterriza y despega de todas las
4 instalaciones portuarias dentro del Estado Libre Asociado, incluyendo los municipios de
5 Vieques y Culebra, que posean la capacidad de permitir el transporte hacia o fuera de los
6 límites geográficos de Puerto Rico. Las estadísticas obtenidas del manifiesto requerido en
7 esta Sección. serán publicadas en el portal cibernético de la Autoridad de Puertos del Estado
8 Libre Asociado de Puerto Rico. Para cada vuelo se incluirá sin que constituya una limitación,
9 la siguiente información: nombre de la aerolínea, número de vuelo, el aeropuerto de origen o
10 destino, el número de pasajeros a bordo, el tipo de avión, la fecha y hora de llegada o salida,
11 la carga transportada y el correo transportado. El Instituto de Estadísticas de Puerto Rico,
12 creado al amparo de la Ley Núm. 209-2003, según enmendada, asistirá a la Autoridad de
13 Puertos en la recopilación de información y en el desarrollo de esta nueva fase en el portal
14 cibernético de la Autoridad Puertos.

15 Sección 2.- Las estadísticas requeridas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta serán
16 entregadas al Instituto de Estadísticas de Puerto Rico, la Junta de Planificación y a la
17 Asamblea Legislativa cada tres meses. La Autoridad de Puertos también divulgará las
18 estadísticas en su portal de internet, información que será actualizada cada tres meses.

19 Sección 3. Esta Resolución Conjunta entrará en vigor treinta (30) días luego de su
20 aprobación, para permitirle a la Autoridad de Puertos organizar debidamente el proceso aquí
21 requerido.



GOBIERNO DE PUERTO RICO
 DEPARTAMENTO DE EDUCACION
 OFICINA PARA EL MEJORAMIENTO DE ESCUELAS PUBLICAS

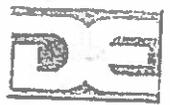
20 de octubre de 2014

Hon. José R. Nadal Power
 Presidente de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas
 Senado
 San Juan Puerto Rico

Estimado Senador Nadal Power:

La Oficina para el Mejoramiento de Escuelas Públicas Región de San Juan obtuvo mediante resolución conjunta 123 las siguientes asignaciones presupuestarias.

- | | |
|--|----------|
| 1. Para instalacion de ventanas, ya adquiridas, en la Escuela Elemental José Julián Acosta y Calvo de Puerta de Tierra, del Municipio de San Juan. | \$10,000 |
| 2. Para realizar obras y mejoras permanentes y para la compra y mantenimiento de equipo en la Escuela Dr. José Celso Barbosa ubicada en la parada 4 I.2, Avenida Ponce de León en el Municipio de San Juan. | \$30,000 |
| 3. Para realización obras y mejoras permanentes en la Escuela Carmen Sanabria de Figueroa localizada en la Urb. San Gerardo, Calle Alabama, Esq. Alcozar del Municipio de San Juan. | \$10,000 |
| 4. Para la construcción de un techo acústico, la instalación de una campana para extractor e instalación de abanicos en el comedor escolar y salones aledaños en la Escuela Miguel Such ubicada en la Ave. Barbosa Esq. Ave. Piñero del Municipio de San Juan. | \$30,000 |



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 * TEL: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 * FAX: (787) 751-6090

Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

- 5. Para la construcción de una fuente de agua, bancas en cemento, pintura y otras mejoras y obras permanentes en la cancha de baloncesto de la Escuela Emilio Castelar, ubicada en la Calle Castelar Esq. Gilberto Monroig en Villa Palmeras del Municipio de San Juan. \$20,000
- 6. Para realizar obras y mejoras permanentes en el Centro Comunal del Sector Cupey Bajo del Bo. Cupey, ubicado en la Escuela Juan Antonio Corretjer en la Carretera 844 Km. 3 del Municipio de San Juan. \$25,000
- 7. Para la construcción de un área recreativa para estudiantes pre-escolares en la Escuela Luis Muñiz Souffront ubicada en la Calle 17 Esq. 28 en Caparra Terrace del Municipio de San Juan. \$15,000
- 8. Para la construcción de torres para canastos de baloncesto, para nivelación de terreno y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto de la Escuela República de México ubicada en la Calle 50, St. Calle 5, Urb. La Rivera del Municipio de San Juan. \$10,000
- 9. Para la construcción y mejoras del piso, la construcción de bancas en cemento y mejoras permanentes en la cancha de baloncesto bajo techo de la Escuela de la Comunidad Ramón Power y Giralt en la Calle Loiza Final en el Bo. Santurce del Municipio de San Juan. \$30,000

Sin embargo desglosaremos a continuación los trabajos que se hicieron y los sobrantes si alguno para que su honorable comisión destine en que se utilizará ese dinero.

PROYECTO	CANTIDAD ASIGNADA	STATUS DEL PROYECTO	SOBRANTE
1	10,000	TERMINADO	200.00
2	30,000	TERMINADO	10.00
3	10,000	TERMINADO	110.00
4	30,000	TERMINADO	268.00



P.O. BOX 195644, SAN JUAN, PUERTO RICO 00919-05644 TEL.: (787) 281-7575 EXT. 222, 223, 261, 262 FAX: (787) 751-6090

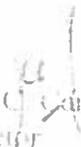
El Departamento de Educación no discrimina de ninguna manera por razón de edad, raza, color, sexo, nacimiento, condición de veterano, ideología política o religiosa, origen o condición social, orientación sexual o identidad de género, discapacidad o impedimento físico o mental, ni por ser víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acoso.



PROYECTO	CANTIDAD ASIGNADA	STATUS DEL PROYECTO	SOBRANTE
5	20,000	TERMINADO	0
6	25,000	NO SE HIZO	25,000
7	15,000	TERMINADO	0
8	10,000	TERMINADO	10,000
9	30,000	TERMINADO	24,67

Gracias por su colaboración para las escuelas de San Juan. Quedo de usted.

Cordialmente,


 Juan C. Caraballo Díaz, Ed. Dret
 Director
 Región San Juan
 O.M.E.P.



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2014 NOV -5 PM 4:13

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

Σ de noviembre de 2014

INFORME POSITIVO

SOBRE LA R. C. del S. 489

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico tiene el honor de recomendar a este Alto Cuerpo la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 489**, según el entirillado electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La **Resolución Conjunta del Senado 489** (en adelante "**R. C. del S. 489**"), tiene como propósito enmendar el Subinciso 2, Inciso c, Apartado I, Distrito Senatorial de San Juan, de la Resolución Conjunta Núm. 123 - 2013, a los fines de corregir la dirección.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Resolución Conjunta 123-2013, en el Subinciso 2, Inciso c, del Apartado I, Distrito Senatorial de San Juan, otorgó fondos al Municipio de San Juan, para obras y mejoras permanentes en el Parque Urbano localizado entre la calle Clara Lair y La Fortaleza en el Viejo San Juan.

Mediante la R. C. del S. 489 se pretende enmendar el Subinciso 2, Inciso C, del Apartado I, Distrito Senatorial de San Juan, a los fines de aclarar la dirección, debido a que la Resolución Conjunta 123-2013 indica "...entre la Calle Clara Lair y La Fortaleza en el Viejo San Juan". No obstante, el lenguaje debe expresar; "...en la Calle San Francisco, entre las calles Clara Lair y Cristo en el Viejo San Juan del Municipio de San Juan".

Esta Comisión comprende que la medida presentada tiene el propósito de corregir un error en la Resolución Conjunta original, de modo que el Municipio de San Juan pueda proceder con la utilización de los fondos de acuerdo a la intención legislativa.

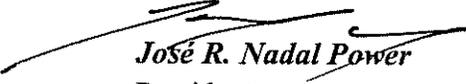
IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991" y la Sección 32.5 del Reglamento del Senado se determina que esta medida no impacta negativamente las finanzas de los municipios de ninguna manera.

CONCLUSIÓN

Por los fundamentos antes expuestos recomendamos la aprobación con enmiendas de la **Resolución Conjunta del Senado 489**, según el entirillado electrónico que acompaña este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico



SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 489

23 de octubre de 2014

Presentada por el señor *Nadal Power* y *Nieves Pérez*

Referida a la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para enmendar el Subinciso 2, Inciso **€ c**, Apartado I, Distrito Senatorial de San Juan, de la Resolución Conjunta Núm. 123 - 2013, a los fines de corregir la dirección.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.-Se enmienda el Subinciso 2, Inciso **€ c**, Apartado I, Distrito Senatorial de San
2 Juan, de la Resolución Conjunta Núm. 123 - 2013, a los fines corregir la dirección., para que se
3 lea como sigue:

4 **“I. DISTRITO SENATORIAL DE SAN JUAN**

5 **a.**

6 **b.**

7 **c.** Municipio de San Juan

8 1...

9 2. Para obras y mejoras permanentes en el Parque

10 Urbano localizado [entre] en la Calle [Clara Lair]

11 San Francisco, [y La Fortaleza] entre las calles



ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA

2014 OCT 29 PM 5:16
62 100

SENADO DE PUERTO RICO

COMISIÓN DE TURISMO, CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTES Y GLOBALIZACIÓN

29 de octubre de 2014

Primer Informe Parcial sobre la Resolución del Senado Núm. 83

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización, previo estudio y consideración de la **Resolución del Senado Núm. 83**, presenta a este Alto Cuerpo Legislativo este Primer Informe Parcial con sus hallazgos, conclusión y recomendaciones.

ALCANCE DE LA MEDIDA

La Resolución del Senado Núm. 83, ordena a la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar un estudio sobre los planes, proyectos y estrategias de la Compañía de Turismo de Puerto Rico u otros organismos gubernamentales, para insertar a la Isla en procesos de desarrollo global de la industria turística en la Región del Caribe.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

Según la Exposición de Motivos de la resolución, el turismo es una de las principales fuentes de actividad económica en la gran mayoría de los países del Caribe. La Comisión Económica de América Latina y del Caribe de las Naciones Unidas, mejor conocida como CEPAL por sus siglas, indica que en el transcurso de los años, el sector del turismo, se ha convertido en una de las mayores fuentes generadores de empleo, de divisas y de estímulo a la inversión y el crecimiento económico.¹

¹ Schulte, Silke. Guía conceptual y metodológica para el desarrollo y la planificación del sector turismo. Vol. 25. United Nations Publications, 2003

En este Primer Informe Parcial, la Comisión estudió las razones y estatus de los planes, proyectos y estrategias de la Compañía de Turismo de Puerto Rico en torno al turismo de nuestro País y su desarrollo, con miras a su integración en organizaciones que así lo fomenten. Además, en este informe se planteó y evaluó las recomendaciones necesarias para mejorar la competitividad en materia de turismo para Puerto Rico. También, se analizó el principio de sustentabilidad como tendencia creciente en la oferta turística y la importancia de reforzar el ecoturismo como una de las fuentes principales de desarrollo turístico para Puerto Rico.

Memoriales Explicativos

Compañía de Turismo de Puerto Rico (en adelante, “la Compañía”)

La Compañía es la agencia que mediante la Ley Núm. 10 de 18 de junio de 1970, según enmendada, se le confirió todos aquellos poderes y facultades necesarios para fomentar el desarrollo de la industria turística y maximizar el potencial de Puerto Rico como destino turístico de calidad mundial.

En su memorial, la Compañía aclaró que mantiene una excelente relación profesional con varias entidades que agrupan ministros de turismo de diferentes países, tanto en el Caribe como en el resto del mundo. Actualmente, Puerto Rico es parte de la Organización de Turismo del Caribe (CTO por sus siglas en inglés). Esta organización provee servicios en la región caribeña dirigidos a promover el desarrollo del turismo de toda el área. Sus miembros incluyen representantes de los gobiernos y ministerios de turismo de la región y entidades privadas. Puerto Rico es parte de la junta de directores de esta entidad, que cuenta con más de treinta países miembros entre sus afiliados.

La Compañía indica que el año 2007 participó como deponente sobre el tema de “Turismo Sostenible”, en reuniones de la CTO, celebradas en las Islas Caimanes. Además, ese mismo año para el mes de octubre, Puerto Rico fue sede de la Trigésima Conferencia de Turismo del Caribe de la CTO, conocida como “*CTC-30, La Nueva Generación: Aprendiendo del Pasado y Preparándonos para el Futuro*”. A finales de abril de 2013, la Compañía fue galardonada por la CTO con el premio de gestión sostenible de un destino turístico, en Puerto España, Trinidad y

Tobago. Tan reciente como en septiembre de este año, la Compañía obtuvo el *Premio Global de la CTO TravelMole Caribbean Excellence in Sustainable Tourism Awards de 2014*. Según la Compañía, estas distinciones evidencian que Puerto Rico es un líder en el tema del Turismo Sostenible.

De acuerdo con la Compañía, Puerto Rico es miembro activo de la Organización Mundial del Turismo (OMT) de las Naciones Unidas y han participado en cumbres internacionales sobre temas como: *Gobernanza Turística* en Buenos Aires, Argentina (2005); *Gestión del Destino* (en Brasilia, Brasil (2007); e *Impacto de Cambio Climático para Destinos Turísticos* en Oxford, Reino Unido (2007). Además, en el 2012 la Compañía participó de los talleres de 'The International Ecotourism Society' en Vancouver, Canada, en busca de fortalecer la oferta de ecoturismo.

 Puerto Rico también es miembro activo de la 'Florida Caribbean Cruise Association' ("FCCA"), organización que se encarga de desarrollar el negocio de cruceros en el Caribe. Nuestro País fue anfitrión de su Convención en el año 2011, uno de los eventos más concurridos en la historia de la Asociación. La Compañía expresó que por la buena comunicación que ha mantenido con la FCCA, en septiembre de 2016, Puerto Rico volverá ser anfitrión de la convención anual de esta asociación. En dicha actividad se dan citas las principales líneas de cruceros, destinos y suplidores, para discutir importantes temas de negocio. La Compañía destacó que la convención provee la oportunidad de reuniones de negocio con representantes de otros países, empresas líderes en la industria y permiten que otras líneas de cruceros se interesen en venir a Puerto Rico. Asimismo, entre las iniciativas de cooperación que ha logrado la Compañía con los países de la cuenca caribeña están: sede del 'Caribbean Media Exchange' (2007 – 2008), apoyo técnico a la 'Environmental Protection Agency' (EPA) y la 'United States Agency for International Development' (USAID), en la preparación de guías de evaluación ambiental para proyectos turísticos para los países miembros del 'Central – American Free Trade Agreement' (CAFTA) y la República Dominicana (2011).

Como parte de las iniciativas para fomentar el fortalecimiento de la región caribeña como destino turístico, la Compañía mencionó que en el 2015 realizarán en Puerto Rico el 'Caribbean Travel Marketplace' organizado por *Caribbean Hotels and Tourism Association* ("CHTA"),

evento más importante de mercadeo turístico y ventas en el Caribe. Además, Puerto Rico será sede de la Asociación Latinoamericana de Transporte Aéreo (“ALTA”) que reúne a ejecutivos de las principales líneas aéreas que hacen negocios y/o dan servicios en Latinoamérica. También, durante mayo se realizará la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, que atraerá representantes de la industria turística del mundo entero. Dicha iniciativa, que surgió en el Senado de Puerto Rico por los senadores Antonio J. Fas Alzamora y Ángel M. Rodríguez Otero, busca que se convierta en un evento anual emblemático para Puerto Rico y tenga reconocimiento mundial. La CTO participará activamente en la actividad y la promoverá a través de su directorio de socios de la industria.

La Compañía describió como una amplia y de arraigo su gestión en las actividades de cooperación con otros destinos en el Caribe. De igual forma, quisieran formar parte de más organizaciones de colaboración internacional, pero las cuotas anuales de membresía imposibilitan que puedan cumplir con las demás responsabilidades de promoción del destino. Es por esto, que para el mejor uso de los fondos públicos, la Compañía escogió ser parte de las CTO, FCCA y la OMT.

 En el 2005, la Compañía comenzó los esfuerzos para promover una política pública de turismo sostenible en Puerto Rico, como resultado de la Ley 254-2006, que creó y estableció la política pública para el Desarrollo y Fomento del Turismo Sostenible de Puerto Rico. Dicho estatuto define al turismo sostenible como la actividad turística que satisface las necesidades de turistas y regiones anfitrionas a la vez que protege y mejora oportunidades para el futuro. Bajo el turismo sostenible se encuentran modalidades como; Ecoturismo, Turismo de Naturaleza, Turismo de Aventura, Agroturismo, Turismo Cultural y Turismo de Base Comunitaria. Según expresó la Compañía, cumpliendo con el mandato de la Ley 254 antes citada, establecieron un esquema de certificación y clasificación de actividades de turismo sostenible. En el 2011, la Compañía lanzó oficialmente las “Guías Operacionales para Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible”, y luego lanzó el “Programa de Certificaciones Verdes” en alianza con la Agencia Federal de Protección Ambiental (“EPA”) y la Autoridad de Desperdicios Sólidos (“ADS”). Este programa se convirtió en el primer programa de certificación verde creado localmente y merecedor del ‘*Destination Stewardship Award*’ otorgado por la CTO.

La Compañía detalló las iniciativas de turismo sostenible que actualmente llevan a cabo. Entre estas se encuentran las siguientes:

1. Educación Ambiental – talleres y adiestramientos libre de costo para la industria hotelera, organizaciones sin fines de lucro, instituciones académicas, agencias estatales y federales, entre otros.
2. Certificaciones Verdes – programa de Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible, conocido como Hoteles Verdes, que cuenta con cuatro hospederías certificadas.
3. Adiestramiento del Personal – el personal de la División de Turismo Sostenible recibió un adiestramiento durante los meses de abril y mayo sobre la evaluación de eficiencia energética en el Programa de Instalaciones Ecoturísticas y de Turismo Sostenible. Además, un oficial recibió la Certificación de *LEED 'Green Associate'*, otorgado por el *US Green Building Council*.
4. Programa de Turismo Sostenible de Base Comunitaria – desde enero 2013, junto al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA), la Compañía se encuentra implantando un programa en el que se integra la economía verde y el turismo. Bajo este programa producirá la creación de 12 microempresas comunitarias y entre 20 a 25 empleos. La Compañía espera que para octubre y noviembre tengan la lista de las necesidades y las áreas identificadas como posibles proyectos ecoturísticos y agro-turísticos.
5. Mes del Turismo – la OMT designó “septiembre” para celebrar el “Mes de Turismo” y llevo a cabo el Día Internacional de Limpieza de Costas.
6. Ecoturismo y Agroturismo – actualmente evalúan propuestas de agencias gubernamentales, municipios y otros proponentes particulares.
7. Alternativas Para el Desarrollo Económico Sostenible – participan activamente en el Comité de Trabajo de la Oficina de Bienestar Social, Cultura, Recreación y Deportes, para atender el redesarrollo de los terrenos de la antigua base naval de Roosevelt Road en Ceiba y Naguabo. Además, participa en el proyecto de Malecones y Poblados impulsado por la Fortaleza, que promueve la revitalización de frentes marítimos en ocho (8) municipios para contar con una mejor infraestructura a la hora de recibir turistas locales y extranjeros.



8. Programa de Bandera Azul – Aspiran a lograr la inclusión de Palomino para el 2015-2016 y de la Playita Laguna Condado para la temporada 2014-2015, en el listado de playas y marinas con esta distinción.

La Compañía reconoce la importancia del desarrollo económico de la Isla, sobre todo cuando se requiere de esfuerzos creativos para promover el destino y a la vez la actividad económica local.

En cuanto al acceso aéreo destalló la expansión del mercado principal hacia Estado Unidos con nuevas rutas aéreas, lo que representa 56 millones de viajeros potenciales. En noviembre de 2013, las líneas aéreas *Jet Blue* y *United* entraron al mercado de Chicago – San Juan, por lo que sobre 75 mil pasajeros adicionales llegan a Puerto Rico. Tras los esfuerzos promocionales en Colombia, la línea aérea Avianca estableció la ruta entre San Juan y Bogotá, lo que se tradujo en un aumento de 41% de reservaciones de hotel de turistas provenientes de dicho país.

 La Compañía destacó que lograron reconectar la ruta de Madrid - San Juan a través de la línea aérea Air Europa. La meta principal para la Compañía, es convertir a Puerto Rico en el “hub” (centro de conexión importante del que salen y al que llegan vuelos de larga distancia mediante aviones de gran capacidad) del Caribe para esta línea aérea. De igual forma, en el mercado de Alemania se ha visto un aumento de 30% en las reservaciones con *Condor Airlines*. Además, la Compañía destacó que Puerto Rico se convirtió en el “hub” del Caribe, al relocalizar el centro de operaciones de la línea *Seaborne*, resultando en la creación de 150 empleados este año y el compromiso de la apertura y desarrollo de vuelos a 15 destinos del Caribe.

Con relación a los cruceros, se ha reflejado un aumento drástico en la llegada de turistas a través de barcos en comparación con el año anterior. La Compañía indicó que el aumento ha sido de 16.5%, con la llegada de más de 1.2 millones de pasajeros. Indican que el número de pasajeros “*in-transit*” (pasajeros que disponen de tiempo entre las paradas) aumentó un 20% y este año proyectan que será el mejor en la historia para la industria de los cruceros en Puerto Rico. Esperan poder terminar este año fiscal 2014-2015, con el recibimiento de 375,000 visitantes en cruceros más que año pasado, el cual sobrepasaría el record de pasajeros de cruceros con más de 1.5 millones de visitantes. Como dato destacado, para los meses de

septiembre y octubre del corriente, el 'Disney Cruise Line' fue *home-port* (puerto base de salida y llegada) en San Juan, Puerto Rico.

Referente a la transportación turística, la Compañía expuso que ha desarrollado varias estrategias dirigidas a fortalecer este componente para ofrecer al visitante una experiencia única, agradable y segura. La Compañía implementó el Plan de Inversión para la Industria de la Transportación Turística de Puerto Rico, que promueve incentivos para el mejoramiento y renovación de la flota de autos autorizados a proveer transportación en las áreas turísticas y servicios de excursiones. Para esto, se destinó \$600,000.00 en incentivos entre \$3,500.00 y \$10,000.00 para la compra de nuevos vehículos para taxistas y transportistas, vehículos híbridos y vehículos adaptados para personas con impedimento. También, la Compañía, junto a la Autoridad de los Puertos y la Policía de Puerto Rico, trabajan en un Plan Operacional de los Muelles del Viejo San Juan, para mantener la organización y la seguridad durante la llegada de barcos cruceros.



El año pasado, la Compañía endosó 38 nuevos negocios de empresarios locales. Esto representa la creación de 197 nuevos empleos en las áreas de turismo de aventura, deportivo y náutico. También, aumentaron el inventario de 451 habitaciones endosadas, elevándolo a 14,780, con una inversión privada aproximada de \$111.5 millones, que generó 645 nuevos empleos. La meta de la Compañía para finalizar el 2014 es alcanzar la cifra de 15,300 habitaciones endosadas. En este aspecto, indican que este semestre será uno sin precedente en cuanto al número de habitaciones con la apertura del Hyatt House en el Distrito de Convenciones, y la pronta inauguración y apertura de Blok Hotel en Vieques y el Vanderbilt en el Condado que espera abrir en diciembre, lo que representará unas 550 nuevas habitaciones.

En cuanto a campañas de medios, la Compañía expresó que más de 6 millones de personas han visto los esfuerzos de promoción a través de un acuerdo con la compañía *Trip Advisor*. Además, indicó que la página de internet *www.seepuertorico.com* ha recibido desde septiembre 1.5 millones de visitas, en la plataforma *Twitter* han logrado 65,800 seguidores y en *Facebook* cuentan con 260,000 seguidores en los últimos 11 meses.

La Compañía además destacó que junto al Departamento de Justicia y el Departamento de Hacienda forma parte de un acuerdo interagencial para detener la diseminación de las máquinas tragamonedas por la amenaza que representan para la industria de casinos.

Como parte de sus estrategias, la Compañía resaltó también la participación de Puerto Rico como uno de los anfitriones principales del '*Epcot International Food and Wine Festival*', que se lleva a cabo desde el mes de septiembre hasta noviembre de 2014. Con esto, la Compañía busca estrechar los lazos tanto culturales, artísticos, culinarios y comerciales en un solo punto de encuentro. Durante los 53 días que dura el festival, Puerto Rico tiene la oportunidad de exponer su gastronomía, ron y cervezas, con el propósito de atraer los turistas que visiten *Epcot Center* a que conozcan más de Puerto Rico e invitarlos a visitar nuestra Isla.

 Por último, el turismo médico, según la Compañía, es una industria que se proyecta con un gran potencial de desarrollo durante los próximos años y por lo tanto es uno de los objetivos principales dentro del plan estratégico de impulso económico de esta administración. El pasado 14 de julio de 2014, la Junta de Directores de la Compañía aprobó la Resolución de Junta Núm. 15-006, que autorizó la creación de una subsidiaria de la Compañía que estará encargada de fomentar y promover el turismo médico en Puerto Rico. Con la creación de esta subsidiaria se busca desarrollar de manera correcta el sector del turismo médico y será el ente autorizado para adiestrar y certificar a los proveedores participantes de Puerto Rico.

Departamento de Estado (en adelante, "Departamento")

El Departamento fue creado mediante la Sección 6 del Artículo IV de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y tiene la responsabilidad de fomentar las relaciones culturales, políticas y económicas entre Puerto Rico y países extranjeros al igual que con otras jurisdicciones de los Estados Unidos de América.

El Departamento ha estado enfocado en hacer tangibles los beneficios de la internacionalización, creando el ambiente propicio para el fortalecimiento de las relaciones exteriores, comenzando con los vecinos del caribe y latinoamericanos.

Recalcan que Puerto Rico ha sido miembro activo de la OMT, desde el año 1985. Solamente en el periodo del 1996 a 2001, no se participó del mismo, pero fue admitido en el año

2002. Además, el Departamento indica que han suscrito Memorandos de Entendimiento con países como República Dominicana, Colombia y Perú, estableciendo grupos de trabajos en ambos países a través de los cuales se establecen los Programas de Cooperación que incluyen temas académicos, culturales y comerciales.

Puerto Rico cuenta con oficinas comerciales y culturales, en las ciudades de Madrid, España; Santo Domingo, República Dominicana; Panamá; Bogotá, Colombia; y próximamente en Lima, Perú. Según el Departamento, estos acuerdos sirven de apoyo para facilitar los intercambios proscritos en los mencionados acuerdos, además de lograr una comunicación más efectiva con los gobiernos de los respectivos países.

Según el Departamento, en coordinación con los organismos federales, auscultan la posibilidad de participar efectivamente en varios organismos que fomentan la cooperación regional donde se potencia el desarrollo sostenible de la industria turística y la conservación de los recursos naturales que ayudan a promocionar el turismo. Expresó que las similitudes históricas, culturales y geográficas que unen a los países del Caribe son precisamente el eslabón que hay que solidificar con la activa participación en organismos que agrupen a estos países.



HALLAZGOS

Según lo expresado por las agencias en los memoriales explicativos, Puerto Rico ya cuenta con planes y proyecto abarcadores, el cual busca posicionarnos e insertarnos en la industria turística de la Región del Caribe. La Compañía de Turismo, nos detalló las organizaciones de turismo internacionales, a las cuales Puerto Rico pertenece. Entre ellas recalcamos la presencia de nuestro País, en la CTO, FCCA y la OMT, consideradas dentro de las más importantes organizaciones de turismo del mundo y el caribe. No obstante, para el Departamento de Estado la apertura de las oficinas comerciales en diversos países, ha rendido una respuesta positiva, al mejorar las relaciones bilaterales con estos países.

En el término de los planes y estrategias que ambas agencias gubernamentales llevan a cabo para desarrollar la industria turística de Puerto Rico, destacan muy buenas iniciativas. Las promociones y acuerdos colaborativos son parte las gestiones primordiales de la Compañía y el Departamento de Estado. La Compañía busca cumplir con la política pública de la agencia,

exportando la imagen de Puerto Rico a todos los rincones del Caribe y su máxima exposición en el mundo. Entre los planes y estrategias presentadas, se detallan en el análisis de la medida varias iniciativas sobre el turismo sostenible y la inclusión a nuevos programas turísticos en la Región del Caribe y Estados Unidos.

CONCLUSIÓN

Puerto Rico cuenta sin duda alguna, con una diversidad turística inigualable. Crecer internamente y fomentar el turismo, es un trabajo arduo pero necesario. No obstante, de igual forma, buscar crecer internacionalmente traerá un capital perfecto para desarrollar el turismo de la Isla. Es por esto, que debemos continuar con los esfuerzos en desarrollar el turismo, ya que sin duda es el mejor producto que podemos vender internacionalmente.

RECOMENDACIONES

Por lo antes expuesto, nuestra Comisión, previo estudio y consideración sobre los planes de desarrollo turístico y programas de turismo sostenible, recomienda lo siguiente:

- Le exhortamos a la Compañía de Turismo a continuar con sus esfuerzos en el Caribe, para hacer conocer a Puerto Rico como el País líder de la región.
- Para lograr lo antes dispuesto, la Compañía debe concentrar todos sus esfuerzos en la Primera Feria Internacional de Turismo de Puerto Rico, “Expo de Turismo Internacional de Puerto Rico” (ETI-Puerto Rico).
- Las campañas de publicidad siempre serán excelentes herramientas en el turismo y según se proyecta, traerá muy buenos resultados en el desarrollo turístico de nuestro País, por lo que sugerimos a la Compañía continuar con sus estrategias de mercadeo.
- Sugerimos que la Compañía haga un estudio comparativo de Puerto Rico versus los diferentes países que contemplan la región caribeña, en cuanto a nuestro posicionamiento en los principales renglones de turismo de la zona como cruceros, *all-inclusive*, eco y natural, buceo y pesca deportiva, náutico, cultural, deportivo y de “sol y playa”, entre otros.
- En el mercado de cruceros, la Compañía no solo debe promocionar el puerto de San Juan, sino que debe fomentar el uso de otros puertos en Puerto Rico, tales como los de Mayagüez, Ponce y Ceiba.



- En todas las ferias que la Compañía participa debe ubicarse en la región o lugar que promociona el Caribe y América Latina, no bajo o como parte de Estados Unidos de América.
- El Departamento, dentro de sus Programas de Colaboración con otros países caribeños debe contemplar acuerdos de intercambio turístico. Aunque sus facultades y prioridades son el intercambio cultural, económico y académico, deben integrar el turístico, pues en síntesis, su enfoque redunda en la atracción de nuevos visitantes a Puerto Rico, aumento de vuelos y cuartos noche.

Por todo lo antes expuesto, respetuosamente, la Comisión de Turismo, Cultura, Recreación y Deportes y Globalización recomienda al Alto Cuerpo Legislativo que se acoja este Primer Informe Parcial con los hallazgos, conclusión y recomendaciones, relativas a la Resolución del Senado Núm. 83, y por consiguiente se instruya a la Secretaria del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico hacer los referidos antes relacionados a las agencias concernidas.

Respetuosamente Sometido,

Antonio J. Fas Alzamora
Presidente
Comisión de Turismo, Cultura,
Recreación y Deportes y Globalización

ORIGINAL

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

30 de octubre de 2014
31 *cd*

Informe Positivo

final

R. del S. 731

RECIBIDO
SENADO DE PUERTO RICO
SECRETARIA
2014 OCT 31 PM 4:00
[Signature]

AL SENADO DE PUERTO RICO

Vuestra Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su Informe de Investigación sobre el R. del S. 731 para su aprobación.

ALCANCE DE LA MEDIDA

[Handwritten mark]
El propósito de la medida es para ordenar a la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria y Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, realizar una investigación sobre los planes que se hayan desarrollado en el Departamento de Agricultura de Puerto Rico o de cualquier otra agencia del Gobierno de Puerto Rico, para atender la posibilidad del desarrollo de una industria para la producción y procesamiento de la carne de iguana en nuestra Isla.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y de la Región Sur del Senado de Puerto Rico convocó a Vista Pública el 24 de junio de 2014, y se recibieron las ponencias del Departamento de Agricultores de Puerto Rico y del Departamentos de Salud de Puerto Rico. Por el Departamento de Agricultura compareció la Agrónomo Carmen Oliver quien expreso la limitación de esta agencia en la producción de carne de iguana. El Departamento de Salud sometió su ponencia.

RESUMEN DE LAS PONENCIAS

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA

La ponencia del Departamento de Agricultura de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Myrna Comas Pagán, Secretaria, consistió en lo siguiente: Actualmente la Agencia está desarrollando planes para todas las empresas agrícolas y de tal manera establecer las estrategias necesarias en el desarrollo agrícola de Puerto Rico. La Ley 225 del 1995, según enmendada conocida como Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas del 1995, fue creada con el propósito de fomentar siembra de cultivos y crianza de animales de finca en Puerto Rico y el desarrollo de industrias agrícolas y agropecuarias; al analizar el proyecto esta actividad la agencia no considera como actividad agrícola la producción de carne de iguana. No obstante el Departamento de Agricultura apoya cualquier medida que promueva la de utilizar la iguana para exportación o para países que la consuman.

DEPARTAMENTO DE SALUD

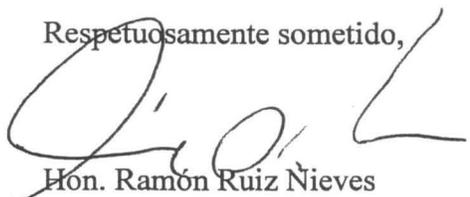
La ponencia del Departamento de Salud de Puerto Rico, y suscrita por la Dra. Ana C. Rius Armendáriz, Secretaria, consistió en lo siguiente: Esta informo que el 4 de junio de 2014, la Secretaria de Salud ambiental concedió a Sr. José L. Monge y su compañía Best Iguana PR Meat, Inc., una licencia sanitaria para una facilidad procesadora de carne de Iguana. Esta licencia tendrá una vigencia de seis (6) meses y autorizada a dicha compañía a procesar carne de iguana., condicionado a que el producto sea mercadeado fuera de Puerto Rico. Además indico en su ponencia que el Departamento de Salud ha desarrollado unas guías que recogen los requisitos exigibles a toda compañía interesada en el procesamiento de carne de iguana para consumo humano.

El Departamento de Salud entiende que aún no puede conceder una licencia para que este tipo de producto sea procesado para el consumo en Puerto Rico. Para este tipo de licencia, el Departamento de Salud, se encuentra en un proceso de evaluación sobre las condiciones sanitaria necesarias.

CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por los fundamentos antes expuestos y luego de evaluar y analizar toda la información recopilada, la Comisión de Agricultura, Seguridad Alimentaria, Sustentabilidad de la Montaña y Región del Sur, tiene a bien someter a este ALTO CUERPO su informe de investigación de la Resolución del Senado 731 y concluye que el Departamento de Agricultura en la producción de carne de iguana es uno limitado ya que no se recoge el mismo es su Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas del 1995. Por otro lado el Departamento de Salud no recomienda el consumo de la carne de iguana ya que se encuentra evaluando las condiciones las condiciones sanitarias necesarias para el procesamiento de la carne de iguana.

Respetuosamente sometido,



Hón. Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Agricultura,
Sustentabilidad de la Montaña
y de la Región de Sur

ORIGINAL

SENADO DE P.R.
SECRETARIA
RECIBIDO

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17^{ma} Asamblea
Legislativa

2014 SEP 11 PM 2: 33

4^{ta} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

11 ASL
10 de septiembre de 2014

**INFORME POSITIVO CON ENMIENDAS
SOBRE EL P. DE LA C. 2005**

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, tiene el honor de recomendar la aprobación del **Proyecto de la Cámara Núm. 2005**, con las enmiendas contenidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ALCANCE DE LA MEDIDA

El **Proyecto de la Cámara Núm. 2005** (en adelante "**P. de la C. 2005**"), según radicado, tiene como propósito enmendar el apartado (g) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de atemperar a nuestra realidad económica el arbitrio de gasolina de aviación y de cualquier otro producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico de dos (2) a tres (3) centavos por galón; y para establecer que el pago de dicho arbitrio le corresponderá a los importadores.

PONENCIAS PRESENTADAS

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para la evaluación del P. de la C. 2005, solicitó comentarios a la Autoridad de los Puertos, a la Compañía de Fomento Industrial y al Departamento de Hacienda con respecto a la versión equivalente del Senado, el Proyecto del Senado 1132. A la fecha de redacción de este informe, el Departamento de Hacienda no había remitido sus comentarios sobre la medida. A continuación un resumen de las ponencias recibidas.

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS

La Autoridad de los Puertos (en adelante, la “Autoridad”) indicó en su memorial escrito que el cobro al importador, según pretende la presente medida legislativa, resultaría un mecanismo efectivo debido a que requerirá el uso de menos personal y le brindará mayor control a la corporación pública mediante la reducción sustancial de los puntos de entrada del producto y un mayor conocimiento de ante mano de la cantidad de combustible que llega a la Isla.

La Autoridad explica que actualmente, se cobra a los suplidores cuando el combustible entra a los diferentes aeropuertos, lo que ocurre en diferentes horarios y sin aviso previo, lo cual impide mantener un control efectivo de la entrada del producto. A tales efectos, el poder cobrar los arbitrios al principio de la cadena de distribución, entiéndase, al importador, representará una mayor y más eficiente captación y, a su vez, una reducción de gastos mediante la simplificación del mecanismo de cobro.

Además, a Autoridad indicó que al 30 de junio de 2014 la Autoridad reportó ingresos ascendentes a \$1.4 millones por concepto del arbitrio. No obstante, la implementación del cobro al importador del arbitrio de dos (2) centavos pudiera representar un aumento de \$3.1 millones adicionales. Por todo lo anterior, la Autoridad de los Puertos apoya la aprobación del P. de la C. 2005.

Por último, en reunión sostenida el pasado 26 de agosto de 2014 entre el personal de la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas y el Director Ejecutivo de la Autoridad, Víctor Suárez Meléndez, éste nos expresó que no tenía objeción a que se mantuviera el arbitrio en dos (2) centavos, pero que era esencial que el mismo se impusiera a los importadores.

COMPAÑÍA DE FOMENTO INDUSTRIAL

La Compañía de Fomento Industrial (en adelante, “CFI”), como ente adscrito al Departamento de Desarrollo y Comercio y encargado de promover la atracción de capital local y extranjero dirigido a la creación de empleos, indica en su ponencia que la medida pudiera tener un impacto negativo en el desarrollo económico de Puerto Rico y en los esfuerzos de la Compañía de Turismo para aumentar la presencia de aerolíneas en Puerto Rico. Esto se debe a que el aumento del arbitrio al combustible que propone la medida aumentaría los gastos operacionales de las líneas aéreas, afectando nuestra competitividad para atraer y aumentar nuevas rutas de vuelos. A su vez, impactaría de manera negativa la ocupación de las habitaciones de hotel en Puerto Rico, afectando adversamente a la industria del Turismo.

La CFI señala que, contrario a lo que propone esta medida, la Ley 173-2001 redujo durante un periodo transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación, precisamente para reducir los costos operacionales de las líneas aéreas y aumentar el flujo de pasajeros y de turistas en Puerto Rico. Por otro lado, indican que en el pasado mes de abril de 2014, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, anunció la firma de un acuerdo entre el  Gobierno del Estado Libre Asociado y la empresa Lufthansa Technik para establecer un nuevo centro de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en Puerto Rico.

Por todo lo anterior, la CFI opina que el aumento en el arbitrio propuesto por el P. de la C. 2005 no es cónsono con la estrategia de esta Administración para impulsar el desarrollo económico. A tales efectos, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado acoge esta observación y, en atención a la misma, entiende necesario enmendar el P. de la C. 2005

a los fines de eliminar el aumento propuesto por la medida, de conformidad al Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

ANÁLISIS DE LA MEDIDA

La Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como el “Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 2011”, impone una serie de arbitrios sobre los combustibles. Con relación a la gasolina, el apartado (b) de la Sección 3020.06 del Código incluye dentro de su definición “toda clase de gasolina, todo producto combustible y toda mezcla de gasolina con cualquier producto combustible para uso o consumo en la propulsión de naves de transportación aérea”.

No obstante, el arbitrio establecido de dieciséis (16) centavos por galón o fracción de galón que dispone la referida Sección 3020.06(a)(1) del Código queda suspendido mediante la Sección 3020.06(g), de conformidad con la Ley Núm. 82 de 26 de junio de 1959, según enmendada. Esta suspensión se permite “siempre y cuando, en lugar del impuesto fijado en esta sección, la Autoridad de los Puertos imponga sobre dichos productos un derecho de dos (2) centavos por galón o fracción de galón y lo cobre a los suplidores que operen en los aeropuertos de Puerto Rico”.

Nótese, por lo tanto, que el derecho de dos (2) centavos es cobrado a los suplidores por la Autoridad de los Puertos. No obstante, según el memorial de la Autoridad de los Puertos, este cobro resulta oneroso debido a que actualmente, se cobra a los suplidores cuando el combustible entra a los diferentes aeropuertos, lo que ocurre en diferentes horarios y sin aviso previo. Esto le impide a la Autoridad mantener un control efectivo de la entrada del producto. La Autoridad, por lo tanto, entiende que cobrar los arbitrios al principio de la cadena de distribución, o sea, al importador, representaría una mayor y más eficiente captación del derecho y, a su vez, una reducción de gastos mediante la simplificación del mecanismo de cobro.

Por otro lado, la Compañía de Fomento Industrial expuso en su memorial preocupación en torno al aumento del derecho de dos (2) centavos a tres (3) centavos que propone el P. de la C. 2005, debido al posible impacto negativo en el desarrollo económico de Puerto Rico.

Igualmente, incidiría negativamente en los esfuerzos de la Compañía de Turismo para aumentar la presencia de aerolíneas en Puerto Rico debido a que el aumento del derecho que propone la medida aumentaría los gastos operacionales de las líneas aéreas, afectando nuestra competitividad para atraer y aumentar nuevas rutas de vuelos. A su vez, impactaría de manera negativa la ocupación de las habitaciones de hotel en Puerto Rico, afectando a la industria del Turismo.

Asimismo, la Compañía de Fomento Industrial menciona que la Ley 173-2001 redujo durante un periodo transitorio el arbitrio sobre el combustible de aviación, precisamente para reducir los costos operacionales de las líneas aéreas y aumentar el flujo de pasajeros y de turistas en Puerto Rico. Por otro lado, la CFI se expresó en torno a la firma de un acuerdo entre el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y la empresa Lufthansa Technik para establecer un nuevo centro de mantenimiento, reparación y reacondicionamiento de aviones en Puerto Rico. Por lo tanto, el aumento en el arbitrio propuesto por el P. de la C. 2005 no es cónsono con la estrategia de esta Administración para impulsar el desarrollo económico.

La Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas del Senado de Puerto Rico concurre con la opinión de la Autoridad de los Puertos de que el pago del derecho debe ser realizado por los importadores y no los suplidores. Esto simplificaría la labor de la Autoridad de los Puertos, reduciendo sus costos y aumentando la captación del derecho sobre los combustibles.

Por otro lado, esta Honorable Comisión coincide con la advertencia de la Compañía de Fomento Industrial en cuanto al aumento del derecho sobre el combustible y su posible efecto en la competitividad de Puerto Rico para atraer más aerolíneas y el efecto que ello pudiera tener en nuestra economía, en la industria Turística y en la estrategia de desarrollo económico que esta Administración ha implementado. Por tal razón, y luego de la reunión con el Director Ejecutivo de la Autoridad de los Puertos, según mencionado anteriormente, incluimos en el Entirillado Electrónico que acompaña este Informe una enmienda eliminando el aumento propuesto al derecho sobre el combustible, la cual fue avalada por la Autoridad de los Puertos.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

En cumplimiento con la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como la “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, y con la Sección 32.5 del Reglamento del Senado, según enmendado, se determina que el **P. de la C. 2005** no impacta negativamente las finanzas de los municipios.

CONCLUSIÓN

La situación fiscal que atraviesa el Estado Libre Asociado de Puerto Rico requiere de medidas que aumenten los recaudos en todos los niveles gubernamentales sin aumentar los gastos. Más aún, resulta imperativo mantener nuestra competitividad como destino turístico como motor de nuestra recuperación económica. Ante esta necesidad, la Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas entiende que el derecho cobrado a los suplidores de gasolina de aviación y otros combustibles debe ser cobrado a los importadores de manera que se fortalezca la función fiscalizadora de la Autoridad de los Puertos.

Por los fundamentos antes expuestos, esta Comisión recomienda al Senado de Puerto Rico la aprobación del **P. de la C. 2005**, con las enmiendas incluidas en el Entirillado Electrónico que acompaña a este Informe Positivo.

Respetuosamente sometido,



José R. Nadal Power

Presidente

Comisión de Hacienda y Finanzas Públicas

Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico

(ENTIRILLADO ELECTRÓNICO)
 (TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)
 (21 DE JUNIO DE 2014)

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

17ma. Asamblea
 Legislativa

3ra. Sesión
 Ordinaria

CÁMARA DE REPRESENTANTES

P. de la C. 2005

13 DE MAYO DE 2014

Presentado por los representantes *Perelló Borrás, Rivera Ruiz de Porras, Hernández López, Bianchi Angleró, Aponte Dalmau, Báez Rivera, Cruz Burgos, De Jesús Rodríguez, Franco González, Gándara Menéndez, Hernández Alfonzo, Hernández Montañez, Jaime Espinosa, López de Arrarás, Matos García, Méndez Silva, Natal Albelo, Ortiz Lugo, Pacheco Irigoyen, Rodríguez Quiles, Santa Rodríguez, Torres Cruz, Torres Ramírez, Torres Yordán, Varela Fernández, Vargas Ferrer, Vassallo Anadón y Vega Ramos*

Referido a la Comisión de Hacienda y Presupuesto

LEY

Para enmendar el apartado (g) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como "Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico" a los fines de ~~atemperar a nuestra realidad económica el arbitrio de gasolina de aviación y de cualquier otro producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico de dos (2) a tres (3) centavos por galón; y para establecer que el pago de dicho arbitrio del derecho allí establecido le corresponderá a los importadores de gasolina o combustible de aviación.~~



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Núm. 82 de 26 de junio de 1959, según enmendada, tenía la intención de suspender la imposición y cobro de la contribución que imponía la Ley Núm. 2

aprobada en 20 de enero de 1956, según enmendada, conocida por “Ley de Impuestos sobre Artículos de Uso y Consumo de Puerto Rico”, y autorizar a la Autoridad de Puertos de Puerto Rico a imponer y cobrar un derecho sobre todo combustible de aviación en su lugar. Dicha Ley Núm. 82 estableció que el derecho sería cobrado a los suplidores del combustible de aviación que operaran en los aeropuertos de Puerto Rico, para facilitar la fiscalización a la Autoridad. Actualmente dicho asunto está regulado por la Ley 1-2011, según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto Rico”.

Con el paso del tiempo, la introducción y distribución de combustible en Puerto Rico se ha diversificado, y las funciones de suplidor e importador que antes eran generalmente llevadas a cabo por los mismos entes, hoy son efectuadas por entes distintos. ~~De otro lado, se hace indispensable atemperar a nuestra realidad la cantidad a ser cobrada a todo producto combustible para uso o consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea, y a toda mezcla de gasolina con cualquier producto combustible para uso y consumo en la propulsión de vehículos de transportación aérea.~~ Debido a la variedad de suplidores que existen en la actualidad, resulta más complicado para la Autoridad de los Puertos el control de la entrada del producto así como la fiscalización del cobro de los derechos sobre el combustible de aviación. Imponer el pago del derecho al importador no solo facilitaría la labor de la Autoridad de los Puertos, sino que también aumentaría la captación del referido derecho y resultaría en un aumento en la captación del mismo.

Por lo tanto, esta Asamblea Legislativa entiende preciso enmendar la Ley 1, *supra*, para aclarar que el responsable del pago del derecho a la Autoridad es el importador, ~~y atemperar el cobro de dicho impuesto a nuestra realidad fiscal.~~

DECRÉTASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.-Se enmienda el apartado (g) de la Sección 3020.06 de la Ley 1-2011,
2 según enmendada, conocida como “Código de Rentas Internas para un Nuevo Puerto
3 Rico” para que lea como sigue:

4 “Sección 3020.06 – Combustible

5 (a) ...

6 (b) ...

7 (c) ...

1 (d) ...

2 (e) ...

3 (f) ...

4 (g) De conformidad con la Ley Núm. 82 de 26 de junio de 1959, según
5 enmendada, se suspenderá la imposición y cobro del arbitrio sobre
6 gasolina fijado en el párrafo (1) del apartado (a) de esta sección
7 cuando se trate de gasolina de aviación y de cualquier otro
8 producto combustible para uso o consumo en la propulsión de
9 vehículos de transportación aérea que sea destinado a consumirse
10 en viajes por aire entre Puerto Rico y otros lugares, o en viajes por
11 aire dentro de los límites territoriales de Puerto Rico, siempre y
12 cuando, en lugar del impuesto fijado en esta sección, la Autoridad
13 de los Puertos imponga sobre dichos productos un derecho de ~~tres~~
14 ~~(3)~~ dos (2) centavos por galón o por fracción de galón y lo cobre a
15 los importadores de combustible que se utilice para el consumo de
16 la propulsión de vehículos de transportación aérea.

17 Para fines de este apartado (g), el término "importador" significa 
18 cualquier persona natural o jurídica que se dedique al negocio de
19 importar los productos mencionados en el párrafo anterior, como
20 también significará los consumidores de los referidos productos en
21 el caso de que éstos los importen directamente.

1 El importador deberá pagar a la Autoridad de Puertos el derecho
2 que se describe en este apartado (g) antes de tomar posesión de los
3 productos mencionados en el párrafo anterior. No obstante lo
4 anterior, en el caso de importadores afianzados, dicho derecho se
5 pagará no más tarde del décimo (10mo) día del mes siguiente al
6 mes en el cual el importador tome posesión de dichos productos.
7 La Autoridad de Puertos establecerá mediante reglamento los
8 requisitos para acogerse al beneficio de fianza.

9 Artículo 2.-Separabilidad.

10 Si cualquier cláusula, párrafo, artículo o parte de esta Ley fuere declarada
11 inconstitucional por un Tribunal competente, la sentencia dictada a esos efectos no
12 afectará ni invalidará sus demás disposiciones. El efecto de dicha sentencia quedará
13 limitado a la cláusula, párrafo, artículo, inciso o parte de esta Ley que hubiere sido
14 declarada inconstitucional.

15 Artículo 3.-Vigencia.

16 Esta ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

